CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0455-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
BELLAVISTA, SULLANA, PIURA

PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2023 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE VII

1 DE DICIEMBRE DE 2025

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0242025204550 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0455-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACION	8
	Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron actuados al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas y de sus obligaciones funcionales en dos (2) procedimientos de selección convocados para la contratación de ejecución de obras, que beneficiaron los intereses de determinado postor e imposibilitaron que la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana acceda a ofertas económicas más ventajosas en S/ 569 830,55, y en S/ 32 915,55, respecto de las ofertas ganadoras, respectivamente; habiéndose además posterior a ello, suscrito contrato con dichos consorcios, sin que estos hayan acreditado los requisitos para su perfeccionamiento.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	173
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	174
VI.	CONCLUSIONES	174
VII.	RECOMENDACIONES	176
VIII.	APÉNDICES	177

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0455-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"

PERÍODO: 11 DE MAYO DE 2023 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2025-006, acreditada mediante Oficio n.° 000150-2025-CGR/OCI-0455 de 16 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana llevó a cabo los procesos de contratación para la ejecución de las obras: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, cumpliendo el marco legal y normativo aplicable, y cautelando además los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública de la contratación.

Objetivos Específicos

- Determinar si la fase de Actuaciones Preparatorias de los procesos de contratación para la ejecución de las obras: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable y cautelando además los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública de la contratación.

- Establecer si la fase del Procedimiento de Selección de los procesos de contratación para la ejecución de las obras: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable y cautelando además los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública de la contratación.

- Determinar si la fase de Perfeccionamiento del Contrato de los procesos de contratación para la ejecución de las obras: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable y cautelando además los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública de la contratación.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende el proceso de contratación pública de las obras: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la fase de Actuaciones Preparatorias, Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual (perfeccionamiento del contrato) para la ejecución de las Obras denominadas: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"* y *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, respectivamente.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión de la documentación relacionada a la ejecución de las fases del proceso de contratación pública: Actuaciones Preparatorias, Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual (perfeccionamiento del contrato) de las obras *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra: Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*; y, *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, llevadas a cabo durante el periodo de 11 de mayo de 2023 al 18 de octubre de 2023; documentación que obra en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana ubicadas en calle Madre de Dios n.° 272, así como en calle transversal Morropón n.° 500 del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, departamento de Piura.

1.4. De la Entidad o Dependencia

Norma de creación

El distrito de Bellavista - Sullana fue creado mediante Ley n.° 12140, Ley de creación del distrito de Bellavista en la provincia de Sullana, promulgado el 21 de octubre de 1954, siendo presidente Constitucional de la República el Señor Manuel Arturo Odría Amoretti.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

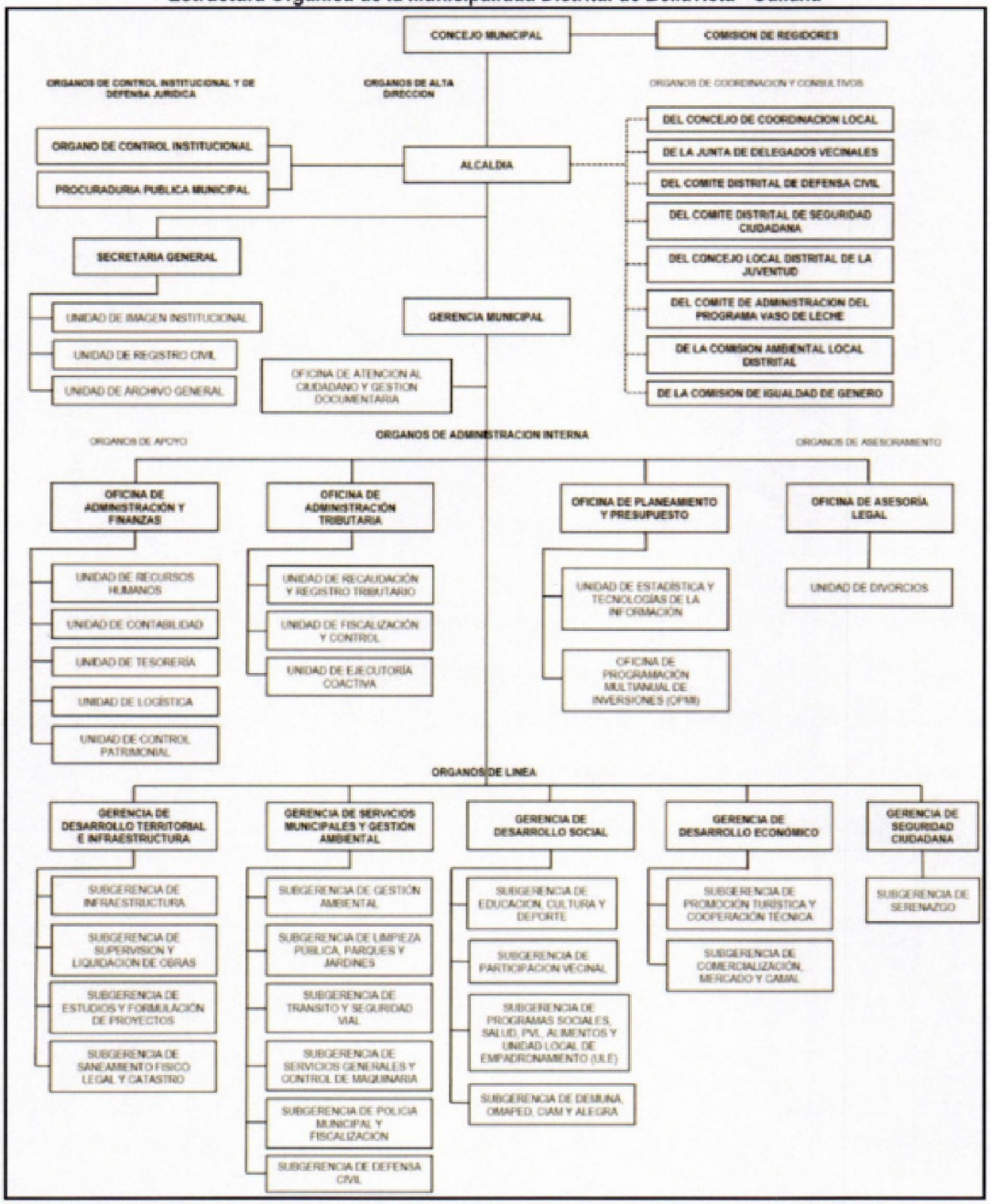
La Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 008 2022-MDM-S de 30 de junio de 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDM-S de 30 de junio de 2022.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva

n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación a la estructura del control interno[1] de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA NO CUENTA CON LINEAMIENTO, DISPOSICION O DOCUMENTO INTERNO QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, LO CUAL COMPROMETE LA TRANSPARENCIA Y UN ADECUADO CONTROL EN DICHA ETAPA; LIMITANDO, ADEMAS EL EJERCICIO DEL CONTROL POSTERIOR QUE LE ASISTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

Se advierte que en la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC recae en la Unidad de Logística, que es quien verifica y/o revisa en la documentación presentada por los adjudicatarios de la buena pro de los procedimientos de selección, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases que las regulan y por el marco legal aplicable para el perfeccionamiento del contrato[2], tal como así lo ha manifestado el Jefe del referido Órgano en los Informes n.ºs 617 y 618-2025-MDB/S-UNID.LOG, ambos de 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 5**), remitidos a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.ºs 024 y 023-2025/GM/MDB-S, el 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 6**), donde señala que: *"(...) el área de logística, es quien asume el rol del OEC, y por ello revisa así mismo los documentos para firma del contrato de las empresas adjudicadas con la buena pro (...)"*.

Aunado a ello, mediante los Informes n.ºs 638 y 639-2025-MDB/S-UNID.LOG, ambos de 25 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 7**), remitidos a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.ºs 027 y 028-2025/GM/MDB-S, el 27 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 8**), el Jefe de la Unidad de Logística, informó que dicha área no emite documento alguno respecto de la revisión, verificación

[1] El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

[2] En lo concerniente a los funcionarios y órganos que deben participan en el perfeccionamiento del contrato, tanto el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5 de su Reglamento aprobado mediante por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecen que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, es quien realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la *"Entidad"* y quien tiene la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra su perfeccionamiento. De igual manera en la normativa vigente que regula las Contrataciones Públicas, el literal h) del artículo 14 y el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señalan que la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC (antes OEC) es responsable de verificar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria y/u otra dependencia, la que está obligada a brindarle la información que solicite.

y/o conformidad del cumplimiento de los requisitos presentados por el adjudicatario de la buena pro de un procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato, en los términos que se describe a continuación:

> *"Dado que el órgano encargado de las contracciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, no realiza documento dando conformidad de los documentos para firma de contrato a otra área, ya que, en mi oficina, mi persona es el único encargado de la revisión y formulación del contrato, pues no cuento con más personal, soy quien realiza todas las funciones, es por ende que una vez revisado y verificado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, procedo yo mismo a la elaboración de dicho contrato. La norma no indica que tengo que enviar un documento a alguna área comunicando que los documentos están bien".*

Así, a la luz de lo señalado precedentemente, puede colegirse que la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones en la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, no emite acto escrito de la revisión y/o verificación del cumplimiento de los requisitos para la suscripción del contrato derivado de un procedimiento de selección, el cual realiza en el ejercicio de sus funciones; por lo cual, dicha actuación tampoco forma parte del expediente de contratación.

A ello, se debe agregar que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana mediante el Informe n.° 0266-2025-A/MDB-S de 20 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 9**), ha señalado que *"(...) **no se cuenta** con una Directiva, Lineamiento u otra normativa interna que se haya sido emitida y/o aprobada por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, para reglamentar la etapa de perfeccionamiento de contratos derivados de procedimientos de selección (...)".*

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

> *"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
> *(...)*
> *3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.*
> *(...)*
> *3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.*
> ***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***
>
> *Comentarios:*
> *01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.*
> *Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
> *(...)*
> *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
>
> *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*
> *(...)".*

La situación descrita precedentemente, genera el riesgo que el procedimiento de verificación y/o revisión del cumplimiento de los requisitos, para la suscripción del contrato derivado de procedimientos de selección (etapa del perfeccionamiento del contrato), exigidos por las bases del procedimiento de selección y por el marco legal aplicable, se efectué sin un control adecuado.

Esta situación compromete la transparencia y un adecuado control la etapa del perfeccionamiento del contrato, limitando además el ejercicio del control posterior que le asiste a la Administración Pública y a los Órganos de Control conformantes del Sistema Nacional de Control.

III. OBSERVACIÓN:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN S/ 569 830,55, Y EN S/ 32 915,55, RESPECTO DE LAS OFERTAS GANADORAS, RESPECTIVAMENTE; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHOS CONSORCIOS, SIN QUE ESTOS HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

Efectuada la revisión de la documentación que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, en adelante *"Entidad"*, para la contratación de la ejecución de obras, la Comisión Auditora advirtió que los Miembros Titulares del Comité de Selección, así como el Jefe de la Unidad de logística, quien también fue Miembro Titular del Comité Selección antes aludido, realizaron los siguientes actuados al margen de la normativa aplicable y de sus obligaciones funcionales que favorecieron a determinado postor:

- Durante el desarrollo de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de las obras: "*Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich*" y "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, decidieron no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debieron someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que los siguientes consorcios: "*Consorcio Sullana*" y *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en cada uno de los procedimientos de selección antes referidos, para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidos en los acotados procedimientos de selección.

- En el desarrollo de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo su deber funcional de actuar con imparcialidad en la conducción y realización de las mismas, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, fundamentaron su decisión de no admitir las propuestas de los postores con menor oferta económica, en el incumplimiento de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento establecidos en las Bases Integradas de los aludidos procedimientos de selección -cuya presentación no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas- sin embargo; también decidieron admitir la propuesta de los siguientes consorcios: *"Consorcio Sullana"* y *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, con mayores ofertas económicas, aun cuando dichos postores no presentaron todos los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento.

- De igual manera, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas selección y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaboradas por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignarón al *"Consorcio Sullana"* el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

- Aunado a ello, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidieron admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar de que el referido postor no cumplió con presentar uno de los requisitos de admisibilidad de ofertas, de acuerdo con las condiciones determinadas por el área usuaria y establecidos en las Bases Integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas, permitiéndole con tal decisión al referido consorcio pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

- Así también, durante el perfeccionamiento del Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA (**Apéndice n.° 10**) y del Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA(**Apéndice n.° 11**), ambos de 18 de octubre de 2023, derivados de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respectivamente, el Jefe de la Unidad de Logística -quien a su vez ejerció funciones como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de dichos procedimientos de selección- no realizó observación alguna a la documentación que tanto el *"Consorcio Sullana"* como el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, presentaron para la suscripción de dichos contratos para la ejecución de las obras: *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*; ello a pesar que la documentación presentada por los aludidos consorcios no cumplía con las condiciones "Técnicas" y "Técnicas - Financieras" necesarias para la formalización de dichas contrataciones, respectivamente.

Así, se advierte que el accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en el marco legal que regula las contrataciones públicas y en las Bases Integradas de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-DU-

032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que constituyen las reglas definitivas dichos procedimientos de selección, han ocasionado que la *"Entidad"* contrate para la ejecución de las obras: *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, a los siguientes consorcios: *"Consorcio Sullana"* y *"Consorcio Agua Pavletich"*, en los cuales formaba parte *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, cuyas ofertas económicas eran superiores en **S/ 569 830, 55,** y **S/ 32 915,55,** respectivamente, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumplan con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública, así como también ocasionó que la aludida *"Entidad"* asumiera mayores costos en la contratación de la ejecución de las aludidas obras.

De igual forma se advierte, que el accionar del Jefe de la Unidad de Logística -quien a su vez ejerció funciones como Miembro Titular del Comité de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria- contrario a sus deberes funcionales establecidos por el marco legal que regula las contrataciones públicas, así como a lo establecido en las Bases Integradas de los aludidos procedimientos de selección, durante el perfeccionamiento de los contratos derivados de dichos procedimientos de selección, ha ocasionado que la *"Entidad"* suscriba con el *"Consorcio Sullana"* el Contrato n.º 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA (**ver Apéndice n.° 10**) y con el *"Consorcio Agua Pavletich"* el Contrato n.º 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA(**ver Apéndice n.° 11**), ambos de 18 de octubre de 2023 y que tenían como consorciado a *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, para la ejecución de las obras: *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, sin que éstos cumplan las condiciones "Técnicas" y "Técnicas - Financieras" necesarias para la formalización de dichas contrataciones, lo que ocasionó que referida comuna distrital, quede desprotegida, toda vez que, la Garantía de Fiel Cumplimento constituye un mecanismo de ejecución inmediata para compeler al contratista al cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo, así como, para indemnizar a la *"Entidad"* de eventuales daños y perjuicios derivados de los incumplimientos que se podrían suscitar durante la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*.

1. **RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIOMAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, LLEVADA A CABO POR LA *"ENTIDAD"* PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".***

   MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES Y DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA *"OBRA ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH"*, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN

S/ 569 830, 55, RESPECTO DE LA OFERTA GANADORA; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHO POSTOR, SIN QUE ESTE HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

Mediante Decreto de Urgencia n.° 032-2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño[3], se autorizó a las entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de ejecución de obras para las acciones de prevención en las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones fluviales, a través del procedimiento de selección de adjudicación simplificada regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con reglas especiales, disponiendo además en su numeral 2.2 del artículo 2 de la referida Ley, que dichas contracciones deben ser incluidas en un listado y ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la entidad, como condición para su convocatoria; tal como se describe a continuación:

> *"**Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado***
> *2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "Reglamento"), con reglas especiales.*
> *2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable (...).*
> *(...)":*

En dicho contexto, se advierte que para la contratación de la ejecución de la obra denominada: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0573-2023-MDB-S de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), aprobó llevar a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada regulado por el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, en los términos siguientes:

> *"**ARTICULO PRIMERO: Aprobar** la aplicación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada en el Marco del **Decreto de Urgencia N° 032-2023** (...); **para la contratación de la ejecución de la obra**: 'Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich de la Ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Departamento de Piura con CUI N° 2432682' (...)".*

Posteriormente a ello, y con el propósito de mejorar el servicio de transpirabilidad en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0302-2023-MDB-S de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 13**), aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich de la Ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"*, con Código Único de Inversiones n.° 2432682, por un monto total de S/ 6 102 885,14, (Seis Millones Ciento Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 14/100

[3] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de agosto de 2023.

Nuevos Soles), para ser ejecutado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de sistema de ejecución presupuestaria indirecta, incluyendo los gastos de supervisión y control concurrente, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Monto Total de Inversión de la obra

Componentes	Presupuesto (S/)
1.- Valor referencial de la obra	**5 698 305 ,46**
2.- Gastos de supervisión de obra	284 915 ,27
Valor referencial del proyecto	**5 983 220 ,73**
4.- Costo del control concurrente	119 664 ,41
Monto total de la obra	**6 102 885 ,14**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0302-2023-MDB-S de 11 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo esto así, se advierte que la *"Entidad"* a fin de ejecutar la Obra antes mencionada, convocó y llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la Buena Pro el *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, con cuyo Representante Común, la *"Entidad"* suscribió el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 5 698 305,46, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Con respecto a la contratación de la empresa consultora para la ejecución de la supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, donde resultó ganador de la buena pro Buena Pro el *"Consorcio Supervisor Pavletich"* integrado por Edwin Francisco Dioses Garrido y Roger Jaime Ipanaque Sernaque, quienes nombraron como su Representante Común a Ángel Gabriel Chiroque Viera, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2023-MDB.S de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), por el monto de S/ 284 913,08, bajo el sistema de contratación de tarifas y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Sin embargo, revisada la documentación que sustenta el Procedimiento de Contratación Pública de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la Obra denominada: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidieron no admitir las propuestas de los postores con menor oferta económica exigiéndoles la presentación de documentación que no fue establecida como requisitos para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a las cuales se debieron someter al conducir el procedimiento de selección, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; permitiéndole con tal decisión al *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora*

Sánchez Cerro E.I.R.L", quedarse como único postor del procedimiento de contratación, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, a la de los postores que no fueron admitidos, soslayando el marco normativo que regula las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de contratación, perjudicando de esta manera los intereses de la comuna distrital, al haber limitado el acceso a ofertas más ventajosas, ello en beneficio de los intereses de dicho consorcio.

Asimismo, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo su deber funcional de actuar con imparcialidad en la conducción y realización de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, fundamentaron su decisión de no admitir las propuestas de los postores con menor oferta económica, en el incumplimiento de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento establecidos en las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección -cuya presentación no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas- sin embargo; también decidieron admitir la propuesta del "*Consorcio Sullana*", integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y "*Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, con mayor oferta económica, aun cuando dicho postor no presentó todos los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento.

Además, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaboradas por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignaron al *"Consorcio Sullana"* el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje, beneficiando al aludido Consorcio integrado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y "*Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*.

Aunado a ello, el Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que también ejerció funciones como Jefe de la Unidad de Logística, durante el perfeccionamiento del contrato suscrito entre la *"Entidad"* y el "*Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y "*Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, en su calidad de ganador de la buena pro del referido procedimiento de selección, contravino sus deberes funcionales establecidos por norma, así como lo establecido en las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección y en la normatividad aplicable al perfeccionamiento del contrato, al no haber realizado observación alguna respecto del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, ello a pesar de que el aludido adjudicatario de la buena pro no cumplió con presentar todos los requisitos que legalmente resultaban exigibles para el perfeccionamiento del mismo, permitiendo con ello que el "*Consorcio Sulllana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y "*Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, suscriba con la *"Entidad"* el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA, de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 5 698 305,14, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con todas las condiciones técnicas necesarias para formalizar dicha contratación.

Los hechos descritos advertidos precedentemente, se detallan a continuación:

1.1 En cuanto a la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevada a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*.

De manera preliminar, resulta pertinente señalar que la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032 -2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se llevó a cabo al amparo del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 de 10 de agosto de 2023, que autoriza a las entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de ejecución de obras para las acciones de prevención en las zonas declaradas en estado de emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones fluviales, a través del procedimiento de selección de adjudicación simplificada regulado en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con ciertas reglas especiales; precisándose en el literal g) del numeral 2.3 del artículo 2 del aludido Decreto de Urgencia que: *"En todo lo no previsto en los literales anteriores resulta de aplicación las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento"*.

En tal sentido, se advierte que la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023 -MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria se llevó a cabo bajo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019 -EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, con aplicación de reglas especiales establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 032-2023, marco legal que contiene normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; sin embargo, debido al accionar al margen de sus deberes funcionales y de la normativa que regula las contrataciones públicas de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección del aludido procedimiento de selección, la *"Entidad"* se vio limitada en el acceso a ofertas económicas más ventajosas para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, tal como se advierte de los hechos que se describen a continuación:

a) **Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron propuestas de postores con menor oferta económica exigiéndoles para tal propósito el cumplimiento de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no establecidos en las Bases Integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas, beneficiando con su accionar a determinado postor al haber admitido su propuesta, a pesar de no haber presentado todos los requisitos antes mencionados; otorgándole además en la evaluación de ofertas la bonificación por la condición de micro y pequeña empresa que no le correspondía; acciones que permitieron adjudicar la buena pro del procedimiento de selección con una oferta económica mayor en S/ 569 830, 55, a la de los postores que fueron no admitidos, vulnerando el marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de selección.**

Preliminarmente, resulta pertinente traer a colación que de acuerdo con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)"*; en concordancia con ello, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento antes citado, modificado por el artículo 2 del

Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021[4], ha establecido que *"(...) el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos[5] del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"*; imperativo legal que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[6] ha precisado en el Pronunciamiento n.° 297-2023/OSCE-DGR de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> *De acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. (...)*
>
> *Así, las Bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen.*
> *(...)":*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable precisar que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Anexo n.° 1 del citado Reglamento, las "Bases" son el *"Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada (...) que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato"*; mientras que las "Bases integradas" son definidas como el "*Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".*

De esta manera, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, encontrándose los postores obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las mismas y, los Miembros del Comité de Selección, a exigir su cumplimiento y también cumplirlas durante sus actuaciones funcionales en el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas; tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Fundamento 21 de la Resolución n.° 00993-2022-TCE-S1 de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), cuyo texto se reproduce a continuación:

> *"(...) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.*
>
> *A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la*

---

4 Cabe precisar que, si bien el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EFpublicado el 26 de junio de 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

5 De acuerdo al numeral 47.1 del artículo 47 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".*

6 Es de precisar, que a la fecha de elaboración del presente informe, el referido organismo se denomina Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – "OECE".

autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica (...)".

En concordancia con el marco normativo y legal descrito en los párrafos que preceden, es posible colegir que las Bases Integradas del procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas del referido procedimiento y deben ser elaboradas por el Comité de Selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

En relación con ello, se advierte que el Comité de Selección encargado de preparar, conducir y llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, fue aquel designado mediante de la Resolución de Alcaldía n.° 0592-2023-MDB-S de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 73**), quedando conformado de la siguiente manera:

"(...)
Miembros Titulares
- ***Ing. José Luis Vega Yanayaco***[7] — ***Presidente***
  Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- ***Ing. Olga Gisela Castro Moncada***[8] — ***Integrante***
  Sub Gerente de Infraestructura
- ***Lic. Luis Eduardo Yáñez Castañeda***[9] — ***Suplente del 2do Miembro***[10]
  Jefe de Unidad de Logística

(...)".

Así, se advierte que para el presente caso concreto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 17**) , fueron elaboradas por el Comité de Selección designado mediante la Resolución de Alcaldía citada en el párrafo precedente, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, Primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, Segundo Miembro Titular, tal como así se corrobora del Acta de Integración de Bases de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 18**), suscrita por los referidos miembros del Comité de Selección, cuyo contenido se describe a continuación para una mayor ilustración:

"FORMATO Nº 07-A
ACTA DE INTEGRACION DE BASES

(...)

1 NUMERO DE ACTA	*004-2023/AS-03-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)	
4	***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***

[7] Dicho servidor público, fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta el 27 de diciembre de 2024, según así consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0694-2024-MDB-S de la misma fecha(**ver Apéndice n.° 73**).

[8] Dicha servidora pública, fue designada en el cargo de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, habiéndose dada por culminada su designación en el aludido cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0736-2023-MDB-S. de 1 de noviembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**).

[9] Dicho servidor público, fue designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 72**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

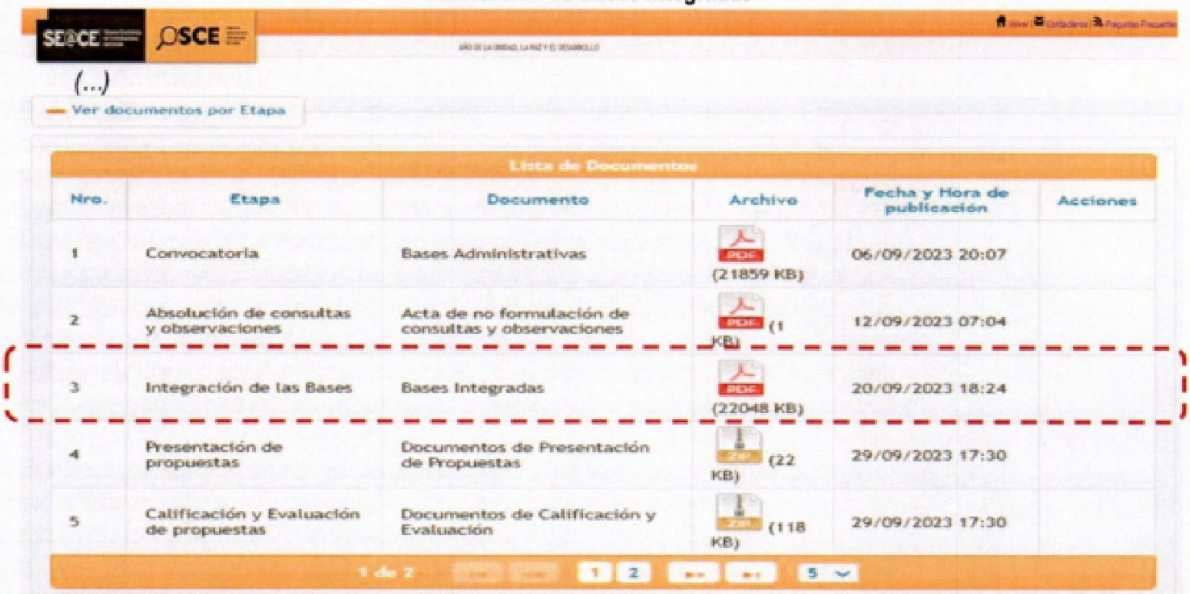
[10] Es de precisar que dicha resolución contiene un error material al señalar que Luis Eduardo Yáñez Castañeda es Suplente del segundo Miembro Titular del Comité de Selección, toda vez que, todas las actuaciones son suscritas por dicho servidor público en su calidad de Segundo Miembro Titular.

	Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han procedido a realizar la integración de las bases, tomando en consideración la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, por tal motivo se procedió a implementar la ***integración de bases****. Al finalizar la integración, fue revisada por cada uno de los miembros del comité presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar las bases integradas. (...)*
5	***OBSERVACIONES***
	Se procederá a registrar las bases integradas en el procedimiento de selección en el portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) (...).

(...)".

Precisándose, que las mencionadas Bases Integradas fueron publicadas en el *"SEACE"*, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos (18:24) del día 20 de setiembre de 2023, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen extraída de dicho Sistema del Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales:

Imagen n.° 2
Publicación de Bases Integradas



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Siendo ello así, las mencionadas Bases Integradas (**ver Apéndice n.° 17**) publicitadas en el aludido sistema electrónico, se constituyeron en las reglas definitivas a las cuales se debían someterse los postores, así como el Comité de Selección durante las etapas de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y evaluación de requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Ahora bien, según la información y documentación registrada en el *"SEACE"* fueron cuatro (4) los postores que con fecha 26 de setiembre de 2023 presentaron sus propuestas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, siendo estos el *"Consorcio el Tambo"*, *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."*, *"Consorcio Sullana"* y *"Consorcio Norte"*, tal como se muestra en la siguiente imagen obtenida del mencionado sistema electrónico de contrataciones:

Imagen n.° 3
Postores que presentaron sus ofertas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich de la Ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con CUI N° 2432682

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich de la Ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con CUI N° 2432682			
20526309597	CONSORCIO NORTE	26/09/2023	17:04:07	Electronico
20601052963	CONSORCIO SULLANA	26/09/2023	21:12:18	Electronico
20600983742	CONSORCIO EL TAMBO	26/09/2023	22:50:10	Electronico
20600085841	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C.	26/09/2023	23:41:51	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL I

Teniendo en cuenta lo anterior, en la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que a las quince horas con treinta minutos (15:30) del día 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, se reunió en la Oficina de Logística de la comuna distrital a efectos de llevar a cabo el acto de *"Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro"* del referido procedimiento de selección, convocado para contratar la ejecución de la "*Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich*"; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION,CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 03-2023/MDB.S.CS – D.U. Nº 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Ahora bien, respecto a dicha acta, debe señalarse que su tenor revela que a pesar de haber señalado los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección que los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, sí cumplían con presentar los documentos de presentación obligatoria, decidieron no admitir sus ofertas arguyendo que no cumplieron con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento[11], tal como se detallan en el siguiente cuadro para una mayor ilustración:

[11] Respecto a lo oferta presentada por el postor *"Consorcio el Tambo"*, cabe indicar que en su oferta no se encuentra adjunta la copia de la vigencia de poder de uno de uno sus consorciados, incumpliendo de esta manera, uno de los requisitos de presentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta; en consecuencia su oferta debía ser no admitida, tal como lo ha señalado el Comité de Selección en el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S.CS – D.U. N° 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – Sistema de Contratación de Precios Unitarios" de 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).

Cuadro n.° 2
Argumentos de no admisión de ofertas en el procedimiento de selección:
AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTORES:	ARGUMENTOS DE NO ADMISIÓN DE OFERTAS:
"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."	*"No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, numeral 3.1, literal 15) acreditar la presentación del diagrama de Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, el cual deberá ser anexado en la oferta, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, literal 17.8) SEGURIDAD DE OBRA, no presenta documentos que sustenten, igualmente no presenta en su oferta documentos que sustenten y acrediten lo requerido en el compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, literal a) el Soat de los equipos lo antes requerido (volquetes) y literal b) las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."*
"Consorcio Norte"	*"No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, numeral 3.1, literal 15) acreditar la presentación del diagrama de Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, el cual debera ser anexado en la oferta, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, literal 17.5) EQUIPOS MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES, se requiere compromiso de reposición de equipamiento, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, igualmente no presenta en su oferta documentos que acrediten lo requerido en los literales 17.2), 17.3), 17.7), 17.9), 17.12) y 17.13); también no anexado en su oferta los documentos que sustentan el compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, tampoco a anexado los documentos que acrediten la propiedad, alquiler o disponibilidad de los equipos, el Soat de los equipos (volquetes) y las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."*

Fuente: "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S.CS – D.U. N° 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – Sistema de Contratación de Precios Unitarios" de 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a la argumentación esbozada por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, para no admitir las ofertas presentadas por los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, glosada precedentemente, resulta pertinente tener en cuenta, que los subnumerales 15, 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.8, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del Apartado 3.1 del Capítulo III, así como los literales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1 antes citado, y el Aparatado 3.2 de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 19**), señalan lo siguiente:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de obra será de 180 (ciento ochenta) días calendarios.
El plazo de ejecución deberá ser parte de la propuesta anexando el postor a esta el diagrama Grantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica.
(...)

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

17.2 Replanteo.

El contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la buena ejecución de la obra. Por lo que el postor deberá manifestar y comprometerse a realizar el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo con presencia de las autoridades correspondientes debiendo tizar el área de ejecución del proyecto.

17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares

(...). El postor deberá de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, debiendo repararse inmediatamente los elementos averiados, y asumiendo el Contratista la obligación de reemplazarlos cuando así lo ordene la Supervisión y/o inspección de obra.
(...)

17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados

(...). Es por tal razón que el postor deberá manifestar su compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra.
(...)

17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo

(...). Es por tal razón que el postor deberá de manifestar su compromiso de cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la norma vigente en el capítulo para la ejecución y construcción de obras viales o de infraestructura vial.

17.8 Seguridad de Obra

(...) el postor deberá de acreditar su registro mediante constancia de registro aprobado emitido por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del ambiente para la salud del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud para ello Debra alcanzar su protocolo registrado en merito al marco legal en mención o el documento que haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente.

17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental

(....)
Adicionalmente, el postor deberá de manifestar que cumplirá con el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigentes en el capítulo para la ejecución y construcción de obras viales o de infraestructura vial.
(...)
El postor presentara un Plan de Manejo Ambiental que contenga las medidas para evitar y/o mitigar los impactos negativos directos e indirectos (...):

17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales

(....). El postor deberá manifestar en su oferta que retirará todo residuo solido que resulte de la actividad de construcción (...).

17.13 Responsabilidad Social

(....) Es por tal razón que el postor deberá manifestar que realizará durante todo el tiempo de elección de la obra buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estarán involucrados en la ejecución de la obra.
(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) DEL EQUIPAMIENTO

(...). Para la acreditación del equipo mínimo se presentará documentos que sustenten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de los equipos y/o declaración jurada que evidencien la disponibilidad de los mismos.
(...)

Los volquetes deberán contar con las autorizaciones del MTC para el transporte de mercancías por cuenta propia, SOAT, documentos que deberán estar vigentes a la presentación de propuestas y durante la ejecución de la obra, los mismos que deberán ser parte de los documentos de la oferta.

Asimismo, deberá declararse que para la ejecución de la obra se contará con una oficina en el lugar donde se ejecutará la obra. Adjuntando copia de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:
(...)
(...). El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que Se acreditara con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, adjuntado copia simple de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.
(...)

k) OTROS ASPECTOS

(...)

- *El detalle de los gastos generales, deberá ser presentado como parte de la oferta económica.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Glns* *01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp* *02 Mezcaldora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3* *01 motoniveladora de 125 Hp* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *03 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*

(...)".

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que si bien es cierto el documento denominado: ***"RTM** – Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el A.H Esteban Pavletich de la ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista - Provincia de Sullana, Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2432682"* (**Apéndice n.° 20**), mediante

el cual la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo de José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, requirió[12] que los postores manifiesten su compromiso y/o presenten documentos que acrediten el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas: *"17.2 Replanteo"*, *"17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares"*, *"17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados"*, *"17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo"*, *"17.8 Seguridad de Obra"*, *"17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental"*, *"17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales"* y *"17.13 Responsabilidad Social"*, *"15. PLAZO DE EJECUCIÓN"*, *"a) DEL EQUIPAMIENTO"*, *"b) DEL PLANTEL PROFESIONAL"*, *"k) OTROS ASPECTOS"* y *"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"*, consignadas en el Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, cierto es también que tal exigencia del área usuaria, no se encontraba incluida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de las referidas Bases Integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en función de las cuales el mencionado colegiado debía haber efectuado la admisión de las ofertas.

Siendo ello así, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, no se encontraba facultado legalmente para exigir la presentación de los requisitos descritos en el párrafo que precede para la admisibilidad de las propuestas de los postores presentadas en el aludido procedimiento de selección, sino por el contrario - en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 21**), aplicables para el presente caso concreto- sólo podían exigir para dicho fin que los postores cumplieran con presentar obligatoriamente la siguiente documentación, establecida en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*

[12] Cabe precisar que el documento ***"RTM – "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el A.H Esteban Pavletich de la ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista - Provincia de Sullana, Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2432682"***, fue remitido por José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia Municipal, adjunto al Informe n.° 0404-2023/MDB-GDTel de 1 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 20**).

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...)* ***(Anexo N° 5)***
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante

- *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *(....). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

Máxime, si como se advierte de lo antes descrito, las propias Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 17)** elaboradas por los tres Miembros Titulares del aludido Comité de Selección establecieron expresamente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite *"Documentos para la admisión de la oferta"*, tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 4
Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

- *En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponde a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), se incluye el siguiente literal:*

  Ítem N°[...]

  *d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).***

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 16**).

Además, cabe precisar que la presentación de los requisitos antes descritos, exigidos a los postores del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección para la admisibilidad de la ofertas, tampoco podían ser incluidos en el listado de documentos requeridos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección (**ver Apéndice n.° 17**), toda vez que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 21**) -aplicables para el presente caso concreto- las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[13] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección, expresamente han establecido los requisitos de admisibilidad de oferta que deben ser requeridos de manera obligatoria para el cumplimiento de dicha etapa, estipulando claramente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite *"Documentos para la admisión de la oferta"*, tal como se reproduce a continuación para una mayor ilustración:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)***

[13] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE** (...)".*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)***
(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *(...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

En consecuencia, el Comité de Selección estaba impedido legalmente de exigir para la admisibilidad de las ofertas, la presentación de documentación distinta a la establecida en las aludidas Bases Estándar, tal como así lo ha establecido el Tribunal de las Contrataciones del Estado en los fundamentos 36 y 37 de la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022[14] (**Apéndice n.° 22**), los cuales se reproducen a continuación para un mayor entendimiento:

*"**36.** (...). Sobre esto último, cabe señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, específicamente en el extremo del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, establecen la siguiente regla dirigida al órgano que elabora las bases:*

'El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite'.

***37.** Atendiendo a dicha disposición, se tiene que el **comité de selección** o el órgano a cargo de la elaboración de las bases integradas no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite; es **decir, para la admisión de las ofertas únicamente es posible exigir los siguientes documentos**:*

i.Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

[14] Es de precisar que, Cabe precisar que la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 (**ver Apéndice n.° 21**) fue emitida en el marco de una adjudicación simplificada convocada para la contratación de ejecución de obra -como versa en el presente caso concreto- en los que ha realizado un análisis de la siguiente "Nota Importante": "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*", la cual guarda idéntico contenido con la que fue establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 16**), por la cual dicho pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado resulta de aplicación al presente caso concreto.

ii.Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
iii.Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).
iv.Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).
v.Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4).
vi. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.
vii.El precio de lo oferta en soles.
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, con respecto a lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), según el cual *"En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*; debe precisarse, que el numeral 73.2 del artículo 73 al que se refiere la disposición de las Bases Integradas antes citada, es aquel estatuido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, el cual remite para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, a los literales a), b) c), e) y f) del artículo 52 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021[15], y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyos textos normativos se reproducen a continuación para mayor ilustración:

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales **a), b), c), e)** y **f)** del **artículo 52** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que: (...)
- *i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
- *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
- *iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
- *iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*

[15] Cabe precisar que si bien el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 junio 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante. (...)". (El resaltado ha sido agregado).

A partir de ello, resulta pertinente tener en cuenta que, con respecto a la disposición precedente referida a que para efectos de la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 1825-2019-TCE-S1[15] de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 23**) y de la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4[17] de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), respectivamente, ha señalado lo siguiente:

> *"Sobre el particular, es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; por consiguiente, la evaluación de las ofertas debe efectuarse en función a lo estrictamente solicitado en las bases.*
>
> *Dicha sujeción tiene una doble connotación: por un lado, los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases; y, por otro, el comité de selección no puede efectuar la admisión evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contempladas en éstas.*

16 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 1825-2019-TCE-S1 de 1 de julio de 2019 versa sobre el Concurso Público convocado para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 27 y 28 desarrollados en la presente Desviación de Cumplimiento, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

17 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4 de 14 de setiembre de 2023 versa sobre la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un bien en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 21 y 22 desarrollados en la presente Desviación de Cumplimiento, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

Bajo esa línea de razonamiento, resulta que el comité de selección no puede realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección."

Consecuentemente, se advierte que si bien la disposición de las Bases Integradas señala que el Comité de Selección debe verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, debe tenerse en cuenta que -en el presente caso concreto- éstas no exigen que para la admisibilidad de ofertas los postores tenían que obligatoriamente manifestar su compromiso de cumplir con lo señalado en los rubros descritos en los subnumerales 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.8, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del Apartado 3.1 del Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**).

Además de ello, en el listado de la documentación obligatoria a presentar para la admisibilidad de las ofertas, tampoco se incluye los documentos requeridos en el subnumeral 15 del numeral 3.1.1 y en los subnumerales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1, y en el Aparatado 3.2 de la Sesión Específica de las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección, tal como así se demuestra del texto expreso del subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas del referido Procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 17)**, que para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) *Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.*
   (...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

   *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)**.*
   (...)".

Advirtiéndose por el contrario, que las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 17)**, para acreditar el cumplimiento del *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* contenido en el

Aparatado 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*, no pudiendo en consecuencia el Comité de Selección, requerir otros documentos adicionales a los señalados en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las referidas Bases Integradas.

Siendo ello así, cabe agregar que en un caso similar donde en el *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* se contemplaba la presentación de cierta Declaración Jurada, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través Resolución n.° 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019[18] (**Apéndice n.° 25**), se pronunció señalando siguiente:

> ***"13.*** *Estando a lo expuesto, este Colegiado advierte que, si bien el área usuaria exigió (a través del requerimiento) que los postores presenten cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir diversas obligaciones durante la ejecución del contrato, también es cierto que el Comité de Selección solo consigno -en la lista de requisitos para la admisión de ofertas- la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, contenida en el formato del* ***Anexo N° 3.***
>
> *14. (...)*
> *Como se aprecia, en las bases estándar se ha determinado que* ***el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta distintos a los establecidos en el acápite del numeral '2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta'.***
>
> *Siendo así, se debe tener en consideración que, para los procedimientos de selección que tengan como objeto la ejecución de obras bajo la modalidad de adjudicación simplificada (como en el presente caso),* ***se encuentra prohibido que el Comité de Selección exija requisitos para la admisión de las ofertas, adicionales a los que se encuentran prestablecidos en las bases estándar.***
>
> *A mayor abundamiento,* ***se debe tener en consideración que la declaración jurada contenida en el Anexo N° 3, de por sí ya exige que el poster se comprometa a cumplir el expediente técnico contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas (requerimiento)****, razón por la cual se ha considerado pertinente que tal documento sea suficiente para que los postores se obliguen a cumplir todas las obligaciones y prestaciones consideradas en la contratación.*
>
> ***15.*** *Ahora bien, en el caso concreto, como se ha visto, el área usuaria exigió que los postores presentar cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir determinadas obligaciones previstas en el expediente técnico; no obstante, como ya se analizó, la regla prevista en las bases estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, ha establecido una lista cerrada de requisitos para la admisión de ofertas, en la que, para el cumplimiento del expediente técnico solo se considera como requisito la declaración jurada del Anexo N° 3, estando prohibida, por ende, la incorporación de documentos adicionales a él.*

[18] Cabe precisar que la Resolución n.° 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019 (**ver Apéndice n.° 24**) fue emitida en el marco de una Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obra -como versa en el presente caso concreto- en los que ha realizado un análisis de la siguiente "Nota Importante": "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*", la cual guarda idéntico contenido a la que fue establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, por la cual dicho pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado resulta de aplicación al presente caso concreto.

Por lo tanto, se debe aclarar que las cinco (5) declaraciones juradas contenidas en el expediente técnico ***no debieron ser exigibles para la admisión de ofertas o, por lo menos, su no presentación no debió condicionar la admisión de la oferta de algún postor, pues se debe entender que cuando los postores presentan el Anexo N° 3 están obligándose a cumplir todas esas obligaciones o compromisos****.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que en el presente caso concreto las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 17)**, no establecieron que los postores debían presentar para la admisión de sus ofertas, el Diagrama Grantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, así como la manifestación de comprometerse a realizar y/o cumplir con el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo, la reposición del equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigente, el retiro todo residuo sólido que resulte de la actividad de construcción y mantener buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estén involucrados en la ejecución de la obra.

Además, debe advertirse que dichas Bases, tampoco establecieron que los postores debían presentar para la admisibilidad de las ofertas los documentos que acrediten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de éstos y/o declaración jurada que evidencie la disponibilidad el compromiso de alquiler de los mismos, autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte de mercancías por cuenta propia y SOAT de los vehículos ofertados, carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, declaración de contar con una oficina en el lugar donde se ejecutara la obra y el detalle de los gastos generales, requeridas por el área usuaria en el documento denominado: ***"RTM –*** *'Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el A.H Esteban Pavletich de la ciudad de Bellavista del Distrito de Bellavista - Provincia de Sullana, Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2432682'",* **(ver Apéndice n.° 20)** que forma parte de dichas bases, consecuentemente, se advierte que no resultaba legalmente exigible la presentación de dicha documentación para la admisión de ofertas; pues, para la acreditación del Expediente Técnico bastaba con la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO)"*, los cuales cumplieron con presentar los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, tal como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."*

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023/MDB.S-CS – D.U. N°032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N°2432682"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Sullana, 26 de setiembre de 2023

Edwar Huamán García
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por la *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 26)**

Imagen n.° 6
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor *"Consorcio Norte"*

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023/MDB.S-CS - D.U. N°032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2432682., de conformidad con el respectivo Expediente Tecnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA, 26 DE SETIEMBRE DEL 2023

CONSORCIO NORTE
Diego Alejandro Marky Ocaña
REPRESENTANTE COMUN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por la *"Consorcio Norte"* en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 27**).

Significándose, que según se encuentra establecido en el inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022[19], los requisitos relacionados a los equipos a utilizarse en la ejecución de la obra, así como del personal clave requerido, que fueron exigidos por el Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, constituyen requisitos de calificación[20] relacionados a la capacidad técnica y profesional[21] del postor, cuyo cumplimiento resultaba exigible para la suscripción del contrato y no así en la etapa de admisibilidad de ofertas, tal como así lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 y el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento antes citado y tal como así también se estableció por los referidos Miembros Titulares del Comité de Selección en los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III de la Sesión Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 17)**, según el texto de las aludidas Bases Integradas que se transcriben a continuación:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...).* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL DEL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...).* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

19 Cabe precisar que si bien el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

20 De acuerdo al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

21 De acuerdo al inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022, la capacidad técnica y profesional es aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.

	Importante *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos: *(...).* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*

(...)".

Aunado a ello, lo requerido por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas, respecto de presentar el detalle de los gastos generales como parte de la oferta económica, no resulta exigible en la etapa de admisibilidad de ofertas, porque además de todos los argumentos previamente expuestos, de acuerdo con lo expresamente establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 17)**, elaboradas por los tres (3) Miembros Titulares de dicho colegiado *"(...) el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)"*, regulación que guarda concordancia con lo estipulado en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00,[22] **(ver Apéndice n.° 21)** -aplicables para el presente caso concreto y de obligatorio cumplimiento por parte del Comité de Selección- así como con el inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que señala:

> *"**Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas **y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios**.*
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

En consecuencia, se advierte que los motivos expuestos por el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, para no admitir las ofertas de los postores, no encuentran asidero legal al encontrase los mismos al margen de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que

[22] Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 20)**.

constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debía efectuarse la admisión de ofertas, así como de la normativa que regula el régimen general de las contrataciones públicas.

Siendo ello así, cabe traer a colación que, respecto a la actuación del Comité de Selección en la evaluación de ofertas, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), ha señalado lo siguiente:

> *"(...) los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforman al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.*
>
> *Uno de los principios es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de Competencia señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*
> *Así también, conforme al principio de igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto."*

Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso concreto; pues, como ha quedado acreditado, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, en la admisión de ofertas exigió la presentación de requisitos que no se encuentran previstos dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), que constituyen las reglas definitivas del mismo; ello, a pesar que las aludidas Bases Integradas, elaboradas por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección antes señalados, expresamente establecían que dicho órgano colegiado no podía exigirle al postor la presentación de documentos que no se hayan sido indicados en el acápite *"Documentos para la admisión de la oferta"*, más aún si las propias Bases Integradas, para acreditar el cumplimiento del Expediente Técnico contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*.

Ello ha sucedido a pesar que, de acuerdo con lo señalado por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección en el *"Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S.CS – D.U. N° 032-2023 - Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios"* de 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**) y, según la evaluación realizada por la Comisión Auditora, los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, cumplían con los requisitos de presentación obligatoria requeridos para la admisibilidad de las ofertas en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases

Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria del mencionado procedimiento de selección, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3

Evaluación de los Requisitos de Admisibilidad de los Postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria

Contenido de las ofertas	**Consorcio El Tambo** (ASEL Ingenieros S.R.L y DAFI Constructora e Inmobiliaria S.R.L .)	**Consorcio Norte** (J.C.A. Contratistas Generales S.R.L. y Corporación C & L Consultores y Constructores S.R.L)	**Consorcio Sullana** (Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L y Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L)	**Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C.**
Documentación de presentación obligatoria Documentos para la admisibilidad de la oferta				
1. Declaración jurada de datos del postor (**Anexo n.° 1**)	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	No cumple[23]	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo n.° 2**). En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.° 3**)	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo n.° 4**).	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo n.° 5**)	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	No aplica
*7. Precio de la oferta en (...) los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo n.° 6**) (...).*	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores: *"Consorcio el Tambo"* (**Apéndice n.° 29**), *"Consorcio Norte"* (**Apéndice n.° 30**), *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* (**Apéndice n.° 31**) *y "Consorcio Sullana"* (**Apéndice n.° 32**), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Demostrándose en consecuencia que, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionados, en el ejercicio de sus funciones, no actuaron con la probidad, transparencia e imparcialidad que les exigía cumplir el cargo público que desempeñaban, en sumisión estricta al mandato imperativo del numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; máxime si además, tenemos en cuenta que las decisiones de dicho colegiado deben responder principalmente al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a

[23] Cabe precisar que, el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, es un requisito de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, y teniendo en cuenta que en este caso el postor *"Consorcio El Tambo"*, integrado por dos integrantes: *"ASEL Ingenieros S.R.L"* y *"DAFI Constructora e Inmobiliaria S.R.L"*, correspondía que se adjuntaran los documentos que acrediten la representación de ambas personas jurídicas; sin embargo revisada la documentación presentada por dicho postor en su oferta se advierte que no adjunta a su oferta el documento que acredite la representación de *"DAFI Constructora e Inmobiliaria S.R.L"*, razón por lo cual, su oferta se tiene por no admitida.

efectos de seleccionar la mejor oferta, habida cuenta que ello repercute de forma directa en la satisfacción de los intereses de la *"Entidad"* en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público.

Sin embargo, el accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y de la normatividad que regula el régimen general de las contrataciones públicas, reviste singular importancia si tenemos en cuenta que los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, a quienes dicho colegiado no admitieron sus ofertas basándose en argumentos carentes de sustento fático y jurídico, presentaron propuestas cuyas ofertas económicas resultaba menor a la del *"Consorcio Sullana"*, conformado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, que fue quien se benefició con tal decisión del aludido Comité de Selección; pues, con ello, permitió que dicho consorcio quedará como único postor en el procedimiento de selección, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo; siendo dichas ofertas económicas presentadas las que se muestran a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Ofertas Económicas presentadas por los postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)	% DEL VALOR REFERENCIAL	DIFERENCIA CON LA OFERTA GANADORA	
			En porcentaje	En Soles (S/)
"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C."	**5 128 474,91**	**90.00 %**	Menor en **10%**	Menor en **569 830 ,55**
"CONSORCIO NORTE"	**5 128 474,91**	**90.00 %**	Menor en **10%**	**569 830 ,55**
"CONSORCIO SULLANA"	**5 698 305,46**	**100.00 %**	----------	----------

Fuente: "Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S-CS – D.U N° 032-2023 - Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, del análisis comparativo realizado en el cuadro precedente, se advierte que la oferta económica de los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, resultaban ser menor en **S/ 569 830,55,** respecto a la oferta económica del *"Consorcio Sullana"*, integrado por *Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, la cual resultó ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Consecuentemente, conforme se encuentra acreditado a lo largo de los párrafos precedentes, el accionar del Comité de Selección, conformado José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contrario a lo regulado por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, y al marco legal que regula las contrataciones públicas, ocasionó que la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, fuera la única considerada "admitida", conllevando con ello, que sólo esta oferta pase a la siguiente etapa de evaluación de ofertas.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que según lo establecido el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, la etapa de evaluación de

ofertas tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas -según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.

Siendo esto así, se advierte que el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección (**ver Apéndice n.° 17**) -que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- que el "Precio" sería el único factor de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, tal como se describe a continuación:

"(...)

CAPÍTULO IV ***FACTORES DE EVALUACIÓN***	
La evaluación se realiza sobre la base de los cien (100) puntos. *Para determinar la oferta con el menor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*	
FACTOR DE VALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*

(...)".

Aunado a ello debe precisarse que, respecto de la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, estableció expresamente que para el caso de procedimientos de selección que se convoquen bajo el amparo de dicha norma y que tengan por objeto la contratación de la ejecución de obras, como es el caso de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, dicha bonificación sólo sería aplicable siempre que la cuantía de la adjudicación simplificada o del ítem respectivo fuera menor a S/ 2 800 000,00, (Dos Millones Ochocientos Mil con 00/100 soles); según el texto del aludido inciso el cual se reproduce a continuación:

"2.3 Las reglas especiales a las que se hace referencia el numeral 2.1 son las siguientes:

*a) **La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento**[24] solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la*

[24] El literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344- 2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio 2021, hace referencia a la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa en los términos que se describen a continuación:

Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). ***Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00*** *(DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

En tal sentido, se advierte que no correspondía que durante la etapa de evaluación de ofertas se le otorgara a la oferta de los postores la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, toda vez que el referido procedimiento de selección, no se convocó por relación de ítems[25], sino bajo el sistema de contratación a precios unitarios[26], con un valor referencial de S/ 5 698 305,46, (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cinco con 46/100)[27], monto que es mayor a la suma requerida de S/ 2 800 000,00, (Dos Millones Ochocientos Mil con 00/100 soles) como condición para el otorgamiento de la aludida bonificación.

Así, en concordancia con el dispositivo legal antes citado, el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 21**) -aplicables para el presente caso concreto- las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[28] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección, han previsto el otorgamiento de la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa,

---

"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, (...)".

25 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF:**
"Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos
39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

26 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF:**
"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)".

27 Tal como así se encuentra respectivamente establecido en los numerales 1.6 y 1.3 del Capítulo I de la Bases Integradas del referido Procedimiento de Selección n.° AS-DU-032-2023-SM-3-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 16**).

28 De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

cuando el procedimiento se haya convocado por ítems y además su cuantía sea menor a S/ 2 800 000,00, (Dos Millones Ochocientos Mil con 00/100 soles); tal como se evidencia del texto que se reproduce a continuación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Importante para la Entidad

(...)

- ***En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponde a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), se incluye el siguiente literal:***

  Ítem N°[...]

  c) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)

ANEXOS

(...)

Nota para la Entidad

En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda a un monto menor S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles) a, se incluye el siguiente anexo:

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UN MONTO MENOR A S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

(...)".

En igual sentido y, en consonancia con las Bases Estándar antes descritas, el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, así como el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 16**), establecieron dos condiciones para el otorgamiento de la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, las cuales eran que el procedimiento se haya convocado por ítems y además su cuantía sea menor a S/ 2 800 000,00, (Dos Millones Ochocientos Mil con 00/100 soles); según el texto que se describe seguidamente:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

(...)

Importante para la Entidad

(...)

- ***En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponde a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), se incluye el siguiente literal:***

  Ítem N°[...]

  d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)

ANEXOS

(...)

Nota para la Entidad

En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda a un monto menor S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles) a, se incluye el siguiente anexo:

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UN MONTO MENOR A S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

(...)".

En dicho contexto se advierte, que el mismo día 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, luego de haber llevado a cabo la etapa de la admisibilidad de las ofertas, donde contrariamente a sus deberes funcionales y al marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, consideró como admitida sólo la propuesta presentada por el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*; procedió a realizar la evaluación de la aludida oferta admitida; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 03-2023/MDB.S.CS – D.U Nº 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).

Así pues, el tenor del acta antes mencionada, revela que, respecto a la oferta presentada por el postor *"Consorcio Sullana"*, integrado por *Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, otorgaron el puntaje total de ciento cinco (105) al haberle asignado el puntaje de cien (100) puntos en la presentación de la oferta económica y, cinco (5) puntos por bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 7
Puntaje asignado por el Comité de Selección, al "Consorcio Sullana", en la evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera

1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Culminada la evaluación detallada anteriormente, y en concordancia con lo establecido en los artículos 50°, 51° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección procedió a calcular el puntaje total obtenido en la evaluación de las ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

EVALUACION TECNICA	CONSORCIO SULLANA	
	Puntaje Asignado Bases Integradas	Puntaje Obtenido
A. PRECIO	100	100
PUNTAJE TOTAL	100	100

RESUMEN DE EVALUACION DE OFERTAS

ITEM	POSTOR	OFERTA	OFERTA ECONOMICA		BONIF. X COLINDANTE 10%	BONIFIC. PYMES 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			MONTO S/	PUNTAJE				
1	CONSORCIO SULLANA	Admitida	5'698,305.46	100	0	5	105	PRIMERO

Fuente: "Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S-CS – D.U Nº 032-2023 - Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).

Ello ha sucedido a pesar de que, como ya se ha señalado, en el caso de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, no correspondía que durante la etapa de evaluación de ofertas se le otorgara a la oferta de los postores la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, toda vez que el valor referencial del aludido procedimiento de selección fue de S/ 5 698 305,46, cuyo monto es mayor a S/ 2 800 000 ,00, condición que resultaba legalmente exigible para su otorgamiento, tal como así lo establece el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, así como el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica y el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), elaboradas por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección de dicho procedimiento.

No obstante ello, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contraviniendo lo expresamente estipulado en el mandato imperativo del inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, así como en el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica y el *"Anexo n.° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las Bases Estándar aplicables al presente caso concreto y de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria; otorgó al *"Consorcio Sullana"*, integrado por *Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de cinco (5) puntos en la etapa de evaluación de ofertas por el concepto de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, beneficiándolo de esta manera con su accionar al margen de dicho marco normativo, el cual estaban obligados a cautelar en el marco de la función pública que ejercían.

La situación antes descrita reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que durante la etapa de evaluación de ofertas, el Comité de Selección otorgó al *"Consorcio Sullana"*, integrado por *Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de 105 puntos, lo cual no correspondía, toda vez que las propuestas presentadas por los postores: *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, cumplían con los requisitos de admisibilidad, razón por la cual sus propuestas también debieron pasar a la etapa de evaluación de ofertas

Así, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Auditoria ha realizado la evaluación de las propuestas presentadas por la *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."*, *"Consorcio Norte"* y el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, obteniendo los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Evaluación de ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 realizada por la Comisión de Auditoria

Postor	Oferta económica (S/)	Cálculo del Puntaje Total			Orden de prelación
		Cálculo del puntaje	Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje total (a)	
Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C.	**5 128 474,91**	Por ser la oferta económica de precio más bajo se asigna el mayor puntaje	100.00	100.00	**1°**

Postor	Oferta económica (S/)	Cálculo del Puntaje Total			Orden de prelación
		Cálculo del puntaje	Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje total (a)	
Consorcio Norte	5 128 474,91	Por ser la oferta económica de precio más bajo se asigna el mayor puntaje	100.00	100.00	1°
Consorcio Sullana	5 698 305,46	Puntaje obtenido en aplicación a la formula establecida en el Factor de Evaluación	90.00	90.00	2°

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: *"Consorcio Sullana"* (**ver Apéndice n.° 32**), *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* (**ver Apéndice n.° 31**) y *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 30**), en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, del Cuadro n.° 5 precedente, se advierte que en la etapa de evaluación de ofertas, las propuestas presentadas por los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* (**ver Apéndice n.° 31**) y *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 30**), debían obtener el puntaje de cien (100) puntos y el primer orden de prelación, mientras que la propuesta presentada por el *"Consorcio Sullana"* debía obtener el puntaje de noventa puntos (90) y el segundo orden de prelación, correspondiendo que las propuestas de los tres postores pasaran a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

En lo que respecta a la Etapa de Calificación de Ofertas, cabe traer a colación que según se colige de lo establecido el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en esta etapa el Comité de Selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, apreciándose además en el tenor de dicha disposición, la existencia de un advertencia dirigida a dicho colegiado, que establece que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debía ser descalificada.

Precisado ello, el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1PrimeraConvocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección(**ver Apéndice n.° 17**) -que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- los siguientes requisitos de calificación que debían cumplir los postores:

"CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Gln*s *01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp*

	02 Mezcaldora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3 *01 Motoniveladora de 125 Hp* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *03 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Ingeniero en Higiene y Seguridad Industrial, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Calidad:*** *Ingeniero de materiales, Ing. Civil Titulado acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Impacto Ambiental:*** *Ingeniero Ambiental, Ing. Civil Titulado, colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima de 60 meses en obras similares. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses como especialista en Higiene y seguridad, especialista en seguridad, ingeniero de prevención de riesgos, supervisor de seguridad en obras en obras en general.*

	• ***Especialista en Calidad:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses como especialista en materiales en obras en general.* • ***Especialista en Impacto Ambiental:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses como especialista en Impacto Ambiental, especialista en medio ambiente en obras en general.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a obras de Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de caminos vecinales, pavimentación flexible, rígida y semi rígida.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva 'Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado'.*

(...)".

En dicho contexto, se advierte que el mismo día 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, luego de haber llevado a cabo la etapa de evaluación de ofertas, donde contrariamente a sus deberes funcionales y al marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, asignó a la propuesta presentada por el *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de ciento cinco (105) puntos; procedió a realizar la calificación de la aludida oferta admitida y evaluada; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 03-2023/MDB.S.CS – D.U Nº 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).

Así las cosas, se advierte con fecha 26 de setiembre de 2023, los Miembros Titulares del colegiado antes mencionado llevaron a cabo la calificación de la propuesta del *"Consorcio Sullana"*, que fue la única que admitieron y evaluaron, desprendiéndose del tenor del acta antes mencionada, que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, luego de

haber verificado los requisitos calificación de Capacidad Técnica y Profesional y Experiencia del Postor en la Especialidad, afirmaron que *"(...) el Comité de Selección ha verificado que el postor* ***CONSORCIO SULLANA****, si califica, y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato"*, otorgándole como consecuencia de ello a dicho postor la buena pro del procedimiento de selección, tal como se advierte de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 8
Evaluación del Comité de Selección, de los requisitos de calificación de la oferta presentada por el *"Consorcio Sullana"* y posterior otorgamiento de la buena pro

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Para este caso el postor **CONSORCIO SULLANA**, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

A.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

FORMACION ACADEMICA

Para este caso el postor **CONSORCIO SULLANA**, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

Para este caso el postor **CONSORCIO SULLANA**, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Para este caso el postor **CONSORCIO SULLANA**, si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

Por lo antes expuesto el Comité de Selección ha verificado que el postor **CONSORCIO SULLANA**, si califica, y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

EL Comité de Selección, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, otorga por unanimidad la **buena pro** al postor **CONSORCIO SULLANA**, con un precio ofertado de **S/ 5'698,305.46 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cinco con 46/100 Soles)**, y un plazo de ejecución de la obra de **Ciento Ochenta (180)** días calendarios. El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra.

Fuente: "Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 03-2023/MDB.S-CS – D.U N° 032-2023 - Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 26 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 19**).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 21**) -aplicables para el presente caso concreto- establecieron los siguientes requisitos de

calificación: **a)** Capacidad técnica y profesional y **b)** Experiencia del postor en la especialidad; ello, habida cuenta el mandato imperativo estipulado en el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre 2022[29], que expresamente señala:

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
> *a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
> *b) **Capacidad técnica y profesional**: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*
> *c) **Experiencia del postor en la especialidad**."*
> *(...)*". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, respecto a la capacidad técnica y profesional, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre 2022[30], precisa que *"tratándose de obras (...), la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*, lo cual guarda estricta concordancia con lo estipulado en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 diciembre 2019, que expresamente señala:

> ***"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *(...)*
> *e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** y consultoría de obras.*
> (...)". (El resaltado ha sido agregado).

Disposiciones legales, que también han sido recogidas en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 21**) -aplicables para el presente caso concreto- así como en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica

---

29 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

30 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

de las Bases Integradas del reseñado procedimiento de Selección(**ver Apéndice n.° 17**), cuyo tenor ha sido glosado líneas arriba, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[31] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección.

Consecuentemente, ha quedado claramente establecido que la acreditación de los requisitos de calificación de Capacidad Técnica y Profesional de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, debía realizarse en el perfeccionamiento del contrato, y no así en la etapa de la admisibilidad de la oferta, ni en la calificación de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte pues que las ofertas presentadas por los postores *"Consorcio Norte"* y *"Consorcio Sullana"*, cumplen los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación de los requisitos de calificación realizada por la Comisión Auditora en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-C1PrimerConvocatoria

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				Orden de prelación de ofertas, determinado en la etapa de evaluación de ofertas
	Equipamiento Estratégico	Experiencia del Plantel Profesional Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	Califica/descalificada	
Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C.	se acredita para la suscripción del contrato.	se acredita para la suscripción del contrato.	No acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial[32]	**descalificada[33]**	**1°**
Consorcio Norte	se acredita para la suscripción del contrato.	se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	**Califica**	**1°**
Consorcio Sullana	se acredita para la suscripción del contrato.	se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	**Califica**	**2°**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: "Consorcio Sullana" (**ver Apéndice n.° 32**), "Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C." (**ver Apéndice n.° 31**), y "Consorcio Norte" (**ver Apéndice n.° 30**), en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

31 De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)"*.

32 La *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* adjuntó en su oferta el Contrato de Consorcio Santa Sofia, el cual es ilegible en la parte en la que establece el porcentaje de participación de dicha empresa en el referido consorcio, situación que conlleva a que la experiencia adquirida que pretende acreditar no pueda ser contabilizada, toda vez que el cuarto párrafo del literal 1 del sub numeral 7.5.2 del numeral 7.5 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, señala que: *"En caso de un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa de consorcio o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia oferta en consorcio"*, no pudiendo acreditar de esta manera el monto requerido de una (1) vez el valor referencial de S/ 5 698 305,46 (**ver Apéndice n.° 30**).

33 **Numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018:**
"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

Así, de los argumentos antes expuestos y del Cuadro n.° 7 precedente, se advierte que la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Norte"*, cumplía no sólo con los requisitos de admisibilidad de la oferta, sino que también cumplía con los requisitos de calificación de las mismas; situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que la oferta económica presentada por el aludido postor ascendente a S/ 5 128 474,91, resultaba ser menor en S/ 569 830,55, en comparación con la oferta económica del "Consorcio Sullana", ascendente a S/ 5 698 305,46, adjudicatario de la buena pro, cuya oferta económica resulta mayor en **S/ 569 830,55.**

Sin embargo, se advierte que el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, no admitió la propuesta del *"Consorcio Norte"* dejando como único postor al *"Consorcio Sullana"*, para posteriormente otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, soslayando las Bases Integradas del referido procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron, así como al marco legal que regula las contrataciones públicas y aparatándose de esta manera de sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* establecidos en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Siendo ello así, debe traerse a colación que de acuerdo con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento, los Miembros del Comité de Selección son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que prepara, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la etapa de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas- hasta su comunicación, salvo de quien conste en acta voto discrepante, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Además, debe tenerse en cuenta que a los Miembros del Comité de Selección en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública por o a nombre de la *"Entidad"*, les asisten la responsabilidad y/o deber esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[34], en el marco de lo establecido en el artículo 9 del aludido Texto Único Ordenado.

[34] ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Advirtiéndose de esta manera, que el accionar del Comité de Selección integrado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que constituyen las reglas definitivas de ésta y del marco legal que regula el régimen de las contrataciones pública, ha ocasionado que la *"Entidad"* contrate los servicios de ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* al postor *"Consorcio Sullana"*, conformado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, cuya oferta económica era superior en **S/ 569 830,55,** en comparación con la oferta económica no admitida presentada por el *"Consorcio Norte"*, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello que dicho procedimiento de selección, no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, a efectos de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, puesto que la comuna distrital tuvo que asumir mayores costos u obligaciones contractuales con el *"Consorcio Sullana"* postor a quien le fue otorgada la buena pro en dicho procedimiento de selección.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo señalado a lo largo del presente Informe, en el que ha quedado claramente establecido que la presentación de los aludidos requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas, esta Comisión Auditora ha verificado, de acuerdo con la evaluación realizada, que el *"Consorcio Sullana"*, conformado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, presentó el siguiente requisito funcional y/o condición del requerimiento establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), que se detalla en el presente Cuadro:

Cuadro n.° 7
Requerimiento establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, que no fueron presentados por el *"Consorcio Sullana"*

REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO LAS BASES INTEGRADAS	NO PRESENTÓ/ NO CUMPLE	SUSTENTO
"CAPITULO III ***DEL REQUERIMIENTO*** ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEIDENTE TÉCNICO*** *(...)*	**NO PRESENTÓ**	

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las pers.onas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO LAS BASES INTEGRADAS	NO PRESENTÓ/ NO CUMPLE	SUSTENTO
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS ***a) DEL EQUIPAMIENTO*** *(...)* *LOS VOLQUETES deberán* ***contar con las autorizaciones del MTC*** *para el transporte de mercancías por cuenta propia, (...) documentos que deberán estar vigentes a la presentación de las propuestas y durante la ejecución de la obra,* ***los mismos que deberán ser parte de los documentos de la oferta.*** *(...)".*		No adjunta autorizaciones del MTC de los volquetes propuestos.

Fuente: Bases Integradas de la de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**) y la oferta presentada por el postor "Consorcio Sullana" (**ver Apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, los hechos antes descritos -aun cuando la presentación de los aludidos requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas- acreditan el accionar contrario a sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* de los tres Miembros Titulares del aludido Comité de Selección, quienes durante la etapa de admisibilidad de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, decidieron no admitir las propuestas presentada por los postores *"Constructora e Inmobiliaria Huangar S.A.C."* y *"Consorcio Norte"*, arguyendo que dichos postores no cumplieron con presentar los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento; sin embargo, también decidieron admitir la propuesta u oferta presentada por el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"* a pesar que éste no presentó uno los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento, tal como se ha demostrado en el Cuadro n.° 7 precedente.

2.2 **Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana suscribió contrato con consorcio adjudicatario de la buena pro, sin que cumpla con los requisitos establecidos por las Bases Integradas y la normatividad aplicable a las contrataciones públicas para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo con ello que la referida comuna distrital suscriba contrato por el monto de S/ 5 698 305,46, para la ejecución de obra, sin que el referido consorcio acredite cumplir con todas las condiciones técnicas necesarias para formalizar la contratación.**

De manera previa, cabe traer a colación que de acuerdo con lo establecido en los numerales 137.1, 138.1 y 141.1 de los artículos 137, 138 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, el cual además está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, debiendo perfeccionarse *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el 'SEACE'del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*.

En consonancia con lo anterior, corresponde señalar que el artículo 139 del aludido Reglamento, establece los requisitos que debe presentar el ganador de la pro para perfeccionar el contrato, en los términos que se describen a continuación

"***Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) ***Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica*** *y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*

(….)." (El resaltado ha sido agregado).

Así, en concordancia con el marco legal expuesto, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM -3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), llevado a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, estableció, entre otros, la presentación de la copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, como requisito para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, tal como se describe a continuación:

"SECCION ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMENTO DE SELECCION

(…)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(…)

q) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.

(…)

Importante

(….)
Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
(…)

Estando a ello, cabe precisar que en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), se estableció el equipamiento estratégico (capacidad técnica) respecto del cual debía presentarse copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite su disponibilidad, para el perfeccionamiento del contrato, siendo éstos los que se describe a continuación:

"CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: 01 Camión Cisterna 2000 Gln 01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp 02 Mezcaldora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3 01 Motoniveladora de 125 Hp 01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton. 01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp 02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40" 03 Volquete de 15 M3 No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (...)

(...)".

Así, se advierte que de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 17**), el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, en su calidad de ganador de la buena pro del aludido procedimiento de selección, debía presentar para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento, copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad, entre otros, de un (1) rodillo liso vibrador autopropulsor con potencia de 120 Hp, un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, y un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp.

Debiendo precisarse que, para el caso de los equipos en los que las Bases Integradas han establecido un rango de potencia, como es el caso de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp y un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp, el adjudicatario de la buena pro, el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, tenía la obligación de presentar como requisito para el perfeccionamiento del contrato, copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de dichos equipos cumpliendo el rango de potencias establecido en las Bases Integradas (con limites superiores e inferiores); ello aun cuando las propias Bases Integradas señalan que *"Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad*

mayor", estando a que dicha disposición sólo resultaba aplicable para los equipos respecto de los cuales no se habían establecido rangos, tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 58 de la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 de 8 de enero de 2020[35] (**Apéndice n.° 33**), en los términos que se describen seguidamente:

> *"(...) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor.*
>
> ***En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites.***
>
> *. (...)".* (El resaltado en negrita ha sido agregado).

Dicha posición ha sido ratificada por la Dirección General de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el Pronunciamiento n.° 080-2022/OSCE-DGR de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 34**), que emitió en merito a la solicitud de elevamiento de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones en la Licitación Pública n.° 014-2021-GRJ-CS convocada para la ejecución de una obra, donde expresamente estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, se aprecia que, en dicho listado, la Entidad ha consignado las características técnicas (potencia y capacidad) solicitadas para los equipos, siendo que, para algunas dichas características están expresados en un único valor, mientras que, para otros, están expresados en rangos (mínimo y máximo).*
> *(...)*
> *Efectuadas las precisiones anteriores, cabe indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha determinado que únicamente procederá que los potenciales postores oferten equipamientos con iguales o mayores características en aquellos casos cuando dichas características hayan sido determinadas con un valor único; mientras que, en los casos que el equipamiento tenga rangos (ejemplo, límites respecto a la potencia o capacidad de carga), no resultaría razonable ofertar equipos con características fuera del intervalos de dichos rangos; por lo cual, lo absuelto por el colegiado se condice con lo dispuesto en el criterio vertido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*
> *(...)".*

Ello es así, toda vez que el requisito de calificación de la capacidad técnica, equipamiento estratégico, es determinado por el área usuaria, quien al ser la dependencia u órgano de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, es también quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar dichos requisitos de calificación en la ejecución de obras, que le permitirán satisfacer su necesidad en su calidad de mejor

---

[35] Cabe precisar que, si bien es cierto dicha resolución ha sido emitida en el marco de un Concurso Público convocado para la contratación de un servicio, esta resulta aplicable para el presente caso, toda vez que el criterio adoptado en dicha resolución viene siendo de aplicación para los casos de procedimientos de selección que se convocan para la ejecución de obras, como es el caso de la Licitación Pública n.° 014-2021-GRJ-CS, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del establecimiento de salud la Libertad, centro poblado de Huancayo - distrito de Huancayo - provincia de Huancayo - región Junín"*, donde además se hacerse referencia expresa a los criterios adoptados en la Resolución n.° 0082-2020-TCE-S4 de 8 de enero de 2020 (ver **Apéndice n.° 32**), respecto del equipamiento estratégico, también se adoptan los mismos criterios en torno a que *"(...) únicamente procederá que los potenciales postores oferten equipamientos con iguales o mayores características en aquellos casos cuando dichas características hayan sido determinadas con un valor único; mientras que, en los casos que el equipamiento tenga rangos (ejemplo, límites respecto a la potencia o capacidad de carga), no resultaría razonable ofertar equipos con características fuera del intervalos de dichos rangos (...)".*

conocedora de sus necesidades; por lo cual, *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento*[36]*(...)"*, tal como así lo ha precisado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.*
> *(....)*
> *En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento. establecido el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018. (...)".*

Consecuentemente, del marco legal glosado precedentemente, se colige que a través de su área usuaria la *"Entidad"* establece las características técnicas (equipamiento estratégico) de las obras que se habrán de contractar; como así ha sucedido en el presente caso concreto; pues, revisada la documentación obrante que sustenta de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, se advierte que a través del Informe n.° 404-2023/MDB-GDTel de 1 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 20**), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[37], Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Gerencia Municipal la convocatoria del referido procedimiento de selección, adjuntando para dicho fin el documento denominado: *"**RTM** – EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2432682'"* (**ver Apéndice n.° 20**), que en el literal A) del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", establece respecto al equipamiento estratégico, lo siguiente:

---

[36] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*
(...)".

[37] Debiendo precisarse que se ha corroborado que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es el área usuaria de la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, no sólo en conformidad con el Informe n.° 404-2023/MDB-GDTel de 1 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 20**) , emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, donde solicita a la Gerencia Municipal, la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la aludida obra, donde adjunta el documento denominado *"RTM – EJECUCIÓN DE LA OBRA: 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2432682"* (**ver Apéndice n.° 20**), en el cual establece los requisitos de calificación a ser considerados en el procedimiento de selección; sino también porque en el propio contenido del referido documento se establece en el literal 13 del subnumeral 3.1.1 "Consideraciones Generales", que el área requirente es la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

"(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Gln*s *01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp* *02 Mezcladora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3* *01 Motoniveladora de 125 Hp* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *03 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *Importante* *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (...)*

(...)".

Sin embargo, revisada la documentación que en calidad de adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, presentó el *"Consorcio Sullana"* para el perfeccionamiento del contrato de dicho procedimiento de selección en un total de doscientos ochenta y ocho (288) folios a través de la Carta n.° 001-2023/CS - CONSORCIO SULLANA[38] (**ver Apéndice n.° 36**), se advierte que dicho consorcio, no cumplió con presentar la copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado 120 Hp - 10 toneladas, tal como se detalla en el Cuadro siguiente para un mayor entendimiento:

[38] Dicha Carta fue recepcionada por Trámite Documentario el día 16 de octubre de 2023, en doscientos ochenta y ocho (288) folios, según así consta en el sello de recepción que obra en el margen superior izquierdo de la aludida carta.

Cuadro n.° 8
Evaluación realizada por la Comisión de Auditoría de la documentación presentada por el *"Consorcio Sullana"* para para sustentar la propiedad y/o el compromiso de alquiler del siguiente equipamiento estratégico exigido en las Bases Integradas

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL *"CONSORCIO SULLANA"* PARA SUSTENTAR LA PROPIEDAD Y/O COMPROMISO DE ALQUILER U OTRO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS	SUSTENTO DE LA NO ACREDITACIÓN
N°	Equipo		
1	Cargador sobre llantas de **100 - 155 Hp**.	• Documento que acredita el compromiso de Ferreyros S.A de alquilar al aludido consorcio un (1) Cargador sobre llantas de **220 Hp (ver Apéndice n.° 32).**	Dicha documentación no acredita el compromiso de alquiler de un Cargador sobre llantas con potencia dentro del rango de **100 -155 HP** requerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, requerimiento que fue establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, toda vez que la potencia del equipo propuesto esta fuera del rango establecido.
1	Tractor de orugas D-6 de **105 -120 Hp**	• Documento que acredita el compromiso de Ferreyros S.A de alquilar al aludido consorcio un (1) Tractor de orugas D-6T de **200 Hp (ver Apéndice n.° 32).**	Dicha documentación no acredita el compromiso de alquiler de un (1) tractor de orugas D-6 de **105 -120 HP** requerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, requerimiento que fue establecido en las Bases Integradas de la de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, toda vez que la potencia del equipo propuesto esta fuera del rango establecido.
1	Rodillo liso vibrador autopropulsado de **120 Hp** -10 toneladas	• Factura Electrónica n.° 0000234 a nombre de su consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"*, por un rodillo compactador de **111 Hp (ver Apéndice n.° 32).** • Documento que acredita el compromiso de Ferreyros S.A de alquilar al aludido consorcio el rodillo vibratorio liso autopropulsado de **105.3 Hp (ver Apéndice n.° 32).**	Dicha documentación no acredita el compromiso de alquiler y/o la propiedad de un (1) Rodillo liso vibrador autopropulsado de **120 Hp** requerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, requerimiento que fue establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, toda vez que la potencia del equipo propuesto es menor a la potencia requerida.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y la oferta presentada por el postor *"Consorcio Sullana"* **(ver Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, lo descrito en los párrafos precedentes, acredita que el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, no cumplió con presentar la copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado 120 Hp, en las condiciones exigidas por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032 -2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección.

Ahora bien, respecto a los funcionarios y órganos que deben participan en el perfeccionamiento del contrato, tanto el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5 de su Reglamento aprobado mediante por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecen que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, es quien realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento[39] de la *"Entidad"* y quien tiene la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra su perfeccionamiento, según los textos que se describen a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)":

Aunado a ello, cabe precisar que la función legal de la gestión administrativa del contrato, comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros, tal como así expresamente lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa en el pie de página n.° 3, del tercer párrafo del numeral 2.5.1 de la Opinión n.° 009-2020/DTN (**ver Apéndice n.° 37**), que textualmente señala lo siguiente:

"Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la gestión administrativa del contrato[3], corresponden al órgano encargado de las contrataciones; sin embargo, también precisa que la Entidad, a través de sus normas de organización interna podría asignar dichas funciones a algún otro órgano.
(...).

---

[39] En torno al Sistema Nacional del Abastecimiento el artículo del 4 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala lo siguiente:
*"**Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento***
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.
(...)":

[3] ***Cabe precisar que la gestión administrativa del contrato, comprende todas aquellas actividades que guardan relación con*** *su elaboración,* ***verificación de requisitos,*** *perfeccionamiento, entre otros.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, cabe precisar en primer orden, que el artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.°74**), señala que *"La Unidad de Logística, es una Unidad Orgánica del Órgano de Apoyo de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, tiene como objetivo la previsión de bienes, servicios y obras, requeridas por las unidades orgánicas (Área Usuaria), en forma oportuna, en el marco de las normas de contrataciones vigentes (...)"*; advirtiéndose de esa manera, que la Unidad de Logística a cargo de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, es el órgano encargado de las contrataciones de la *"Entidad"*; tal como así lo informa el aludido servidor público en el Informe n.° 617-2025-MDB/S-UNID.LOG de 15 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 5**), que fuera remitido a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 024-2025/GM/MDB-S de 18 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 6**), al señalar lo siguiente:

> *"Me es a bien indicar que, el área de logística, es quien asume el rol del OEC, y por ello revisa así mismo los documentos para firma del contrato de las empresas adjudicadas con la buena pro (...)".*

En tal sentido, y considerando que el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 (**ver Apéndice n.° 74**), no ha asignado la función de la gestión administrativa del contrato a otro órgano de la *"Entidad"*, se advierte que la Unidad de Logística, a cargo de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, es quien tiene la función establecida por norma de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, incluyendo la verificación del cumplimiento de sus requisitos para la suscripción del contrato, tal como así lo reconoce Luis Eduardo Yáñez Castañeda, quien en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, mediante Informe n.° 638-2025-MDB/S-UNID.LOG de 25 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 7**), remitido a esta Comisión Auditora a través del Oficio n.° 027-2025/GM/MDB-S de 27 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 8**), informó lo siguiente:

> *"(...) Que la unidad de logística a mi cargo reviso y verifico que los documentos presentados para firma de contrato por parte del consorcio Sullana, cumplan con los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de Selección; AS-DU -032-2023-SM-3-2023-MDB-S-CS-1 y la normativa aplicable para perfeccionamiento de contrato n.° 003-2023-MDB-S: EJECUTOR DE OBRA.*
>
> *Cabe aclarar que este accionar esta ceñido a la ley de contrataciones del Estado vigentes en esa fecha (Ley 30225), pues en el artículo 5, inciso 5.2 del Reglamento de la ley de contrataciones indica lo siguiente:*

De igual manera, mediante el Informe que se hace mención en el párrafo precedente, Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, también informo que no emite documento alguno respecto de la conformidad de documentos que revisa para el perfeccionamiento del contrato, en los términos que se describe a continuación:

> *"Dado que el órgano encargado de las contracciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,* ***no realiza documento dando conformidad de los documentos para firma de contrato a otra área****, ya que, en mi oficina, mi persona es el único encargado de la revisión y formulación del contrato, pues no cuento con más personal, soy quien realiza todas las funciones, es por ende que*

una vez revisado y verificado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, procedo yo mismo a la elaboración de dicho contrato. (...) caso contrario si los documentos presentan observaciones, se oficia a la empresa adjudicataria (...)".

Aunado a ello, cabe agregar que Luis Eduardo Yáñez Castañeda respecto al requerimiento de información que le hiciera esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 009-2025-CGR/OCI-04555/AC-1 de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 38**), en torno a *"confirmar si su persona, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística, revisó y verificó si la documentación que en un total de doscientos ochenta y ocho (288) folios, presentó el adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023/CS - CONSORCIO SULLANA, cumplía con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección y la normativa aplicable para el perfeccionamiento del Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023"*, y en caso haber ocurrido ello informar si realizó observación a dicha documentación, mediante Informe n.° 659-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 39**), remitido a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 030-2025/GM/MDB-S de la misma fecha (**ver Apéndice n.° 39**), señaló lo siguiente:

*"Que **mi persona en calida de Jefe de Logística y OEC ahora llamado DEC, se encargó de la revisión y verificación de los documentos para perfeccionamiento de contrato de la adjudicación simplificada N.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria**, a través de la Carta N° 001-2023/CS-CONSORCIO SULLANA, los mismos que cumplían con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección, esta revisión se realizó con el apoyo del área usuaria en los aspectos técnicos en los cuales mi persona no tiene conocimiento, (...).*

*Así mismo, **se informa que al momento de la revisión de la documentación no se encontró alguna observación por eso es que no se notificó al consorcio adjudicatario**".*

Cabe precisar, respecto a lo señalado por Luis Eduardo Yáñez Castañeda, Jefe de la Unidad de Logística, en el Informe n.° 659-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de setiembre de 2025 (**ver Apéndice n.° 39**), en torno a que la revisión que realizó se hizo con *"(...) apoyo del área usuaria en los aspectos técnicos en los cuales mi persona no tiene conocimiento (...)"*, que el aludido Jefe de la Unidad de logística mediante Informe n.° 617-2025-MDB/S-UNID.LOG de 15 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 5**), informó que el apoyo que en calidad de Jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura fue para la revisión de los siguientes requisitos: (i) Programa de ejecución de Obra (CPM), (ii) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra y (iii) Calendario de utilización de equipos.

Siendo ello así, se advierte que Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística[40], fue quien revisó y verificó si la documentación que en un total de doscientos ochenta y ocho (288) folios, presentó el adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023/CS - CONSORCIO SULLANA (**ver Apéndice n.° 36**), cumplía con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección y la normativa aplicable para el perfeccionamiento del Contrato derivado del aludido procedimiento de selección, sin realizar observación alguna respecto de la falta de presentación de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de

[40] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de **100 – 155 Hp**, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de **105 – 120 Hp** y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado **120 Hp** - 10 toneladas.

Consecuentemente, la situación descrita precedentemente conllevó a que la *"Entidad"* suscribiera con el *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 5 698 305,46, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con todas las condiciones técnicas necesarias para formalizar dicha contratación.

Ello ha sucedido, a pesar del conocimiento que tenía Luis Eduardo Yáñez Castañeda, Jefe de la Unidad de Logística, de las condiciones y requisitos que exigían las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria para la presentación de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de **100 – 155 Hp**, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de **105 – 120 Hp** y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado **120 Hp** - 10 toneladas, al haber ejercido funciones también como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección[41] del aludido procedimiento de selección.

Además, conforme a lo anterior, debe destacarse que dado el cargo que ostentaba de Jefe de la Unidad de logística, Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato estaba obligado a cumplir el deber legal establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conducirse y/o actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la reseñada Ley, lo cual no ocurrió.

Asimismo, Luis Eduardo Yáñez Castañeda en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, como todo empleado público tenía la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; sin embargo, debiendo y pudiendo en el ejercicio de sus deberes legales antes descritos, cautelar el cumplimiento de los requisitos presentados por el adjudicatario de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, no realizó observación alguna ante el incumplimiento del *"Consorcio Sullana"*, de presentar los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de **100 – 155 Hp**, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de **105 – 120 Hp** y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado **120 Hp** - 10 toneladas, incumpliendo las condiciones exigidas por las Bases Integradas y el marco legal aplicable a las contrataciones públicas del Estado para el perfeccionamiento del Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

[41] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0592-2023-MDB-S de 1 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**).

En consecuencia, el accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, contrario a las disposiciones normativas aplicables y a sus deberes legales, ha ocasionado que la *"Entidad"* suscribiera con el *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 10**), por el monto de S/ 5 698 305,46, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con todas las condiciones técnicas necesarias para formalizar dicha contratación, beneficiando de esta manera al referido consorcio.

2. EN TORNO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIOMAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-5-2023/MDB.S-CS PRIMERA CONVOCATORIA, LLEVADA A CABO POR LA ENTIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA".*

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES Y DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA *"OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN PAVLETICH"*, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN S/ 32 915,55, RESPECTO DE LA OFERTA GANADORA; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHO POSTOR, SIN QUE ESTE HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA SU PERFECCIONAMIENTO.

Con el propósito de mejorar el servicio de agua potable y el servicio de alcantarillado, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0538-2023 -MDB-S de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 40**), aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: *"Recuperación del servicio de agua potable urbano y recuperación del servicio de alcantarillado en las calles Nueva Juventud, Apurímac, Madre De Dios, Huancavelica, Moquegua, Ancash, Colonna, Pasaje Municipal del A.H. Pavletich de Centro Poblado Bellavista distrito de Bellavista de la provincia de Sullana del departamento de Piura"*, con Código Único de Inversión n.° 2605093, por un monto total de S/ 345 405, 48[42] (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco con 48/100 Nuevos Soles), para ser ejecutado en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, incluyendo los gastos de supervisión, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

[42] Con precios vigentes al mes de agosto de 2023.

Cuadro n.° 9
Monto Total de Inversión de la obra

Componentes	Presupuesto (S/)
1.- Valor referencial	329 155,48
2.- Gastos de Supervisión	16 250,00
Presupuesto Referencial Total	**345 405,48**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0538-2023-MDB-S de 16 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo esto así, se advierte que la *"Entidad"* a fin de ejecutar la Obra antes mencionada, convocó y llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria donde resultó como ganador de la Buena Pro el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, con cuyo Representante Común, la *"Entidad"* suscribió el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), por el monto de S/ 329 155,48, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

Sin embargo, revisada la documentación que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de ejecutar la Obra denominada: *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidieron admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar de que el referido postor no cumplió con presentar uno de los requisitos de admisibilidad de ofertas, de acuerdo con las condiciones determinadas por el área usuaria y establecidos en las Bases Integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas, permitiéndole con tal decisión al referido consorcio pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

Asimismo, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, sin mediar sustento fáctico y legal, decidieron no admitir la propuesta del postor con menor oferta económica exigiéndole la presentación de documentación que no fue establecida como requisitos para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a las cuales se debieron someter al conducir dicho procedimiento de selección, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; permitiéndole con tal decisión al *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, quedarse como único postor del procedimiento de contratación, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, con una propuesta económica superior en **S/ 32 915,55,** a la del postor que no fue admitido, soslayando el marco normativo que regula las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de contratación, perjudicando de esta manera los intereses de la comuna distrital, al haber limitado el acceso a ofertas más ventajosas, ello en beneficio de los intereses de dicho consorcio.

Además, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo su deber funcional de actuar con imparcialidad en la conducción y realización de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, fundamentaron su decisión de no admitir la propuesta del postor con menor oferta económica, en el incumplimiento de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento establecidos en las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección -cuya presentación no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas- sin embargo; también decidieron admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, con mayor oferta económica, aun cuando dicho postor no presentó todos los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento.

Aunado a ello, el Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que también ejerció funciones como Jefe de la Unidad de Logística, durante el perfeccionamiento del contrato suscrito entre la *"Entidad"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, en su calidad de ganador de la buena pro del referido procedimiento de selección, contravino sus deberes funcionales, así como lo establecido en las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección y en la normatividad aplicable al perfeccionamiento del contrato, al no haber realizado observación alguna respecto del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, ello a pesar de que el aludido adjudicatario de la buena pro no cumplió con presentar todos los requisitos que legalmente resultaban exigibles para el perfeccionamiento del mismo, permitiendo con ello que, el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, suscriba con la *"Entidad"* el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA, de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), por el monto de S/ 329 155,48, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con las condiciones técnicas y financieras necesarias para formalizar dicha contratación.

Los hechos advertidos expuestos precedentemente, se detallan a continuación:

2.1 A cerca de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023/MDB.S-CS Primera Convocatoria, llevada a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*.

Cabe precisar, que la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023/MDB.S-CS Primera Convocatoria, se llevó a cabo al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, marco legal que tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; sin embargo, debido al accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección del aludido procedimiento de selección al margen de sus obligaciones funcionales y de la normativa que regula las contrataciones públicas, la *"Entidad"* se vio limitada en el acceso a ofertas económicas más ventajosas para la contratación de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, tal como se advierte de los hechos que se describen a continuación:

a) Miembros Titulares del Comité de Selección admitieron propuesta de postor con mayor oferta económica, a pesar de que el referido postor no cumplió con presentar uno de los requisitos de admisibilidad de acuerdo con las condiciones determinadas por el área usuaria, las cuales fueron establecidos en las Bases Integradas para su cumplimiento como parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas; lo cual permitió a dicho postor pasar a las etapas de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente adjudicarle la buena pro del procedimiento de selección, cuando ello no correspondía.

De manera previa, resulta pertinente traer a colación que respecto a la formulación del requerimiento para la contratación de bienes, servicios u obras, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...)*", precisando la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020[43] (**ver Apéndice n.° 35**), respecto al área usuaria, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.*
> *(....)*
> *En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.* ***Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento[44].***
> *(...)".*

Siendo ello así, se advierte que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en torno al requerimiento del área usuaria, lo siguiente: *"(...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación"*, regulación que ha sido recogida en el segundo párrafo del numeral 6.1 del Apartado VI de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala:

---

43 **Tal posición de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha sido mantenida en la Opinión n.° 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, en la que señala:**
"(...) ***Funciones del área usuaria***
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

44 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*
(...)".

"6.1 (...)
De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, ***puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado****, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Precisándose, que el artículo 455 de Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades de 9 de diciembre de 1997, define al consorcio como el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Es así que, del marco legal glosado precedentemente, es posible colegir que a través de su área usuaria, la *"Entidad"* tiene la potestad de establecer ciertas condiciones que deben cumplir los postores que participen en calidad de consorcio dentro de un determinado procedimiento de selección; como así ha sucedido en el presente caso concreto; pues, revisada la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, se advierte que a través del Informe n.° 362-2023/MDB-GDTel de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[45], Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Gerencia Municipal, la convocatoria del referido procedimiento de selección, adjuntando para dicho fin el documento denominado: *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2605093"* (**ver Apéndice n.° 41**), que en el literal d) del subnumeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas", establece respecto a las condiciones de los consorcios, lo siguiente:

"d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%". (El resaltado ha sido agregado).

---

[45] Debiendo precisarse que se ha corroborado que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es el área usuaria de la contratación de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, no sólo en conformidad con el Informe n.° 362-2023/MDB-GDTel de 18 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 41**), emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, donde solicita a la Gerencia Municipal, la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la aludida obra, donde adjunta el documento denominado *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2605093"* (**ver Apéndice n.° 41**), en el cual establece los requisitos de calificación a ser considerados en el procedimiento de selección; sino también porque en el propio contenido del referido documento se establece en el literal 13 del subnumeral 3.1.1 "Consideraciones Generales", que el área requirente es la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Consecuentemente, los postores que se presentaban en consorcio en la adjudicación antes mencionada, estaban en la obligación de establecer dichas exigencias en la *"Promesa de Consorcio"*; toda vez que éstas forman parte del contenido mínimo de la aludida *"Promesa de Consorcio"*, tal como lo dispone los literales a), d) y e) del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala:

> *"(...)*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio dese ser suscrita por uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...)*
> *(...)*
> ***d)** Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
> *(....)"*
> ***e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato**. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
> (...)". (El resaltado ha sido agregado).

Hecho que reviste particular importancia, puesto que el postor o postores que participaban en consorcio en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria debían presentar, para la admisibilidad de su oferta, como uno de los documentos de presentación obligatoria, la "Promesa de Consorcio", la cual debía establecer, como parte de su contenido mínimo, el porcentaje de las obligaciones de cada uno de sus consorciados, el cual mínimamente debía ser del cuarenta por ciento (40%), ello en merito a las condiciones del consorcio establecidas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y las cuales fueron recogidas en las bases del aludido procedimiento de selección.

En consecuencia, el incumplimiento en la "Promesa de Consorcio" adjunta a la propuesta y/o oferta presentada por el postor o postores que participaban en consorcio en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respecto de la condición de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), conllevaba a la no admisión de su oferta, tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2[46] de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 42**), en la que ha precisado lo siguiente:

[46] Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2 de 14 de setiembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 41**), versa sobre el Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 29, 30, 32 y 33 desarrollados en el presente Informe, trata sobre la aplicación del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo en mérito del cual también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

"**29**. *Al respecto, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que en el numeral 6.4 Condiciones de los consorcios de los Términos de Referencia, del capítulo III Requerimiento se establece lo siguiente:*

> ***6.4 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS***
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*
> *a) El número máximo de consorciados es 02 consorciados.*
> *b) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.*
> *c) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.*

30. *Dicha disposición de las bases es concordante con lo señalado en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento que dispone que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*

(...)

32. *Conforme puede apreciarse, el Consorcio Impugnante, mediante el documento "Promesa de consorcio" estableció que el porcentaje de obligaciones de cada consorciado es el siguiente:*

- *Barreto Vásquez Denis David tiene un porcentaje de obligaciones del 70%.*
- *Luis Armando Zapata Negreiros tiene un porcentaje de obligaciones del 30%.*

33. *De lo expuesto, se evidencia que el Consorcio Impugnante incumplió con la regla establecida en el numeral 6.4 Condiciones de los consorcios, de los Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas.*

Asimismo, teniendo en cuenta que la "Promesa de consorcio" forma parte de la lista de documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, (...); ***corresponde declarar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante.***
(...)".

Además de ello, la condición del consorcio establecida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y las cuales fueron recogidas en las bases la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respecto de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), implicaba también que cuando algún consorcio resultara ser el postor ganador del referido procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra [47], cada uno de sus integrantes, debía acreditar para la suscripción del contrato de obra contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio, tal como expresamente lo han establecido el numeral 7.2.6 del Rubro 7.2 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y el inciso a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos textos se reproducen a continuación para una mayor ilustración:

[47] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"***Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

(...)".

Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"

*"**7.2.6** En los procedimientos de selección **para la ejecución de obras**, en caso de resultar favorecido **el consorcio con la Buena pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio**.*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

(...)".

Puntualizándose respecto a la Capacidad Libre de Contratación, que de acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ésta se acredita mediante la Constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, certificando *"(...) el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación[48], hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato (...)".*

Así, a la luz de las disposiciones normativas y legales expuestas, es posible colegir que para el presente caso concreto, al haberse establecido cada uno de los integrantes del consorcio debía participar mínimamente en el cuarenta por ciento (40%) en la asunción de las obligaciones, ello implicaba que en caso algún consorcio resultara ser el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y el monto total de las obligaciones del consorcio -oferta económica- ascendiera a S/ 329 155,48, los dos integrantes debían en el perfeccionamiento del contrato acreditar que contaban mínimamente con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior a la suma de **S/ 131 662,19**, estando a que dicho monto corresponde al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones.

Cabe señalar de lo antes expuesto, que las condiciones que los postores debían cumplir, que en su calidad de área usuaria de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", estableció en el documento denominado: *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2605093'"* (**ver Apéndice n.° 41**), la Gerencia de Desarrollo Territorial e

[48] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"***Artículo 17. Capacidad máxima de contratación***

17.1. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, (...)".

Infraestructura a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, también fueron establecidos en las Bases que regularon la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

En relación con ello, se advierte que el Comité de Selección encargado de preparar, conducir y llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, fue aquel designado mediante de la Resolución de Alcaldía n.° 0563-2023-MDB-S de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 73**), quedando conformado de la siguiente manera:

"(...)
Miembros Titulares

- ***Ing. José Luis Vega Yanayaco***[49] — ***Presidente***
  Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- ***Ing. Olga Gisela Castro Moncada***[50] — ***Integrante***
  Sub Gerente de Infraestructura
- ***Lic. Luis Eduardo Yáñez Castañeda***[51] — ***Integrante***
  Jefe de Unidad de Logística

(...)".

A partir de lo anterior, se verifica que, en el marco de dicha designación, los Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionado, procedieron a elaborar las Bases Administrativas del referido procedimiento de contratación[52], las mismas que fueron remitidas al despacho de Alcaldía a través del Informe n.° 001-2023/MDB.S-CS-AS-005 de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 44**), suscrito por José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Presidente del

---

49 Dicho servidor público, fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta el 27 de diciembre de 2024, según así consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0694-2024-MDB-S de la misma fecha (**ver Apéndice n.° 73**).

50 Dicha servidora pública, fue designada en el cargo de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, habiéndose dada por culminada su designación en el aludido cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0736-2023-MDB-S. de 1 de noviembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**).

51 Dicho servidor público, fue designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

52 Tal como así se verifica del contenido del documento denominado: "*FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES*" de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 42**) , en la cual, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular; y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, dejaron constancia expresamente de su conformidad con las Bases del referido procedimiento de selección, en los términos que se describen a continuación:

"FORMATO N° 06
ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES

(...)

NUMERO DE ACTA	*002-2023/AS-05-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)	
SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN	
Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES ESTANDAR, y que fue revisa por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertas y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyec a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selecci (...)	

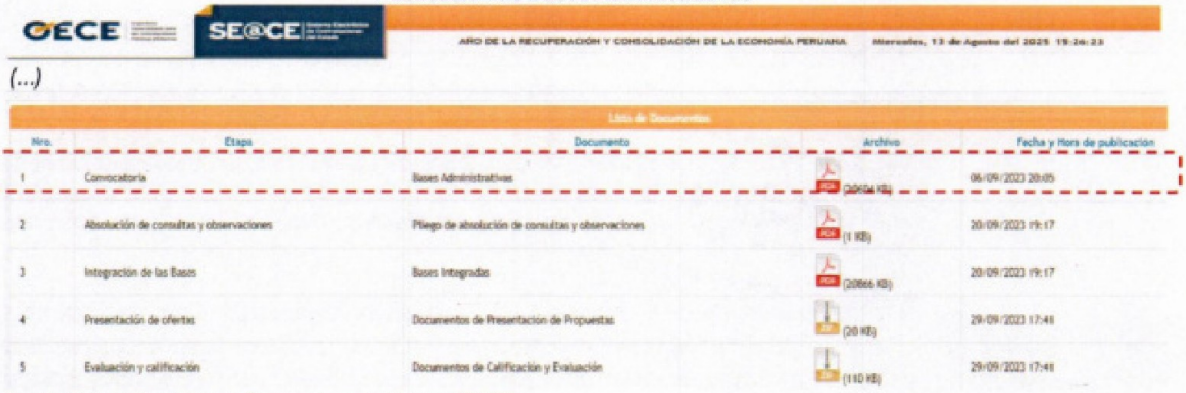
(...)".

Comité de Selección; advirtiéndose que en mérito a lo cual, ese mismo día 25 de agosto de 2023, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0576-2023/MDB-S (**Apéndice n.° 45**) aprobándolas según el siguiente tenor:

> *"**Artículo Primero.-** Aprobar las **Bases Adjudicación Simplificada N° 005-2023/MDB.S-CS – I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: '**Recuperación Del Servicio De Agua Potable Urbano Y Recuperación Del Servicio De Alcantarillado En Las Calles Nueva Juventud, Apurímac, Madre De Dios, Huancavelica, Moquegua, Ancash, Colonna, Pasaje Municipal Del A.H. Pavletich De Centro Poblado Bellavista Distrito De Bellavista De La Provincia De Sullana Del Departamento De Piura', con Código de Inversiones N° 2605093 por un valor referencial de a S/ 329, 155.48, (...) incluido IGV, con precios vigentes al mes de agosto de 2023, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, y bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta".*

Así, pues, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante *"SEACE"*, se constata que las Bases Administrativas del reseñado procedimiento de contratación fueron publicadas en dicho sistema electrónico a las veinte horas con cinco minutos (20:05) del día 6 de setiembre de 2023, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen capturada del *"SEACE"*:

Imagen n.° 9
Publicación de Bases Administrativas


OECE SE@CE — AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA — Miercoles, 13 de Agosto del 2025 19:24:23

(...)

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(20434 KB)	06/09/2023 20:05
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	20/09/2023 19:17
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(20866 KB)	20/09/2023 19:17
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentacion de Propuestas	(20 KB)	29/09/2023 17:48
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(110 KB)	29/09/2023 17:48

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

En relación a dichas Bases (**Apéndice n.° 46**) y, acogiendo el requerimiento que en su calidad de área usuaria efectuó la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las mencionadas Bases, los Miembros Titulares del Comité de Selección establecieron las siguientes condiciones, que debían cumplir los postores que participaran en calidad de consorcio en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria:

> ***"SECCIÓN ESPECIFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> *(...)*
>
> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
>
> *(...)*
> ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> ***3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
> *(...)*

d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, de la información registrada en el *"SEACE"* que sustenta la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que seguidamente a la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas del referido procedimiento de selección, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, sólo el participante *"Constructora Anyis S.A.C"* con RUC n.° 20541324926, formuló a las veintitrés horas con veintinueve minutos y treinta y cinco segundos (23:29:05) del día 11 de setiembre de 2023, la única observación realizada a lo establecido en las Bases Administrativas, solicitando al Comité de Selección: *"(...) INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO. (...)"*; tal como se verifica de las imágenes obtenidas del aludido Sistema, que se exponen a continuación:

Imagen n.° 10
Observación formulada por participante

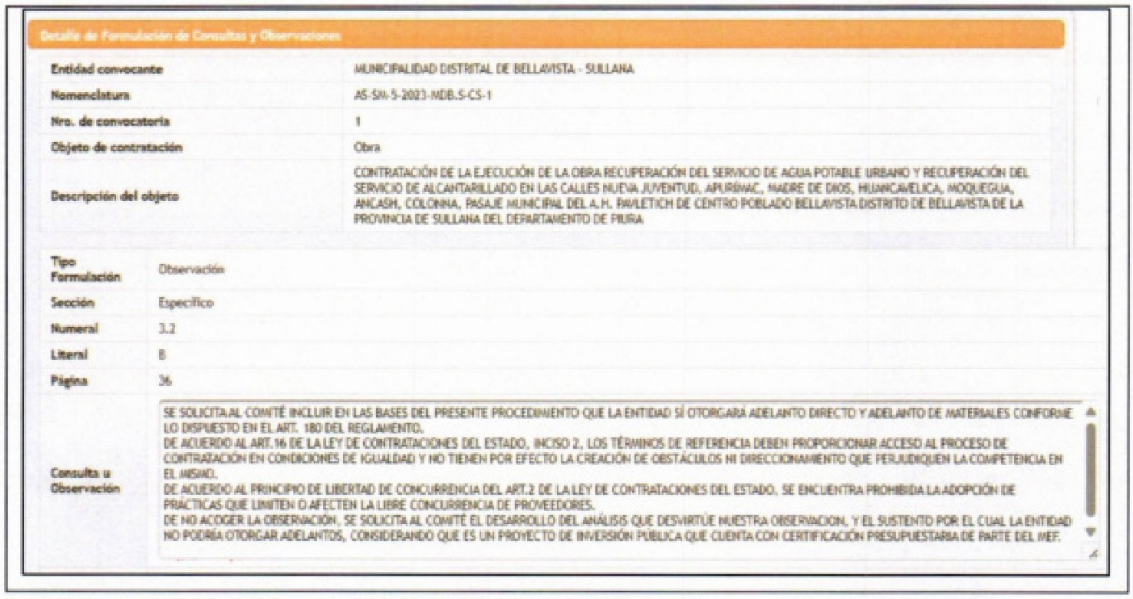
Visualizar Listado Proveedores que presentaron Formulación de Consulta y Observaciones

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura	AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONIA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones

Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20541324926	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1	Observación	Específico	3.2	B	36	2023-09-11 23:29:06.0	2023-09-11 23:29:05.0	Enviado	



Detalle de Formulación de Consultas y Observaciones

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura	AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA
Tipo Formulación	Observación
Sección	Específico
Numeral	3.2
Literal	B
Página	36
Consulta u Observación	SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO. DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#

A partir de ello, en la documentación obrante del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se verifica que los Miembros Titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, a fin de absolver la única observación realizada a las Bases Administrativas del aludido procedimiento de selección, se reunieron a las dieciséis horas (16:00) del día 20 de setiembre de 2023, suceso respecto del cual se dejó constancia en el "*ACTA N° 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA*"[53] **(Apéndice n.°47).**

53 "*ACTA N° 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA*" **(ver Apéndice n.° 46)**, según el siguiente tenor:

"ACTA N° 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA

A las Dieciséis horas del día 20 de Setiembre del año Dos Mil Veintitrés, se reunieron en los ambientes de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el Comité de selección designado con ***Resolución de Alcaldía N° 0563-2023/MDB.S*** *de fecha 22 de Agosto del 2023, que se encargara de la conducción y desarrollo del Procedimiento de Selección denominado* ***Adjudicación Simplificada N° 05-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA****, a convocatoria de su Presidente, con la finalidad de absolver las Consultas y Observaciones administrativas que hubiesen realizado los participantes registrados en el procedimiento de selección, a las Bases Estándar, conforme al calendario del procedimiento de selección.*

A la reunión asistieron: el ***Presidente Titular: Ing. José Luis Vega Yanayaco,*** *Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, también asistieron los* ***Integrantes: Primer Miembro Titular, Ing. Olga Gisela Castro Moncada,*** *Sub Gerente de Infraestructura, y el* ***Segundo Miembro Titular, Lic. Adm. Luis Eduardo Yañez Castañeda,*** *Jefe de la Unidad de Logística.*

Acto seguido (...) el señor Presidente del Comité de Selección (...) haciendo de conocimiento a los miembros del Comité de Selección que el participante CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ***ha formulado una (1) observación,*** *(...) a las bases estándar, por lo tanto, se debe procedes a absolver dicha observación (...).*

El Comité de Selección en uso de sus facultades y sus atribuciones ha realizado la absolución de la observación del participante CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. la misma que se registra en el registro electrónico del procedimiento de selección del sistema de adquisiciones y contrataciones del Estado (SEACE) (...)." (El resaltado ha sido agregado).

Acto seguido, se advierte que a las diecinueve horas con diecisiete minutos (19:17) del día 20 de setiembre de 2023, se registró en el *"SEACE"* el documento denominado *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* (**Apéndice n.° 48**), en el cual se verifica que los miembros titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, decidieron no acoger la única observación formulada a las Bases Administrativas del aludido procedimiento de selección, en los siguientes términos: *"El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que el artículo 180 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dice claramente ¿Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: a) Directos, b) para Materiales o Insumos¿, en ningún extremo de la norma acotada anteriormente dice que deben obligatoriamente incluirse los adelantos (...)"*.

A mayor abundamiento, se muestra a continuación la siguiente imagen de la publicación del documento denominado *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"*, antes mencionado.

Imagen n.° 11
Publicación de absolución de consultas y observaciones

(...)

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (20604 KB)	06/09/2023 20:05	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	20/09/2023 19:17	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (20866 KB)	20/09/2023 19:17	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	ZIP (20 KB)	29/09/2023 17:41	
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	ZIP (110 KB)	29/09/2023 17:41	

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Así, de los hechos antes descritos, se advierte que entre la formulación de consultas y observaciones y su absolución, el Comité de Selección no acogió la única observación a las Bases Administrativas que fuera formulada por unos de los participantes, respecto del otorgamiento de adelantos directo y de materiales; de igual manera, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, no se realizaron acciones de supervisión, por lo cual, el contenido de la referidas bases no fue modificado ni precisado en ninguno de sus extremos para su integración, ello de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las "Bases integradas" son el *"Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión"*.

Coligiéndose de esta manera del Acta de Integración de Bases n.° 004-2023/AS-05-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA[54] (**Apéndice n.° 49**), que el 20 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, integró las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, manteniendo lo establecido en su literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica (**Apéndice n.° 50**), respecto de la condición de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), en los términos que se reproducen seguidamente:

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)". (El resaltado ha sido agregado).

De igual forma, las aludidas Bases Integradas (**ver Apéndice n.° 50**), elaborados por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, establecieron en el inciso f) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, que unos de los requisitos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas presentadas por los postores, era la "Promesa de Consorcio" con firmas legalizadas, especificando además, que esta debía consignar, entre otros, las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio y el porcentaje equivalente a dichas obligaciones[55], según el texto que se transcribe a continuación:

---

[54] Acta de Integración de Bases de 20 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 48**), suscrita por los referidos miembros del Comité de Selección, cuyo contenido se describe a continuación para una mayor ilustración:

"FORMATO N° 07-A
ACTA DE INTEGRACION DE BASES

(...)

1 NUMERO DE ACTA	*004-2023/AS-05-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)	
4	***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***
	Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han procedido a realizar la integración de las bases, tomando consideración la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, por tal motivo se procedió implementar la ***integración de bases****. Al finalizar la integración, fue revisada por cada uno de los miembros del com presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar las bases integradas. (...)*
5	***OBSERVACIONES***
	Se procederá a registrar las bases integradas en el procedimiento de selección en el portal del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) (...).

(...)".

[55] Ello también, en concordancia con el Anexo n.° 5 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
f) ***Promesa de consorcio con firmas legalizadas****, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio,* ***así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)***
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Precisándose, que las mencionadas Bases Integradas fueron publicadas en el *"SEACE"*, a las diecinueve horas con diecisiete minutos (19:17) del día 20 de setiembre de 2023, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen extraída de dicho sistema del organismo supervisor de las contrataciones estatales:

Imagen n.° 12
Publicación de Bases Integradas

(...)

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (20604 KB)	06/09/2023 20:05	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	PDF (1 KB)	20/09/2023 19:17	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	PDF (20866 KB)	20/09/2023 19:17	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20 KB)	29/09/2023 17:41	
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(110 KB)	29/09/2023 17:41	

1 de 2 1 2 5

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Así, se tiene que de acuerdo con lo establecido en la Bases Integradas (**ver Apéndice n.° 50**), elaboradas por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, los postores que participaran en dicho procedimiento de selección en calidad de consorcio, debían presentar

"(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

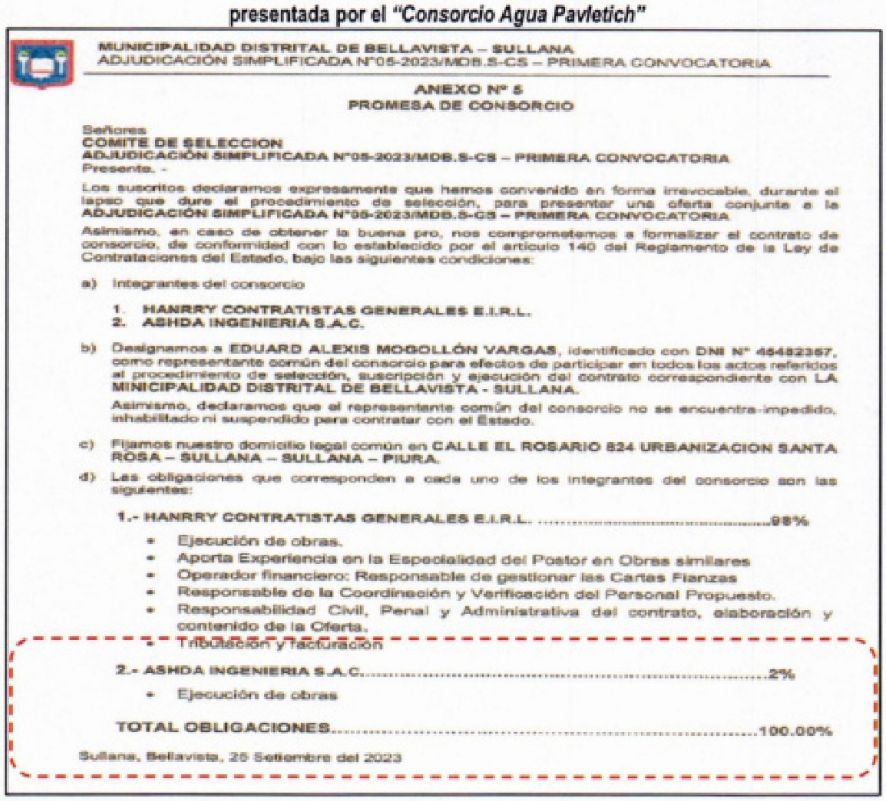
Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
(...)
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:
1. *OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 1]* *[%]*
   [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1]
2. *OBLIGACIONES DE [NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONSORCIADO 2]* *[%]*
   [DESCRIBIR LAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2]
   TOTAL DE OBLIGACIONES *100%*

(...)".

en su oferta de manera obligatoria, para la admisibilidad de la misma, la "Promesa del Consorcio" con firmas legalizadas, la cual debía contener como parte de su contenido mínimo, entre otros, el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del consorcio, habiéndose establecido en las aludidas Bases que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sería de cuarenta por ciento (40%), ello de acuerdo con lo requerido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*.

Sin embargo, de la revisión de la documentación de la oferta presentada electrónicamente en el "SEACE"[56] el 25 de setiembre de 2023 a las veinte horas con cuarenta y siete minutos y treinta y cuatro segundos (20:47:34), por el postor "*Consorcio Agua Pavletich*" (**Apéndice n.° 51**) para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que adjuntó en su oferta el documento denominado: "ANEXO Nº 5 – PROMESA DE CONSORCIO" (**Apéndice n.° 52**), en el cual deja constancia, entre otros, que el referido consorcio se encuentra integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, y que además el porcentaje de participación de cada uno de ellos respecto de las obligaciones del consorcio, corresponden al noventa y ocho por ciento (98%) y dos por ciento (2%), respectivamente, tal como se aprecia de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 13
"ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO"
presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2023/MDB.S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2023/MDB.S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2023/MDB.S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **HANRRY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**
2. **ASHDA INGENIERIA S.A.C.**

b) Designamos a **EDUARD ALEXIS MOGOLLÓN VARGAS**, identificado con **DNI N° 46482367**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **LA MINICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **CALLE EL ROSARIO 824 URBANIZACION SANTA ROSA – SULLANA – SULLANA – PIURA.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.- HANRRY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. 98%

- Ejecución de obras.
- Aporta Experiencia en la Especialidad del Postor en Obras similares
- Operador financiero: Responsable de gestionar las Cartas Fianzas
- Responsable de la Coordinación y Verificación del Personal Propuesto.
- Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa del contrato, elaboración y contenido de la Oferta.
- Tributación y Facturación

2.- ASHDA INGENIERIA S.A.C. 2%

- Ejecución de obras

TOTAL OBLIGACIONES.....100.00%

Sullana, Bellavista, 25 Setiembre del 2023

Fuente: "ANEXO Nº 5 – PROMESA DE CONSORCIO" (**ver Apéndice n.° 52**) presentada por el "Consorcio Agua Pavletich", en su oferta para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1.

56 Ello es así, tal como se puede verificar de la consulta realizada en el mencionado Sistema Electrónico de Contrataciones, en el siguiente Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

La situación antes descrita, evidencia que el "*Consorcio Agua Pavletich*", integrado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L*" y "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", estableció en su "Promesa de Consorcio" porcentajes de participación en las obligaciones de sus consorciados, que contravenían lo establecido en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), respecto de la condición de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%); condición que fuera requerida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", incumpliendo de esta manera uno de los requisitos de presentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta; razón por la cual, correspondía la no admisión de su oferta, tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2[57] de 14 de setiembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 42**), desarrollada en párrafos precedentes.

A pesar de ello, en la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día 27 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, se reunió en la Oficina de Logística de la comuna distrital a efectos de llevar a cabo el acto de "*Admisión, Evaluación y calificación de ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro*" del referido procedimiento de selección, convocado para contratar la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*"; decidiendo admitir la oferta presentada por el postor "*Consorcio Agua Pavletich*", integrado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L*" y "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", con una oferta económica ascendente a S/ 329 155,48, señalando que dicho postor cumplía con los documentos de presentación obligatoria, suceso respecto del cual, se dejó constancia en el "*ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS*" (**Apéndice n.° 53**); tal como se desprende de la siguiente imagen del extremo de dicha acta que se muestra seguidamente:

57 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2 de 14 de setiembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 42**) versa sobre el Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 29, 30, 32 y 33 desarrollados en el presente informe, trata sobre la aplicación del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo en mérito del cual también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

Imagen n.° 14
Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS-Primera Convocatoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-SULLANA
Calle Transversal Morropón N° 500 – Bellavista - Sullana – Piura

UNIDAD DE LOGÍSTICA

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS

(....)

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS FUNCIONALES

N°	NOMBRE DE POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	REQUISITOS FUNCIONALES Y/O CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO
1	CONSORCIO AGUA PAVLETICH	Si cumple con los documentos de presentación obligatoria.	Si cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, por lo que la oferta ES ADMITIDA.

(...)".

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).

La situación antes descrita ha sucedido a pesar que el cumplimiento respecto de la condición de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), formaba parte del contenido mínimo de la oferta, cuyo incumplimiento no era subsanable, de conformidad con lo establecido en el onceavo párrafo del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, el cual expresamente establece que *"El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable"*.

Consecuentemente, se encuentra acreditado que la propuesta que el 25 de setiembre de 2023 presentó el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, debía ser no admitida; sin embargo, dicha propuesta fue admitida por el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, permitiéndole con ello, que la propuesta de dicho postor pasara a las etapas de evaluación y calificación de las ofertas, para posteriormente, otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, con una oferta económica ascendente a S/ 329 155,48, suceso respecto del cual, también se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S.CS - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**), cuya imagen del extremo correspondiente de dicha acta se muestra seguidamente:

Imagen n.° 15
Otorgamiento de la buena pro al "Consorcio Agua Pavletich" integrado por "Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L" y "ASHDA Ingeniería S.A.C.", en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

> **3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**
>
> El Comité de Selección, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, otorga por unanimidad la **buena pro** al postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH**, con un precio ofertado de **S/ 329,155.48 (Trescientos Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 48/100 Soles)**, y un plazo de ejecución de la obra de **Treinta (30)** días calendarios. El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra.

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).

Ahora bien, como ya se ha señalado líneas arriba, la condición del consorcio, respecto de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), implicaba también que cada uno de los integrantes del "*Consorcio Agua Pavletich*", conformado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L*" y "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", en su calidad de adjudicatario de la buena pro, debía acreditar para la suscripción del contrato de obra contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior a la suma de **S/ 131 662,19,** estando a que dicho monto corresponde al cuarenta por ciento (40%) del monto total de las obligaciones asumidas por el aludido consorcio, es decir el cuarenta por ciento (40%) del monto su oferta económica ascendente a S/ 329 155,48.

Sin embargo, el "*Consorcio Agua Pavletich*", conformado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L*" y "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", al haber establecido en el documento denominado: "ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO" (**ver Apéndice n.° 51**), que el porcentaje de las obligaciones que asumiría cada uno de sus integrantes correspondían al noventa y ocho por ciento (98%) y dos por ciento (2%), respectivamente, pretendía, que su integrante "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*" asumiera un porcentaje de las obligaciones del consorcio en la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", menor al cuarenta por ciento (40%); y con ello que dicho consorciado, para el perfeccionamiento del contrato acreditara contar con una Capacidad de Libre Contratación de **S/ 6 583,10,** (2% de su oferta económica ascendente a S/ 329 155,48) y no de **S/ 131 662,19,** (40% de su oferta económica ascendente a S/ 329 155,48).

Ello, evidencia que la determinación de los porcentajes de las obligaciones que asumiría cada uno de sus integrantes del aludido consorcio en la "Promesa de Consorcio", al definir no sólo las obligaciones que asumiría cada uno de sus consorciados en la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", sino también la Capacidad de Libre Contratación que debía acreditar cada uno de sus integrantes para la firma del contrato, formaba parte del contenido esencial de su oferta, tal como así expresamente lo ha señalado el Tribunal de Contrataciones del Estado en el sexto párrafo del numeral 26 del Aparatado III "FUNDAMENTACION" de la Resolución n.° 2344-2023 de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 53**), en la que señala:

> *"(...) En el presente caso, se trataba del porcentaje de obligaciones de los consorciados,* ***aspecto que de haberse permitido su modificación, habría alterado el contenido esencial de la oferta****, por lo tanto, no se trataba de un error formal. (...)".*

Siendo ello así, el incumplimiento por parte del "*Consorcio Agua Pavletich*", integrado por "*Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L*" y "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", respecto de que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), tampoco podría ser objeto de subsanación en el etapa de la admisibilidad de la oferta, al amparo del numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en torno a la "subsanación de ofertas" señala que *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta****"*, lo que resulta concordante con los criterios expuestos por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2[58] de 14 de setiembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 42**), en los que resolvió la no admisión de la oferta del postor, que no había cumplido con establecer en su "Promesa de Consorcio", porcentajes de participación de las obligaciones de cada uno de sus integrantes acorde a lo establecido en las Bases Integradas de dicho procedimiento de selección.

Máxime, si para el presente caso en concreto, esta Comisión Auditora ha podido corroborar que el establecimiento del porcentaje del dos por ciento (2%) de las obligaciones del "*Consorcio Agua Pavletich*" en la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", que asumiría *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, en calidad de integrante, guarda concordancia con la Capacidad Máxima de Contratación de la aludida consorciada al 25 de setiembre de 2023, fecha en la que se presentó electrónicamente en el "SEACE" [59] la oferta del referido consorcio, la cual llevaba adjunta la "Promesa de Consorcio" suscrita por los integrantes del "*Consorcio Agua Pavletich*" en la misma fecha, tal como se explica a continuación:

Mediante Memorando n.° D000380-2025-OECE-SDIR de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 54**), emitido por la Subdirección de Información Registral y Desempeño del Proveedor, remitido a esta Comisión Auditora a través del Oficio n.° D000447-2025-OECE-DRNP de la misma fecha (**ver Apéndice n.° 55**), se nos informa que la Capacidad Máxima de Contratación de *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, al 25 de setiembre de 2023, era de **Quinientos Mil con 00/100 soles (S/ 500 000,00)**; siendo ello así, a dicha fecha la aludida integrante del "*Consorcio Agua Pavletich*" solo podía comprometerse a asumir obligaciones en la ejecución de obras hasta dicho monto, pues en caso resultara ganador el consorcio del cual era integrante, este sería el monto que podría acreditar para la firma del contrato.

Es así que, esta Comisión Auditora ha verificado que al 25 de setiembre de 2023, *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, integrante del "*Consorcio Agua Pavletich*", venia participando en calidad de consorciado, no sólo de la presente Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS -1 Primera Convocatoria, sino también de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[60], llevada a cabo también por la Municipalidad

---

58 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 03025-2022- TCE-S2 de 14 de setiembre de 2022 (**ver Apéndice n.° 42**) versa sobre el Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 29, 30, 32 y 33 desarrollados en el presente informe, trata sobre la aplicación del numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo en mérito del cual también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

59 Ello es así, tal como se puede verificar de la consulta realizada en el mencionado Sistema Electrónico de Contrataciones – "SEACE", en el siguiente Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

60 Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la Obra denominada: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del*

Distrital de Bellavista – Sullana para la contracción de la persona natural o jurídica que se encargara de la ejecución de obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra Calle Catacaos"*, habiendo la referida empresa, el 25 de setiembre de 2023, suscrito los documentos denominados "ANEXO Nº 5 – PROMESA DE CONSORCIO", donde asumía el porcentaje de obligaciones en cada uno de los consorcios de los que formaba parte, en dos por ciento (2%) y veinte por ciento (20%), respectivamente, los cuales se encuentran adjuntos a las ofertas presentadas por los postores *"Consorcio Agua Pavletich"* y *"Consorcio Pistas Catacaos"* -de los cuales era consorciado la referida empresa- en los aludidos procedimientos de selección, respectivamente, comprometiendo de esta manera a sumir obligaciones en ambos consorcios –en caso resultaran ganadores de la bueno pro- por el monto total de **S/ 498 200,14,** comprometiendo casi la totalidad de su Capacidad Máxima de Contratación ascendente a **S/ 500 000,00,** a dicha fecha, tal como se explica en el siguiente cuadro, para un mayor entendimiento:

Cuadro n.° 10

Porcentajes de obligaciones asumidas por la empresa "ASHDA Ingeniería S.A.C." en su calidad de integrante de los postores "Consorcio Agua Pavletich" y "Consorcio Pistas Catacaos" en las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respectivamente

	Adjudicación Simplificada en los que participaba al 25. Set. 2023	Integrante de:	Fecha y hora de presentación de oferta	Oferta económica presentada por el postor (S/)	compromiso de asumir porcentaje de obligaciones del consorcio	Obligaciones asumidas en Porcentaje de obligaciones	Obligaciones asumidas en monto económico	Obligaciones que mínimamente debía asumir en porcentaje y monto económico, según bases	
"ASHDA Ingeniería S.A.C."	n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria	"Consorcio Agua Pavletich"	25. set. 2023 20:47:34	329 155,48,	Anexo n° 5 Promesa de Consorcio Firmado: 25. set. 2023	2%	6 583,11,	40%	131 662,19,
	n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria	"Consorcio Pistas Catacaos"	25. set. 2023[61] 22:08:07	2 458 355,14,	Anexo n° 5 Promesa de Consorcio Firmado: 25. set. 2023	20%	491 671,03,	20%	491 671,03
Capacidad de Contratación comprometida al 25.Set. 2023 en "Promesa de Consorcio"							**498 200,14,**	**623,333.22**	
Capacidad Máxima de Contratación al 25. Set. 2023							**500 000,00,**		

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, "Anexo n° 5 Promesa de Consorcio" presentado por el "Consorcio Agua Pavletich" **(ver Apéndice n.° 52)** y el "Anexo n° 5 Promesa de Consorcio" presentado por el "Consorcio Pistas Catacaos" **(Apéndice n.° 57)**, en las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento De Piura", en la que resultó ganador de la Buena pro el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** .

61 Consulta realiza en el sistema electrónico de las contrataciones del Estado – SEACE en el Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml, donde se puede verificar los datos que se muestran en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16

Presentación electrónica en el SEACE de la oferta presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Listado postores

Listado postores

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Usuario de Presentación	Acciones
1	20602114237	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	25/09/2023	22:28:07	20602114237	

Así, estando a que los postores *"Consorcio Agua Pavletich"* y *"Consorcio Pistas Catacaos"* de los cuales era integrante *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, resultaron adjudicados con la buena pro de la presente Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, así como de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respectivamente, se advierte que durante el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* acreditó contar con una Capacidad Libre de Contratación S/ 491 671,03, de los S/ 500 000,00, que poseía como Capacidad Máxima de Contratación, según así se acredita de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005444- 2023[62] de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 58**); precisándose, que el monto corresponde al veinte por ciento (20%) del monto de la obligaciones del *"Consorcio Pistas Catacaos"*, ascendente a S/ 2 458 355,14; disponiendo luego de lo cual, con una Capacidad Libre de Contratación de S/ 8 238,97, tal como se corrobora de la Constancia de la Capacidad Libre de Contratación n.° 005591-2023[63] (**Apéndice n.° 59**) que fuera proporcionada a *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores. Siendo esto así, se advierte que *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, podía acreditar una Capacidad Libre de Contratación de S/ 6 583,11, equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la obligación del "*Consorcio Agua Pavletich*" ascendente a S/ 329 155,48; cuyas imágenes de dichas Constancias se muestran a continuación para mayor ilustración:

62 Según se aprecia de la propia Constancia de Capacidad de Libre Contratación, el trámite de su solicitud habría se realizó el día mismo día, 6 de octubre de 2023 a las diecisiete horas con tres minutos y ocho segundos (17:03:08), con el número de trámite n,° 2023-25467341.

63 Que según se aprecia de la propia Constancia de Capacidad de Libre Contratación, el trámite de su solicitud habría se realizó el día mismo día, 12 de octubre de 2023 a las diez horas con treinta tres minutos y cuarenta y cinco segundos (10:33:45), con el número de trámite n,° 2023-25478506.

Imagen n.° 17
Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005444- 2023

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2023 - 25467341 - PIURA - 06/10/2023 17:03:08

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 005444 - 2023

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

ASHDA INGENIERIA S.A.C.

Registro Nro: 132665 **Cap máx Cont.:** S/. 500,000.00

Dec. Récord Obra N°: 2023-25415863-LIMA (Fecha:01/10/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 500,000.00

(QUINIENTOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e items indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro:** 1-2023-MDB.S-CS

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 2,458,355.14 **Participación :** 20%

Items : 1

Obra : Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del

Lima a los seis días del mes de octubre del dos mil veintitres

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

Fuente: Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005444- 2023 correspondiente a "Ashda Ingeniería S.A.C." (ver Apéndice n.°58).

Imagen n.° 18
Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2023 - 25478506 - PIURA - 12/10/2023 10:33:45

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 005591 - 2023

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

ASHDA INGENIERIA S.A.C.

Registro Nro: 132665 **Cap máx Cont.:** S/. 500,000.00

Dec. Récord Obra N°: 2023-25415863-LIMA (Fecha:01/10/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 8,328.97

(OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 97/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro:** S-2023-MDB.S-CS

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 329,155.48 **Participación :** 2%

Ítems : 1

Obra : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL

Lima a los doce DEL AA.HH. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

Fuente: Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023 correspondiente a "Ashda Ingeniería S.A.C." (**ver Apéndice n.° 59**).

Precisándose, que a través de las Cartas n.ºs 001-2023/CAP – CONSORCIO AGUA PAVLETICH (**Apéndice n.° 60**) y 001-2023/CONSORCIO PISTAS CATACAOS (**Apéndice n.° 61**), el "*Consorcio Agua Pavletich*" y el "*Consorcio Pistas Catacaos*" presentaron a la "*Entidad*" las Constancias de Capacidad de Libre Contratación para la suscripción de los Contratos n.ºs 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**) y 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 23 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 56**), para la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*" y la "*Obra: Calle Catacaos*", respectivamente, comprometiendo de esta manera el monto de **S/ 498 200,14**, de los S/ 500 000,00[64] que "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*" (integrante de ambos consorcios) tenía como Capacidad Máxima de Contratación; lo que pone de manifiesto que si "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", en calidad de integrante del "*Consorcio Agua Pavletich*", hubiera asumido el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones del

[64] Mediante Memorando n.° D000380-2025-OECE-SDIR de 21 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 55**), emitido por la Subdirección de Información Registral y Desempeño del Proveedor, remitido a esta Comisión de Control a través del Oficio n.° D000447-2025-OECE-DRNP de la misma fecha (**ver Apéndice n.° 55**), se nos informa que la Capacidad Máxima de Contratación de "*ASHDA Ingeniería S.A.C.*", al 18 de octubre de 2023, fecha en la que suscribió el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), derivado de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, seguía siendo de **Quinientos Mil con 00/100 soles (S/ 500 000,00)**.

consorcio del cuarenta por ciento (40%), equivalente a la suma de S/ 131 662,19, tal y como lo exigían lo establecido en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM -5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, dicho consorciado no hubiera podido acreditar la Capacidad de Libre Contratación exigido ascendente a **S/ 131 662,19**, para perfeccionar el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 11)**.

Por otro lado, debe precisarse que las Constancias de Capacidad Libre de Contratación n.°s 005444- 2023[65](**ver Apéndice n.°58**) y 005591-2023[66] (**ver Apéndice n.°59**) de 6 y 12 de octubre de 2023, que la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del *"OSCE"* le otorgó a *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, para firma de los contratos antes aludidos, se encuentran registradas con igual contenido en el mencionado ente rector de las contrataciones públicas[67].

La situación descrita a lo largo de los párrafos precedentes revela el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contrario al marco legal que regula las contrataciones públicas, así como a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023 -MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, elaboradas por ellos mismos, y a sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (..)"* establecidos en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Siendo ello así, debe traerse a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento, los Miembros del Comité de Selección son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que prepara, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la etapa absolución de consultas y observaciones- hasta su comunicación, salvo de quien conste en acta voto discrepante, lo cual no ha sucedido en el presente caso concreto, además debe tenerse en cuenta, que a los Miembros del Comité de Selección en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública por o a nombre de la *"Entidad"*, les asisten la responsabilidad y/o deber esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en el marco de lo establecido en el artículo 9 del aludido Texto Único Ordenado.

65 Según se aprecia de la propia Constancia de Capacidad de Libre Contratación, el trámite de su solicitud habría se realizó el día mismo día, 6 de octubre de 2023 a las diecisiete horas con tres minutos y ocho segundos (17:03:08), con el número de trámite n.° 2023-25467341.

66 Según se aprecia de la propia Constancia de Capacidad de Libre Contratación, el trámite de su solicitud habría se realizó el 12 de octubre de 2023 a las diez horas con treinta tres minutos y cuarenta y cinco segundos (10:33:45), con el número de trámite n.° 2023-25478506.

67 http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#

b) **Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron propuesta de postor con menor oferta económica exigiéndoles para tal propósito el cumplimiento de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no establecidos en las Bases Integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas, beneficiando con su accionar a determinado postor al haber admitido su propuesta, a pesar de no haber cumplido con presentar todos los requisitos antes mencionados; acciones que permitieron adjudicar la buena pro del procedimiento de selección con una oferta económica mayor en S/ 32 915,55, a la del postor que no fue admitido, soslayando para tal efecto el marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de selección.**

En principio, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)"*; en concordancia con ello, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la mencionada Ley, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-E de 26 junio 2021[68], ha establecido que *"(...) el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos[69] del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"*; imperativo legal que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[70] ha precisado en el Pronunciamiento n.º 297-2023/OSCE-DGR de 7 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.°15**), según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> *De acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. (...)*
>
> *Así, las Bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen.*
> *(...)":*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable precisar que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Anexo n.º 1 del citado Reglamento, las "Bases" son el "*Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada (...) que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato*"; mientras que las "Bases integradas" son definidas como el "*Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*".

---

68 Cabe precisar que, si bien el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EFpublicado el 26 de junio de 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

69 De acuerdo al numeral 47.1 del artículo 47 del del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF: "*Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección*".

70 Es de precisar, que a la fecha de elaboración del presente informe, el referido organismo se denomina Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – "OECE".

De esta manera, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, encontrándose los postores obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las mismas y, los Miembros del Comité de Selección, a exigir su cumplimiento y también cumplirlas durante sus actuaciones funcionales en el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas; tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Fundamento 21 de la Resolución n.° 00993-2022-TCE-S1 de 30 de marzo de 2022 (**ver Apéndice n.° 16**), cuyo texto se transcribe a continuación:

> *"(...) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.*
>
> *A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica (...)".*

En concordancia con el marco normativo y legal descrito en los párrafos que preceden, es posible colegir que las Bases Integradas del procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas del referido procedimiento y deben ser elaboradas por el Comité de Selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

A la luz de dicha disposición, se advierte que para el presente caso concreto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), fueron elaboradas por el Comité de Selección designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0538-2023/MDB-S de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, tal como así se corrobora del Acta de Integración de Bases de 20 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 49**), suscrita por los referidos miembros del Comité de Selección, cuyo contenido se describe a continuación para una mayor ilustración:

"FORMATO Nº 07-A
ACTA DE INTEGRACION DE BASES

1	*NUMERO DE ACTA*	*004-2023/AS-05-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)		
4	***SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN***	
	Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han procedido a realizar la integración de las bases, tomando en consideración la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, por tal motivo se procedió a implementar la ***integración de bases****. Al finalizar la integración, fue revisada por cada uno de los miembros del comité presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar las bases integradas. (...)*	
5	***OBSERVACIONES***	
	Se procederá a registrar las bases integradas en el procedimiento de selección en el portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) (...).	

(...)".

Siendo ello así, la información y documentación registrada en el *"SEACE"*, revela que a las diecinueve horas con diecisiete minutos (19:17) del día 20 de setiembre de 2023, las mencionadas Bases Integradas; fueron publicitadas en el aludido sistema electrónico, constituyéndose por lo tanto éstas, en reglas definitivas a las cuales se debían someterse los postores, así como el Comité de Selección durante las etapas de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y evaluación de requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Ahora bien, según la información y documentación registrada en el *"SEACE"* fueron dos (2) los postores que con fecha 25 de setiembre de 2023 presentaron sus propuestas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, siendo estos el *"Consorcio Agua Pavletich"* y *"Consorcio Norte"*, tal como se muestra en la siguiente imagen obtenida de mencionado sistema electrónico de contrataciones:

Imagen n.° 19
Postores que presentaron sus ofertas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			
20602114297	CONSORCIO AGUA PAVLETICH	25/09/2023	20:47:34	Electronico
20526309597	CONSORCIO NORTE	25/09/2023	21:37:15	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, en la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día 27 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, se reunió en la Oficina de Logística de la comuna distrital a efectos de llevar a cabo el acto de *"Admisión de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro"* del referido procedimiento de selección, convocado para contratar la ejecución de la "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*"; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"*, de esa misma fecha 27 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 53)**.

Respecto a dicha acta, debe señalarse que su tenor revela que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección señalaron que el *"Consorcio Agua Pavletich"* cumplía con los requisitos de presentación obligatoria y los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, dando por admitida dicha propuesta[71]; mientras que a pesar de haber señalado los referidos Miembros Titulares del Comité de Selección que el postor *"Consorcio Norte"* sí cumplía con presentar los documentos de presentación obligatoria, decidieron no admitir su oferta arguyendo que no cumplió con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, según el texto que se reproduce para una mayor ilustración:

"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS.

(...)

NOMBRE DEL POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	REQUISITOS FUNCIONALES Y/O CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO
CONSORCIO AGUA PAVLETICH	*Si cumple con los documentos de presentación obligatoria*	*Si cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, por lo que la oferta es ADMITIDA.*
CONSORCIO NORTE	*Si cumple con los documentos de presentación obligatoria*	*No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, numeral 3.1, literal 15) acreditar la presentación del diagrama de Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, el cual deberá ser anexado en la oferta, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, literal 17.5) EQUIPOS MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES, se requiere compromiso de reposición de equipamiento, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, igualmente no presenta en su oferta documentos que acrediten lo requerido en los literales 17.2), 17.3), 17.7), 17.9), 17.12) y 17.13); no anexado el detalle de los gastos generales requerido en el literal k), también no anexado en su oferta los documentos que sustentan el compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, tampoco anexado los documentos que acrediten la propiedad, alquiler, o disponibilidad de los equipos, el Soat de los equipos (volquetes) y las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."*

Fuente: "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios" de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a la argumentación esbozada por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección para no admitir las oferta presentada por el postor *"Consorcio Norte"*, glosada precedentemente, resulta pertinente tener en cuenta que, los subnumerales 15, 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del Apartado 3.1 del Capítulo III, así como

[71] Cabe precisar, que tal como ha quedado fehacientemente demostrado en el literal a) del punto 2.1 del apartado 2 del presente informe, el postor *"Consorcio Agua Plavletich"*, integrado por *"Hanry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, no cumplió con presentar la promesa del consorcio, en las condiciones que fueron determinadas por el área usuaria y que fueron establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para la presentación de dicho requisito de admisibilidad, como documento de presentación obligatoria, argumentos por los cuales no correspondía que la propuesta del *"Consorcio Agua Plavletich"* fuera admitida por el Comité de Selección, máxime si dicho incumplimiento no podía ser objeto de subsanación por los argumentos ya expuestos.

los literales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1 antes citado, y el Aparatado 3.2 de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, señalan lo siguiente:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de obra será de 30 (treinta) días calendarios.
El plazo de ejecución deberá ser parte de la propuesta anexando el postor a esta el diagrama Grantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica.

(...)

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

17.2 Replanteo.

El contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la buena ejecución de la obra. Por lo que el postor deberá manifestar y comprometerse a realizar el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo con presencia de las autoridades correspondientes debiendo tizar el área de ejecución del proyecto.

17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares

(...), el postor deberá de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, debiendo repararse inmediatamente los elementos averiados, y asumiendo el Contratista la obligación de reemplazarlos cuando así lo ordene la Supervisión y/o inspección de obra.

(...)

17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados

(...), por tal razón que el postor deberá manifestar su compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra.

(...)

17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo

(...). Es por tal razón que el postor deberá de manifestar su compromiso de cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la norma vigente en el capítulo para la ejecución y construcción de obras de saneamiento.

(...)

17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental

(....)

Adicionalmente, el postor deberá de manifestar que cumplirá con el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigentes en el capítulo para la ejecución y construcción de obras de saneamiento.

(....)

El postor presentara un Plan de Manejo Ambiental que contenga las medidas para evitar y/o mitigar los impactos negativos directos e indirectos (...):

17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales

(....). El postor deberá manifestar en su oferta que retirará todo residuo solido que resulte de la actividad de construcción, teniendo como principio que ello servirá únicamente para aquellos residuos provenientes de la demolición e inicio de obra; para depositarlo en un relleno sanitario autorizado.

17.13 Responsabilidad Social

(….) Es por tal razón que el postor deberá de manifestar que realizará durante todo el tiempo de elección de la obra buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estarán involucrados en la ejecución de las obras de saneamiento.

(…)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) DEL EQUIPAMIENTO

(…). Para la acreditación del equipo mínimo se presentará documentos que sustenten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de los equipos y/o declaración jurada que evidencien la disponibilidad de los mismos.

(…)

Los volquetes deberán contar con las autorizaciones del MTC para el transporte de mercancías por cuenta propia, SOAT, documentos que deberán estar vigentes a la presentación de propuestas y durante la ejecución de la obra, los mismos que deberán ser parte de los documentos de la oferta.

Asimismo, deberá declararse que para la ejecución de la obra se contará con una oficina en el lugar donde se ejecutará la obra. Adjuntando copia de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.

b)DEL PLANTEL PROFESIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:

(…)

(…). El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que Se acreditara con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, adjuntado copia simple de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.

(…)

k) OTROS ASPECTOS

(…)

- *El detalle de los gastos generales, deberá ser presentado como parte de la oferta económica.*

(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(…)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 camión Cisterna 2000 Glns* *01 Cargador Sobre Llantas de 80 – 95 Hp* *01 Excavadora S/Orugas de 170-250 Hp* *01 Mezcaldora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3* *01 Retroexcavadora S/Orugas de 80 -110 Hp* *01 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *02 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

	(...).
	Importante *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*

(...)".

De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que si bien es cierto el documento denominado: *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2605093""* (**ver Apéndice n.° 41**), mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo de José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"*, requirió[72] que los postores manifiesten su compromiso y/o presenten documentos que acrediten el cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas: *"17.2 Replanteo", "17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares", "17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados", "17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo", "17.8 Seguridad de Obra", "17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental", "17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales" y "17.13 Responsabilidad Social", "15. PLAZO DE EJECUCIÓN", "a) DEL EQUIPAMIENTO", "b) DEL PLANTEL PROFESIONAL", "k) OTROS ASPECTOS" y "3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"*, .consignadas en el Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, cierto es también que tal exigencia del área usuaria, no se encontraba incluida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de las referidas Bases Integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en función de las cuales el mencionado colegiado debía haber efectuado la admisión de las ofertas.

Siendo ello así, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, no se encontraba facultado legalmente para exigir la presentación de los requisitos descritos en el párrafo que precede para la admisibilidad de las propuestas de los postores presentadas en el aludido procedimiento de selección, sino por el contrario -en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias (**Apéndice n.° 62**), aplicables para el presente caso concreto- sólo podían exigir para dicho fin que los postores cumplieran con presentar obligatoriamente la

72 Cabe precisar que el documento *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2605093""* (**ver Apéndice n.° 41**), fue remitido por José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia Municipal, adjunto al Informe n.° 362-2023/MDB-GDTel de 18 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 41**).

siguiente documentación, establecida en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (**ver Apéndice n.° 50**) del mencionado procedimiento de selección:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*

b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*

g) Precio de la oferta y;

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**)*

(...)

Importante

- *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *(....). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

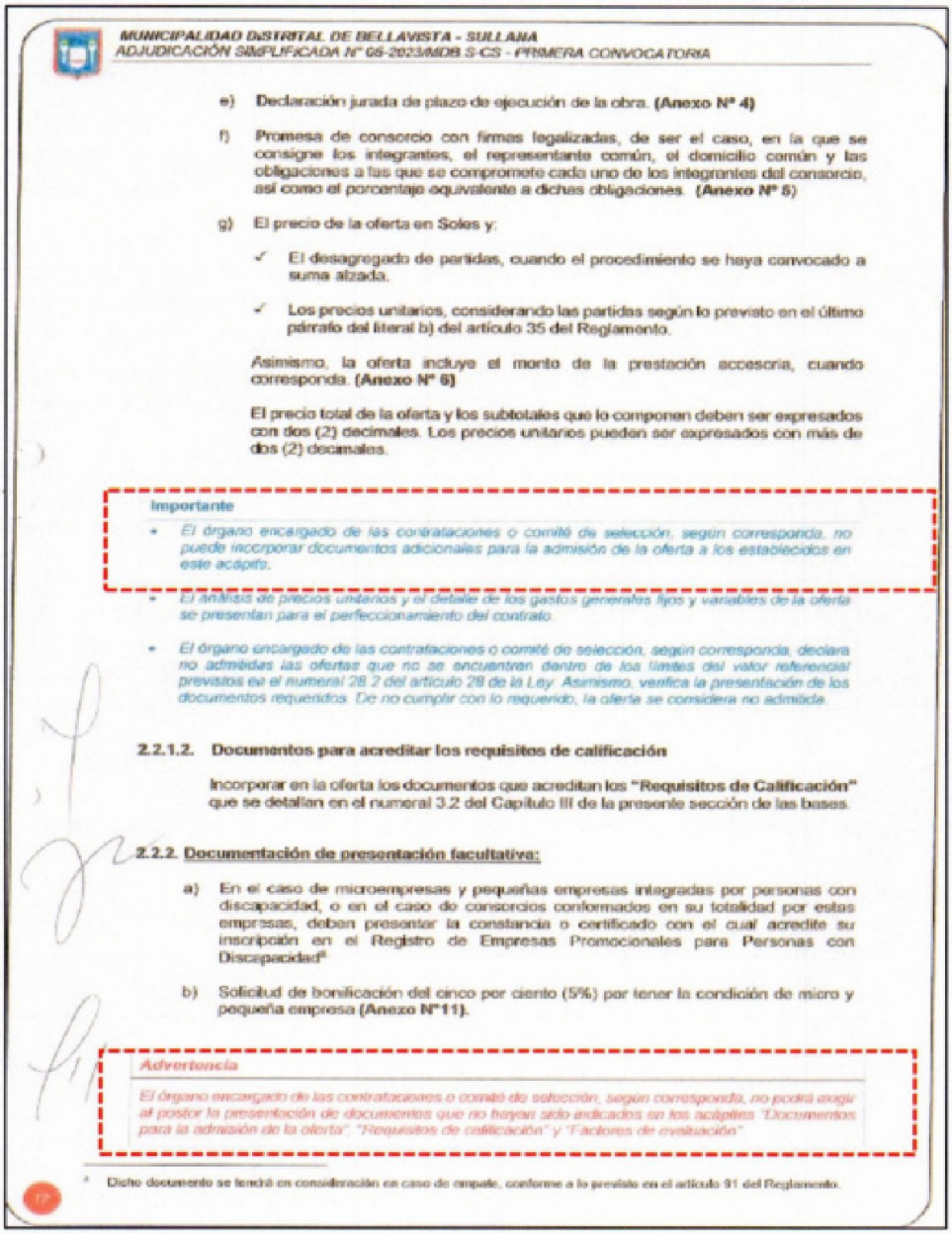
Advertencia

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

Máxime, si como se advierte de lo antes descrito, las propias Bases Integradas elaboradas por los tres Miembros Titulares del aludido Comité de Selección establecieron expresamente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite "*Documentos para la admisión de la oferta*", tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 20
Bases Integradas del procedimiento de selección:
Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en Soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[8]

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

[8] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 50)**.

Además, cabe precisar que la presentación de los requisitos antes descritos, exigidos a los postores del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección para la admisibilidad de la ofertas, tampoco podían ser incluidos en el listado de documentos requeridos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, toda vez que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud

de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias (**ver Apéndice n.° 62**) -aplicables para el presente caso concreto- las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[73] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección, expresamente han establecido los requisitos de admisibilidad de oferta que deben ser requeridos de manera obligatoria para el cumplimiento de dicha etapa, estipulando claramente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite *"Documentos para la admisión de la oferta"*, tal como se reproduce a continuación para una mayor ilustración:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
*c) Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento(**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) Precio de la oferta y;
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)***
(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *(...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

[73] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

En consecuencia, el Comité de Selección estaba impedido legalmente de exigir para la admisibilidad de las ofertas, la presentación de documentación distinta a la establecida en las aludidas Bases Estándar, tal como así lo ha establecido el Tribunal de las Contrataciones del Estado en los fundamentos 36 y 37 de la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1[74] de 1 de febrero de 2022 (**ver Apéndice n.° 22**), los cuales se reproducen a continuación para un mayor entendimiento:

> "**36.** *(...). Sobre esto último, cabe señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, específicamente en el extremo del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, establecen la siguiente regla dirigida al órgano que elabora las bases:*
> *'El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite'.*
>
> **37.** *Atendiendo a dicha disposición, se tiene que el* ***comité de selección*** *o el órgano a cargo de la elaboración de las bases integradas no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite; es* ***decir, para la admisión de las ofertas únicamente es posible exigir los siguientes documentos****:*
>
> *i. Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*
> *ii. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*
> *iii. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).*
> *iv. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).*
> *v. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4).*
> *vi. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.*
> *vii. El precio de lo oferta en soles.*
>
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, con respecto a lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, según el cual *"En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*; debe precisarse que, el numeral 73.2 del artículo 73 al que se refiere la disposición de las Bases Integradas antes citada, es aquel estatuido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, el cual remite para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, a los literales a), b) c), e) y f) del artículo 52 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto

[74] Cabe precisar que la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 (**ver Apéndice n.° 22**) fue emitida en el marco de una adjudicación simplificada convocada para la contratación de ejecución de obra -como versa en el presente caso concreto- en los que ha realizado un análisis a la siguiente "Nota Importante": *"El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"*, la cual guarda idéntico contenido con la Nota Importante" que fue establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por la cual dicho pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado resulta de aplicación al presente caso concreto.

Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021[75] y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyos textos normativos se reproducen a continuación para mayor ilustración:

> ***"Artículo 73. Presentación de ofertas***
> *(...)*
> *73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales **a), b), c), e)** y **f)** del **artículo 52** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
> *b) Declaración jurada declarando que: (...)*
> *i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
> *ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
> *iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
> *iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
> *v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
> *vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
> *vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*
> *c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
> *d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*
> *e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*
> *f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

[75] Cabe precisar que si bien el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 junio 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

A partir de ello, resulta pertinente tener en cuenta que, con respecto a la disposición precedente referida a que para efectos de la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 1825-2019 TCE-S1[76] de 1 de julio de 2019 (**ver Apéndice n.° 23**) y de la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4[77] de 14 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 24**), respectivamente, ha señalado lo siguiente:

> *"Sobre el particular, es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; por consiguiente, la evaluación de las ofertas debe efectuarse en función a lo estrictamente solicitado en las bases.*
>
> *Dicha sujeción tiene una doble connotación: por un lado, los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases; y, por otro, el comité de selección no puede efectuar la admisión evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contempladas en éstas.*
>
> *Bajo esa línea de razonamiento, resulta que el comité de selección no puede realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección."*

Consecuentemente, se advierte que si bien la disposición de las Bases Integradas señala que el Comité de Selección debe verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, debe tenerse en cuenta que -en el presente caso concreto- éstas no exigen que para la admisibilidad de ofertas los postores tenían que obligatoriamente manifestar su compromiso de cumplir con lo señalado en los rubros descritos en los subnumerales 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del Apartado 3.1 del Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

---

76 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 1825-2019-TCE-S1 de 1 de julio de 2019 (**ver Apéndice n.° 23**) versa sobre el Concurso Público convocado para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 27 y 28 desarrollados en el presente informe, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

77 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4 de 14 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 24**) versa sobre la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un bien en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 21 y 22 desarrollados en el presente informe, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

Además de ello, en el listado de la documentación obligatoria a presentar para la admisibilidad de las ofertas, tampoco se incluye los documentos requeridos en el subnumeral 15 del numeral 3.1.1 y en los subnumerales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1, y en el Aparatado 3.2 de la Sesión Específica de las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección, tal como así se demuestra del texto expreso del subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas del referido Procedimiento de selección (**ver Apéndice n.° 50**), que para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) *Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

   *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**)*

(...)".

Advirtiéndose, por el contrario, que las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**) para acreditar el cumplimiento del *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* contenido en el Aparatado 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*, no pudiendo en consecuencia el Comité de Selección, requerir otros documentos adicionales a los señalados en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las referidas Bases Integradas.

Siendo ello así, cabe agregar que en un caso similar donde en el *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* se contemplaba la presentación de cierta declaración Jurada, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019[78] (**ver Apéndice n.° 25**), se pronunció señalando siguiente:

[78] Cabe precisar que la Resolución n.° 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019 (**ver Apéndice n.° 24**) fue emitida en el marco de una Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obra -como versa en el presente caso concreto- en los que ha

*"**13**. Estando a lo expuesto, este Colegiado advierte que, si bien el área usuaria exigió (a través del requerimiento) que los postores presenten cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir diversas obligaciones durante la ejecución del contrato, también es cierto que el Comité de Selección solo consigno -en la lista de requisitos para la admisión de ofertas- la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, contenida en el formato del **Anexo N° 3.***

14. (...)

*Como se aprecia, en las bases estándar se ha determinado que **el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta distintos a los establecidos en el acápite del numeral '2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta'.***

*Siendo así, se debe tener en consideración que, para los procedimientos de selección que tengan como objeto la ejecución de obras bajo la modalidad de adjudicación simplificada (como en el presente caso), **se encuentra prohibido que el Comité de Selección exija requisitos para la admisión de las ofertas, adicionales a los que se encuentran prestablecidos en las bases estándar.***

*A mayor abundamiento, **se debe tener en consideración que la declaración jurada contenida en el Anexo N° 3, de por sí ya exige que el poster se comprometa a cumplir el expediente técnico contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas (requerimiento)**, razón por la cual se ha considerado pertinente que tal documento sea suficiente para que los postores se obliguen a cumplir todas las obligaciones y prestaciones consideradas en la contratación.*

***15.** Ahora bien, en el caso concreto, como se ha visto, el área usuaria exigió que los postores presentar cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir determinadas obligaciones previstas en el expediente técnico; no obstante, como ya se analizó, la regla prevista en las bases estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, ha establecido una lista cerrada de requisitos para la admisión de ofertas, en la que, para el cumplimiento del expediente técnico solo se considera como requisito la declaración jurada del Anexo N° 3, estando prohibida, por ende, la incorporación de documentos adicionales a él.*

*Por lo tanto, se debe aclarar que las cinco (5) declaraciones juradas contenidas en el expediente técnico **no debieron ser exigibles para la admisión de ofertas o, por lo menos, su no presentación no debió condicionar la admisión de la oferta de algún postor, pues se debe entender que cuando los postores presentan el Anexo N° 3 están obligándose a cumplir todas esas obligaciones o compromisos**.*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que en el presente caso concreto, las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), no establecieron que los postores debían presentar para la admisión de sus ofertas, el Diagrama Grantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, la manifestación de comprometerse a realizar y/o cumplir con el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo, la reposición del equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigente, el retiro todo residuo sólido que resulte de la actividad de construcción y mantener buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estén involucrados en la ejecución de la obra.

realizado un análisis a la siguiente "Nota Importante": *"El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"*, la cual guarda idéntico contenido con la "Nota Importante" que fue establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por la cual dicho pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado resulta de aplicación al presente caso concreto.

Además, debe advertirse que dichas Bases tampoco establecieron que los postores debían presentar para la admisibilidad de las ofertas los documentos que acrediten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de éstos y/o declaración jurada que evidencie la disponibilidad el compromiso de alquiler de los mismos, autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte de mercancías por cuenta propia y SOAT de los vehículos ofertados, carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, declaración de contar con una oficina en el lugar donde se ejecutara la obra y el detalle de los gastos generales, requeridas por el área usuaria en el documento denominado: *"RTM EJECUCIÓN DE LA OBRA 'RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN CALLES NUEVA JUVENTUD. INTER C. APURIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO, C. COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº 2605093'"* (**ver Apéndice n.° 41**), que forma parte de dichas bases, advirtiéndose en consecuencia que no resultaba legalmente exigible la presentación de dicha documentación para la admisión de ofertas; pues, para la acreditación del Expediente Técnico bastaba con la presentación del *"ANEXO Nº 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO)"*, el cual cumplió con presentar el postor *"Consorcio Norte"*, tal como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor *"Consorcio Norte"*

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

PIURA, 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

CONSORCIO NORTE

Diego Alejandro Marky Ocaña
REPRESENTANTE COMÚN
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor "Consorcio Norte" (**Apéndice n.° 64**).

Significándose, que según se encuentra establecido en el inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022[79], los requisitos relacionados a los equipos a utilizarse en la ejecución de la obra, así como del personal clave requerido, que fueron exigidos por el Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, constituyen requisitos de calificación[80] relacionados a la capacidad técnica y profesional[81] del postor, cuyo cumplimiento resultaba exigible para la suscripción del contrato y no así en la etapa de admisibilidad de ofertas, tal como así lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 y el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento antes citado y tal como así también se estableció por los referidos Miembros Titulares del Comité de Selección en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), según el texto de las aludidas Bases Integradas que se transcriben a continuación:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...).* *Importante* *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:*

79 Cabe precisar que si bien el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

80 De acuerdo al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*.

81 De acuerdo al inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022, la capacidad técnica y profesional es aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.

	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...).
A.3	***EXPERICNIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*

(...)".

Así, del texto descrito en el párrafo que precede referido a lo establecido por el Comité de Selección en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico y personal clave, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares de dicho Comité de Selección, al exigir a los postores la presentación de dichos requisitos para la admisibilidad de sus ofertas, no sólo ha contravenido el marco legal aplicable a las contrataciones publicas descrito precedentemente, sino también lo establecido en las aludidas Bases Integradas, elaboradas por ellos mismos; advirtiéndose también del texto de las Bases Integradas antes citado, que la exigencia concerniente a que el postor acredite contar con una oficina, se encontraba textualmente proscrita en las referidas bases[82]; sin embargo, ello también fue exigido por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas.

Aunado a ello, lo requerido por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas, respecto de presentar el detalle de los gastos generales como parte de la oferta económica, no resulta exigible en la etapa de admisibilidad de ofertas, porque además de todos los argumentos previamente expuestos, de acuerdo con lo expresamente establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), elaboradas por los tres (3) Miembros Titulares de dicho colegiado *"(...) el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)"*, regulación que guarda concordancia con lo estipulado en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras (**ver Apéndice n.° 62**)[83] -aplicables para el presente caso concreto y de obligatorio cumplimiento por parte del Comité de Selección- así como con el inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *(...)*

82 Regulación que guarda concordancia con lo estipulado en el inciso A.1 del numeral A del Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sesión Específica, de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras-aplicables para el presente caso concreto y de obligatorio cumplimiento por parte del Comité de Selección.

83 Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento.

e) *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas* ***y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.***

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

En consecuencia, se advierte que los motivos expuestos por el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, para no admitir la oferta del postor, no encuentran asidero legal al encontrase los mismos al margen de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debía efectuarse la admisión de ofertas, así como de la normativa que regula el régimen general de las contrataciones públicas.

Siendo ello así, cabe traer a colación que, respecto a la actuación del Comité de Selección en la evaluación de ofertas, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019 (**ver Apéndice n.° 28**), ha señalado lo siguiente:

> *"(...) los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforman al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrados para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos.*
>
> *Uno de los principios es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de Competencia señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*
>
> *Así también, conforme al principio de igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto."*

Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso concreto; pues, como ha quedado acreditado, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, en la admisión de ofertas exigió la presentación de requisitos que no se encuentran previstos dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023 -MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), que constituyen las reglas definitivas del mismo; ello, a pesar que las aludidas Bases Integradas, elaboradas por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección antes señalados, expresamente establecían que dicho órgano colegiado no podía exigirle al postor la presentación de documentos que no se hayan sido indicados en el acápite "*Documentos para la admisión de la oferta*", más aún si las propias Bases Integradas, para acreditar el cumplimiento del Expediente Técnico contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*.

Ello ha sucedido a pesar que, de acuerdo con lo señalado por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección en el *"Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro Del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios"* de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**), y, según la evaluación realizada por la Comisión Auditora, el postor *"Consorcio Norte"* cumplía con los requisitos de presentación obligatoria requeridos para la admisibilidad de las ofertas en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), del mencionado procedimiento de selección, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación realizada por la Comisión Auditora de los Requisitos de Admisibilidad de los Postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1

Contenido de las ofertas	**Consorcio Norte** (JCA Contratistas Generales S.R.L y Corporación C & L Consultores y Constructores SCRL.)	**Consorcio Agua Pavletich** (Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L y ASHDA Ingeniería S.A.C.)
Documentación de presentación obligatoria Documentos para la admisibilidad de la oferta		
1. Declaración jurada de datos del postor (**Anexo n.° 1**)	Sí cumple	Sí cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Sí cumple	Sí cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo n.° 2**). En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio	Sí cumple	Sí cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.° 3**)	Sí cumple	Sí cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo n.° 4**).	Sí cumple	Sí cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo n.° 5**)	Sí cumple	No cumple
7. Precio de la oferta en (...) los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo n.° 6**) (...).	Sí cumple	Sí cumple

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores: *"Consorcio Norte"* (**Apéndice n.° 64**), y *"Consorcio Agua Pavletich"* (**ver Apéndice n.° 51**), en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, conforme se advierte del Cuadro n.° 11 precedente, de acuerdo con la evaluación realizada por la Comisión Auditora respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las propuestas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-

2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección también decidieron admitir la propuesta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, ello a pesar que dicho postor no cumplió con presentar la "Promesa de consorcio" en las condiciones requeridas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a cargo de José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de área usuaria de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respecto a que el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados fuera del cuarenta por ciento (40%), condición que además, José Luis Vega Yanayaco, Olga Gisela Castro Moncada, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Presidente; primer y segundo Miembro Titular del Comité de Selección, respectivamente, establecieron en las Bases Administrativas e Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), a fin de que éstas fueran cumplidas por los postores que participaran en calidad de consorcio en el aludido procedimiento de selección para el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas, tal como precedentemente se ha desarrollado en el punto a) del numeral 2.1 del Apartado 2 del presente informe.

Demostrándose en consecuencia que, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionados, en el ejercicio de sus funciones, no actuaron con la probidad, transparencia e imparcialidad que les exigía cumplir el cargo público que desempeñaban, en sumisión estricta al mandato imperativo del numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; máxime si además, tenemos en cuenta que las decisiones de dicho colegiado deben responder principalmente al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de seleccionar la mejor oferta, habida cuenta que ello repercute de forma directa en la satisfacción de los intereses de la *"Entidad"* en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público.

Sin embargo, el accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección y de la normatividad que regula el régimen general de las contrataciones públicas, reviste singular importancia si tenemos en cuenta que el postor *"Consorcio Norte"*, a quien dicho colegiado no admitió su oferta basándose en argumentos carentes de sustento fático y jurídico, presentó una propuesta cuya oferta económica resultaba menor a la del *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, que fue quien se benefició con tal decisión del aludido Comité de Selección; pues, con ello, permitió que dicho consorcio quedará como único postor en el procedimiento de selección, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo; siendo dicha oferta económica presentada la que se muestran a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Ofertas Económicas presentadas por los postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)	% DEL VALOR REFERENCIAL	DIFERENCIA CON LA OFERTA GANADORA	
			En porcentaje	En Soles (S/)
"CONSORCIO NORTE"	**296 239,93**	**90.00 %**	Menor en **10%**	Menor en **32 915,55**
"CONSORCIO AGUA PAVLETICH"	**329 155,48**	**100.00 %**	----------	----------

Fuente: Acta de Apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 05-2023/MDB.S-CS – Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, del análisis comparativo realizado en el cuadro precedente, se advierte que la oferta económica del postor *"Consorcio Norte"*, resultaba ser menor en **S/ 32 915,55**, respecto a la oferta económica del *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, la cual resultó ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, ello a pesar de no cumplir con uno de los requisitos de admisibilidad.

Consecuentemente, conforme se encuentra acreditado a lo largo de los párrafos precedente, el accionar del Comité de Selección, conformado José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contrario a lo regulado por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, y al marco legal que regula las contrataciones públicas, ocasionó que la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, fuera la única considerada "admitida", a pesar de no cumplir con uno de los requisitos de admisibilidad, conllevando con ello, que sólo esta oferta pase a la siguiente etapa de evaluación de ofertas.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que según lo establecido el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, la etapa de evaluación de ofertas tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas -según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.

Siendo esto así, se advierte que el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección -que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- que el "Precio" sería el factor de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas[84], tal como se describe a continuación:

---

[84] También corresponde señalar, que el aludido Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, que el postor podía presentar facultativamente en su oferta la siguiente documentación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa</u>
a) *En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[8].*
b) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (**Anexo N°11**).*
(...)

---

[8] dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.
(...)

"(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
La evaluación se realiza sobre la base de los cien (100) puntos. *Para determinar la oferta con el menor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*	
FACTOR DE VALUACIÓN	**PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*

(...)".

En dicho contexto, se advierte que el mismo día 27 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, posteriormente a haber llevado a cabo la etapa de la admisibilidad de las ofertas, donde contrariamente a sus deberes funcionales y al marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, consideró como admitida sólo la propuesta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*; -ello a pesar de que el referido consorcio no cumplía con uno de los requisitos de admisibilidad- procedió a realizar la evaluación de la aludida oferta admitida; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**) .

Así pues, el tenor del acta antes mencionada, revela que, respecto a la oferta presentada por el postor *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, otorgaron el puntaje total de ciento cinco (105) al haberle asignado el puntaje de cien (100) puntos en la

(...)".

Eestando a lo anterior, se puede advertir que si bien las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, establecieron que el factor de evaluación de las ofertas es el precio, también estipularon que el postor podía facultativamente presentar en su oferta: **a)** el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"*, a efectos de solicitar la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, y **b)** En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, la Constancia o certificado que acredite su inscripción en el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, la cual se consideraría en caso de empate de ofertas, ello de acuerdo con el mandato imperativo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual se reproduce seguidamente:

"(...)

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de (...) obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo.

(...)".

presentación de la oferta económica y, cinco (5) puntos por bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa[85], tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 22

Puntaje asignado por el Comité de Selección, al postor "Consorcio Agua Pavletich", en la evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1

1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Culminada la evaluación detallada anteriormente, y en concordancia con lo establecido en los artículos 50°, 51° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección procedió a calcular el puntaje total obtenido en la evaluación de las ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

EVALUACION TECNICA	CONSORCIO AGUA PAVLETICH	
	Puntaje Asignado Bases Integradas	Puntaje Obtenido
A. PRECIO	100	100
PUNTAJE TOTAL	100	100

RESUMEN DE EVALUACION DE OFERTAS

ITEM	POSTOR	OFERTA	OFERTA ECONOMICA		BONIF. X COLINDANTE 10%	BONIFIC. PYMES 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			MONTO S/	PUNTAJE				
1	CONSORCIO AGUA PAVLETICH	Admitida	329,155.48	100	0	5	105	PRIMERO

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).

---

85 El numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, estableció que el postor podía presentar facultativamente en su oferta la siguiente documentación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.2Documentación de presentación facultativa

(...)

*d) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (**Anexo N°11**).*

(...)".

Estando a ello, resulta relevante señalar que en el Anexo n.° 11 – "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se estipula como aspecto importante que *"para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa"* la cual debía verificar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tal como se corrobora del extremo de dicho anexo que se muestra a continuación:

"(...)

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

"(...)

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

(...)".

Exigencia que guarda concordancia con lo estipulado en el en el literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio 2021, que textualmente señala: "En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, (...)". Consecuentemente, a la luz de dicho marco normativo y legal, el Comité de Selección, a efectos de poder asignar la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa a los postores durante la etapa de evaluación de ofertas, se encontraba obligado a verificar dicha condición de los postores en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Ello ha sucedido, a pesar de que, como previamente ha quedado demostrado, la oferta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, debía ser no admitida en la etapa de admisibilidad de ofertas, y por ende tampoco debía haber pasado a la etapa de evaluación de ofertas; situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que la oferta presentada por el postor *"Consorcio Norte"*, era la única propuesta que cumplía con los requisitos de admisibilidad, razón por la cual, debía ser la única oferta admitida en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, y con ello, sólo dicha oferta debía pasar a la siguiente etapa de evaluación de ofertas.

Así, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Auditoria ha realizado la evaluación sólo de la propuesta presentada por el *"Consorcio Norte"*, toda vez que, dicha oferta debía ser la única admitida y por ende sólo esta debía pasar a la etapa de evaluación de ofertas- obteniendo los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Evaluación de la propuesta presentada por el "Consorcio Norte", en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 realizada por la Comisión de Auditoria

Postor	Oferta económica (S/)	Solicitud de bonificación del 5% [86]	Certificado del Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad[87]	Solicitud de bonificación del 10% [88]	Cálculo del Puntaje Total				Orden de prelación
					Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje por bonificación del 5% (b) = a x 5%	Puntaje por bonificación del 10% (c) = a x 10%	Puntaje total (a + b +c)	
"Consorcio Norte"	296 239,93,	Sí presentó, pero no cumple con las condiciones	No presentó	Sí presentó, pero no cumple con las condiciones	100.00	No corresponde	No corresponde	100.00	1°

86 Que como se ha explicado en el pie de página anterior, a efectos de que se pudiera otorgar la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa a los postores del presente procedimiento de selección, esta debía ser solicitada por los postores mediante Anexo n.° 11 – "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", y su condición de micro y pequeña empresa debía ser verificada por el Comité de Selección en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/. debiendo tener en cuenta que además, para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.

87 El referido requisito se consideraría en caso de empate de ofertas, ello de acuerdo con el mandato imperativo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual se reproduce seguidamente:

"(….)
Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de (…) obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(…)".

88 Dicha bonificación, corresponde a la establecida en el literal f) del artículo 50 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referida al 10% sobre el puntaje total por ser un postor con domicilio en la provincia donde se presta el servicio o se ejecuta la obra; en los términos que a continuación se describen: "*Tratándose de la contratación de (…) obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere (…) los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. **El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.***"
En concordancia con ello, el Anexo n.° 8 – "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (5%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO" (Cuando se trate de consorcios) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se estipula como aspecto importante que para asignar dicha bonificación, se verifica el domicilio consignado por el postor en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y **que para que el consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con las condiciones establecidas en el literal f) del artículo 50 del Reglamento.**

Postor	Oferta económica (S/)	Solicitud de bonificación del 5% [86]	Certificado del Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad[87]	Solicitud de bonificación del 10% [88]	Cálculo del Puntaje Total				Orden de prelación
					Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje por bonificación del 5% (b) = a x 5%	Puntaje por bonificación del 10% (c) = a x 10%	Puntaje total (a + b +c)	
		para la asignación del puntaje[89].		para la asignación del puntaje[90].					

Fuente: Oferta presentada por el postor *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 64**) en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, del Cuadro n.° 13 precedente se advierte que en la etapa de evaluación de ofertas, la propuesta presentada por el *"Consorcio Norte"* debía obtener el puntaje de cien (100) puntos, y considerando que de acuerdo con lo antes argumentado, al ser su oferta la única que cumplía con los requisitos, correspondía que sólo dicha propuesta pasara a la siguiente etapa de calificación de ofertas.

En lo que respecta a la Etapa de Calificación de Ofertas, cabe traer a colación que según se colige de lo establecido el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en esta etapa el Comité de Selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, apreciándose además en el tenor de dicha disposición, la existencia de un advertencia dirigida a dicho colegiado, que estable que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debía ser descalificada.

Precisado ello, el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección (**ver Apéndice n.° 50**) -que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- los siguientes requisitos de calificación que debían cumplir los postores:

"CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

89 Ello es así, toda vez que se ha verificado de la documentación presentada en su oferta por el aludido postor, que el Anexo n.° 11 – "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA", (**ver Apéndice n.° 63**) correspondiente a JCA Contratistas Generales S.R.L, integrante del ***"Consorcio Norte"***, no contiene la identificación del representante que suscribe el aludido anexo, lo cual si bien debía ser objeto de subsanación de la oferta al amparo del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tendrá por no cumplido.

90 Ello es así, toda vez que, de acuerdo con la documentación adjunta a la oferta del ***"Consorcio Norte"*** se puede verificar de la Constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a JCA Contratistas Generales S.R.L, integrante del ***"Consorcio Norte"***, que el domicilio consignado por la referida consorciada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se encuentra ubicado en Trujillo, por lo cual, no cumple con la condición de encontrarse en la provincia donde se ejecutará la obra o en una provincia colindante a esta.

	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Glns* *01 Cargador Sobre Llantas de 80 – 95 Hp* *01 Excavadora S/ORUGAS DE 170 – 250 Hp.* *01 Mezcladora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3.* *01 Retroexcavadora S/Orugas de 80 - 110 Hp.* *01 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *02 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *Importante* *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Ingeniero Asistente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima de 36 meses en obras similares. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión* • ***Ingeniero Asistente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 30 meses dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, supervisor o inspector, y/o Asistente de ellos en obras similares.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Obras de Mejoramiento de obras de Saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras o estaciones de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y/o desagüe, plantas de tratamiento de agua o plantas de tratamiento de desagües o aguas residuales.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva 'Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado'.*

(...)".

En dicho contexto, se advierte que el mismo día 27 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, posteriormente a haber llevado a cabo la etapa de evaluación de ofertas, donde contrariamente a sus deberes funcionales y al marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, asignó a la propuesta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L."* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* el puntaje de ciento cinco (105) puntos (ello a pesar de que el referido consorcio no cumplía con uno de los requisitos de admisibilidad y por ende no debía pasar a la etapa de evaluación de ofertas); procedió a realizar la calificación de la aludida oferta admitida y evaluada; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).

Así las cosas, se advierte con fecha 27 de setiembre de 2023, los Miembros Titulares del colegiado antes mencionado llevaron a cabo la calificación de la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, que fue la única que admitieron y evaluaron, desprendiéndose del tenor del acta antes mencionada, que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, luego de haber verificado los requisitos calificación de Capacidad Técnica y Profesional y Experiencia

del Postor en la Especialidad, afirmaron que *"(...) el Comité de Selección ha verificado que el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH**, si califica, y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato"*, otorgándole como consecuencia de ello a dicho postor la buena pro del procedimiento de selección, tal como se advierte de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 23
Evaluación del Comité de Selección, de los requisitos de calificación de la oferta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"* y posterior otorgamiento de la buena pro

2. REQUISITOS DE CALIFICACION

El Comité de Selección procede a verificar los requisitos de calificación del postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH**, solicitados en el capítulo III numeral 3.2., de las bases integradas del procedimiento de selección, y conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para determinar si el postor cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Para este caso el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH,** si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

A.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

FORMACION ACADEMICA

Para este caso el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH,** si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

A.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

Para este caso el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH,** si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **por lo que el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Para este caso el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH,** si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

Por lo antes expuesto el Comité de Selección ha verificado que el postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH, si califica**, y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

EL Comité de Selección, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, otorga por unanimidad la **buena pro** al postor **CONSORCIO AGUA PAVLETICH,** con un precio ofertado de **S/ 329,155.48 (Trescientos Veintinueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 48/100 Soles)**, y un plazo de ejecución de la obra de **Treinta (30)** días calendarios. El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra.

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación, Simplificada n.° 05-2023/MDB.S.CS -Primera Convocatoria – Sistema de Contratación de Precios Unitarios, de 27 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 53**).

Ello ha sucedido, a pesar de que, como previamente ha quedado demostrado, el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, no cumplía con las condiciones establecida por las Bases Integradas para el cumplimiento de uno de los requisitos de presentación obligatoria para la admisibilidad de su oferta, por lo cual, su oferta debía ser no admitida en dicha etapa, por ende no debía pasar a las siguientes etapas de evaluación, y calificación de ofertas.

Ahora bien, debe precisarse que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019 -OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias -aplicables para el presente caso concreto- establecieron los siguientes requisitos de calificación: **a)** Capacidad técnica y profesional y **b)** Experiencia del postor en la especialidad; ello, habida cuenta el mandato imperativo estipulado en el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022 -EF de 7 octubre 2022[91], que expresamente señala:

> ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...)*
> *49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
> *a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
> *b) **Capacidad técnica y profesional**: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*
> *c) **Experiencia del postor en la especialidad**."*
> *(...)*". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, respecto a la capacidad técnica y profesional, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre 2022[92], precisa que *"tratándose de obras (...), la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*, lo cual guarda estricta concordancia con lo estipulado en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 diciembre 2019, que expresamente señala:

> ***"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *(...)*
> *e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** y consultoría de obras.*
> *(...)*". (El resaltado ha sido agregado).

91 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

92 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Disposiciones legales, que también han sido recogidas en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias -aplicables para el presente caso concreto- así como en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del reseñado procedimiento de Selección, cuyo tenor ha sido glosado líneas arriba, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[93] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección.

Consecuentemente, si bien es cierto que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), establecieron los requisitos de calificación de Capacidad Técnica y Profesional y Experiencia del Postor en la especialidad, cierto es también que la acreditación del requisito de Capacidad Técnica y Profesional debía realizarse en el perfeccionamiento del contrato, tal como lo ha establecido el Tribunal de las Contrataciones del Estado en los fundamentos 34 y 35 de la Resolución n.° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 65**), así como también en los fundamentos 21 y 25 de la Resolución n.° 003876-2022-TCE-S2 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 68**), los cuales se reproducen a continuación para un mejor entender:

Resolución n.° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022

"(...)

34. *Como se aprecia, en las bases integradas se incluyeron disposiciones concordantes con lo dispuesto en la normativa aplicable, en el sentido de que la exigencia de los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional, entre los que se incluye las calificaciones del personal clave y el equipamiento estratégico, no se acreditan en la oferta de los postores, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

35. *No obstante, tal como se ha evidenciado en el presente análisis, el comité de selección exigió a los postores que pasaron a la etapa de calificación de ofertas que acrediten, de manera documental (esto es, mediante declaraciones juradas), el cumplimiento de los mencionados requisitos de calificación; aun cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las propias bases integradas, dicha acreditación debía realizarse solo por el postor ganador en una etapa posterior (para el perfeccionamiento del contrato).*

(...)".

Resolución n.° 003876-2022-TCE-S2 de 11 de noviembre de 2022

"(...)

21. *De lo expuesto, queda claro que por disposición normativa [numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento] y reglas de las bases integradas, el Comité de Selección no debió requerir la acreditación de los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico como de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave, en la etapa de calificación de ofertas, pues aquellos correspondían ser verificados en el perfeccionamiento del contrato. Razón por la cual, no correspondía descalificar la oferta del Impugnante.*

(...)

25. *(...)*

Es decir, independientemente de cuál sea el documento exigido por el Comité de Selección, la vulneración a la normativa de contrataciones se evidencia ***cuando pretende exigir la***

[93] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

acreditación de los requisitos de calificación, en la evaluación y calificación de ofertas, cuando estos correspondían ser acreditados en el perfeccionamiento del contrato.(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte pues que la oferta presentada por el postor *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 64**) cumple los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Evaluación de los requisitos de calificación realizada por la Comisión Auditora en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			Orden de prelación de las ofertas, determinado en la etapa de evaluación de ofertas
	Equipamiento Estratégico	Experiencia del Plantel Profesional Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	
Consorcio Norte	se acredita para la suscripción del contrato.	se acredita para la suscripción del contrato.	Si acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	1°

Fuente: Oferta presentada por el postor: *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 64**) en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-52023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, de los argumentos antes expuestos y del Cuadro n.° 14 precedente, se advierte que la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Norte"* (**ver Apéndice n.° 64**), cumplía no sólo con los requisitos de admisibilidad de la oferta, debiendo ser esta la única propuesta que pasara a la etapa de evaluación de ofertas, sino que también cumplía con los requisitos de calificación de las mismas; situación que reviste particular importancia si tenemos en cuente que la oferta económica presentada por el aludido postor ascendente a S/ 296 239,33, resultaba ser menor en económica menor en **S/ 32 915,55,** en comparación con la oferta económica del "Consorcio Agua Pavletich", adjudicatario de la buena pro, cuya oferta económica fue de S/ 329 155,48.

Sin embargo, se advierte que el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, no admitió la propuesta del *"Consorcio Norte"* dejando como único postor al *"Consorcio Agua Pavletich"*, a pesar de este no cumplía con uno de los requisitos de admisibilidad de las ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, soslayando las Bases Integradas del referido procedimiento de selección que ellos mismos elaboraron, así como al marco legal que regula las contrataciones públicas y aparatándose de esta manera de sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* establecidos en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Siendo ello así, debe traerse a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento, los Miembros del Comité de Selección son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que prepara, conduce y realiza el

procedimiento de selección -incluida la etapa de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas- hasta su comunicación, salvo de quien conste en acta voto discrepante, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Además, debe tenerse en cuenta que con los Miembros del Comité de Selección en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública por o a nombre de la *"Entidad"*, les asisten la responsabilidad y/o deber esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[94] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, ello en el marco de lo establecido en el artículo 9 del aludido Texto Único Ordenado.

Advirtiéndose de esta manera, que el accionar del Comité de Selección integrado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que constituyen las reglas definitivas de ésta y del marco legal que regula el régimen de las contrataciones pública, ha ocasionado que la *"Entidad"* contrate los servicios de ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"* al postor *"Consorcio Agua Pavletich"*, conformado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C"*, cuya oferta económica era superior en **S/ 32 915,55,** en comparación con la oferta económica no admitida presentada por el *"Consorcio Norte"*, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad

---

94 ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las pers.onas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello que dicho procedimiento de selección, no cumpla con su finalidad pública, referida a que municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, a efectos de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, puesto que la comuna distrital tuvo que asumir mayores costos u obligaciones contractuales con el *"Consorcio Agua Pavletich"* postor a quien le fue otorgada la buena pro en dicho procedimiento de selección.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo argumentado a lo largo de la presente Desviación de Cumplimento, en la que ha quedado claramente establecido que la presentación de los aludidos requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas, esta Comisión Auditora ha verificado, de acuerdo con la evaluación realizada, que el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L" y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, no presentó los siguientes requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento señalados en el "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), que se detallan en el presente Cuadro:

Cuadro n.° 15
Requerimientos establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1, que no fueron cumplidos por el "Consorcio Agua Pavletich"

Requerimientos establecidos en el Capítulo III - Requerimiento las Bases Integradas	No presentó/ No Cumple	Sustento
"CAPITULO III *DEL REQUERIMIENTO* ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEIDENTE TÉCNICO*** *(...)* ***3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS*** ***a) DEL EQUIPAMIENTO*** *(...)* ***LOS VOLQUETES deberán contar con las autorizaciones del MTC para el transporte de mercancías por cuenta propia,*** *(...) documentos que deberán estar vigentes a la presentación de las propuestas y durante la ejecución de la obra,* ***los mismos que deberán ser parte de los documentos de la oferta.****(...)"..*	**No presentó**	No adjunta documento alguno.
"CAPITULO III *DEL REQUERIMIENTO* ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*** *(...)* ***3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS*** *(...)* ***b) DEL PLANTEL PROFESIONAL*** *El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:* *a)* ***Residente de Obra:*** *(...) deberá acreditar experiencia mínima de 36 meses en obras similares. Dicha experiencia se podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión. La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de los contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.* *(...)* *El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra (...). El mismo que Se acreditara con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido,* ***adjuntando copia simple de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos*** *(...)":*	**No Cumple**	La documentación presentada no acredita que el residente de obra cumpla con tener 36 meses de experiencia en obras similares, toda vez que no presenta la conformidad de los contratos que adjunta y tampoco se puede establecer la fecha de inicio y de fin de la prestación del servicio.

Fuente: Bases Integradas de la de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y la oferta presentada por el postor "Consorcio Agua Pavletich" (**ver Apéndice n.° 51**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, los hechos antes descritos -aun cuando la presentación de los aludidos requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento no resultaban exigibles a los postores para la admisibilidad de sus ofertas- acreditan el accionar contrario a sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* de los tres Miembros Titulares del aludido Comité de Selección, quienes durante la etapa de admisibilidad de oferta de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, decidieron no admitir la propuesta presentada por el *"Consorcio Norte"* arguyendo que dicho postor no cumplió con presentar los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento; sin embargo, también decidieron admitir la propuesta u oferta presentada por el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* a pesar que éste no presentó la totalidad de los requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento, tal como se ha demostrado en el Cuadro n.° 15 precedente.

2.2 Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana suscribió contrato con consorcio adjudicatario de la buena pro, sin que cumpla con los requisitos establecidos por las Bases Integradas y la normatividad aplicable a las contrataciones públicas, para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo con ello que la referida comuna distrital suscriba contrato por el monto de S/ 329 155,48, para la ejecución de obra, sin que el referido consorcio acredite cumplir con todas las condiciones técnicas y financieras necesarias para formalizar la contratación.

En primer orden, debe tenerse en cuenta como marco referencial, que de acuerdo con lo establecido en los numerales 137.1, 138.1 y 141.1 de los artículos 137, 138 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, el cual además está conformado por los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, debiendo perfeccionarse *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el "SEACE" del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*.

Teniendo en cuenta lo anterior corresponde señalar que el artículo 139 del aludido Reglamento, establece los requisitos que debe presentar el ganador de la pro para perfeccionar el contrato, en los términos que se describen a continuación:

> *"**Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato***
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *a) Garantías, salvo casos de excepción.*
> *b) Contrato de consorcio, de ser el caso.*
> *c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
> *d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
> *(....)."*

Precisándose, que para la suscripción del contrato de ejecución de obra -como es el caso de la suscripción de contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo por la *"Entidad"* para la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*- adicionalmente a lo previsto en el artículo 139, el postor ganador debe cumplir también con presentar, entre otros, la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores - RNP, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del aludido Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación para mayor ilustración:

> ***"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.*
> *(...)":*

Así, en concordancia con el marco legal expuesto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), llevado a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, establecieron las siguientes disposiciones, respecto a los plazos, procedimientos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección:

> ***"SECCION GENERAL***
> ***DISPOSSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPITULO III***
> ***DEL CONTRATO***
> ***3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.*
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases.*
> *(....)*
> ***SECCION ESPECIFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *(...)*
> ***CAPITULO II***
> ***DEL PROCEDIMENTO DE SELECCION***
> *(...)*
> ***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
> *(...)*
> *d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
> *(...)*
> *j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
> *(....)*

s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante

- *La Entidad debe aceptar las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones).*
- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

  En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

  De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

  Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

  (...)
- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*
- *En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:*
  - ***a)*** *El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.*
  - ***b)*** *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
  - ***c)*** *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*

  Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

(....)

Importante

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.(...)".*

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad, sito en Calle Transversal Morropón N° 500- Bellavista – Sullana – Piura, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, debiendo estar dirigida a la OFICINA DE UNIDAD DE LOGISTICA.
(....)".

Siendo ello así, de la documentación registrada y publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - "SEACE"[95], se verifica que el 29 de setiembre de 2023 a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos se publicó el documento denominado *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S.CS -PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* (**ver Apéndice n.° 53**), donde el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, integrado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en las Bases Integradas, otorgó la buena pro del aludido procedimiento de selección al *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*

Advirtiéndose además de la revisión de la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que con fecha 16 de octubre de 2023, el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* mediante Carta n.° 001-2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH[96] (**ver Apéndice n.° 60**), recpecionado por la Unidad de Trámite Documentario de la *"Entidad"* el 16 de octubre de 2023, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato en doscientos noventa y cinco (295) folios.

Sin embargo, de la revisión y evaluación realizada por esta Comisión Auditora a los doscientos noventa y cinco (295) folios presentados para el perfeccionamiento del contrato por el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, en calidad de adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que el referido ganador de la buena pro no cumplió con presentar los requisitos que se detallan a continuación, en las condiciones exigidas por las Bases Integradas y el marco legal y normativo que regula las contrataciones públicas del Estado:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

  El *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, para cumplir con la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, en los doscientos noventa y cinco (295) folios, que presentó adjuntos a la Carta n.° 001-2023/ CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH[97] (**ver Apéndice n.° 60**),

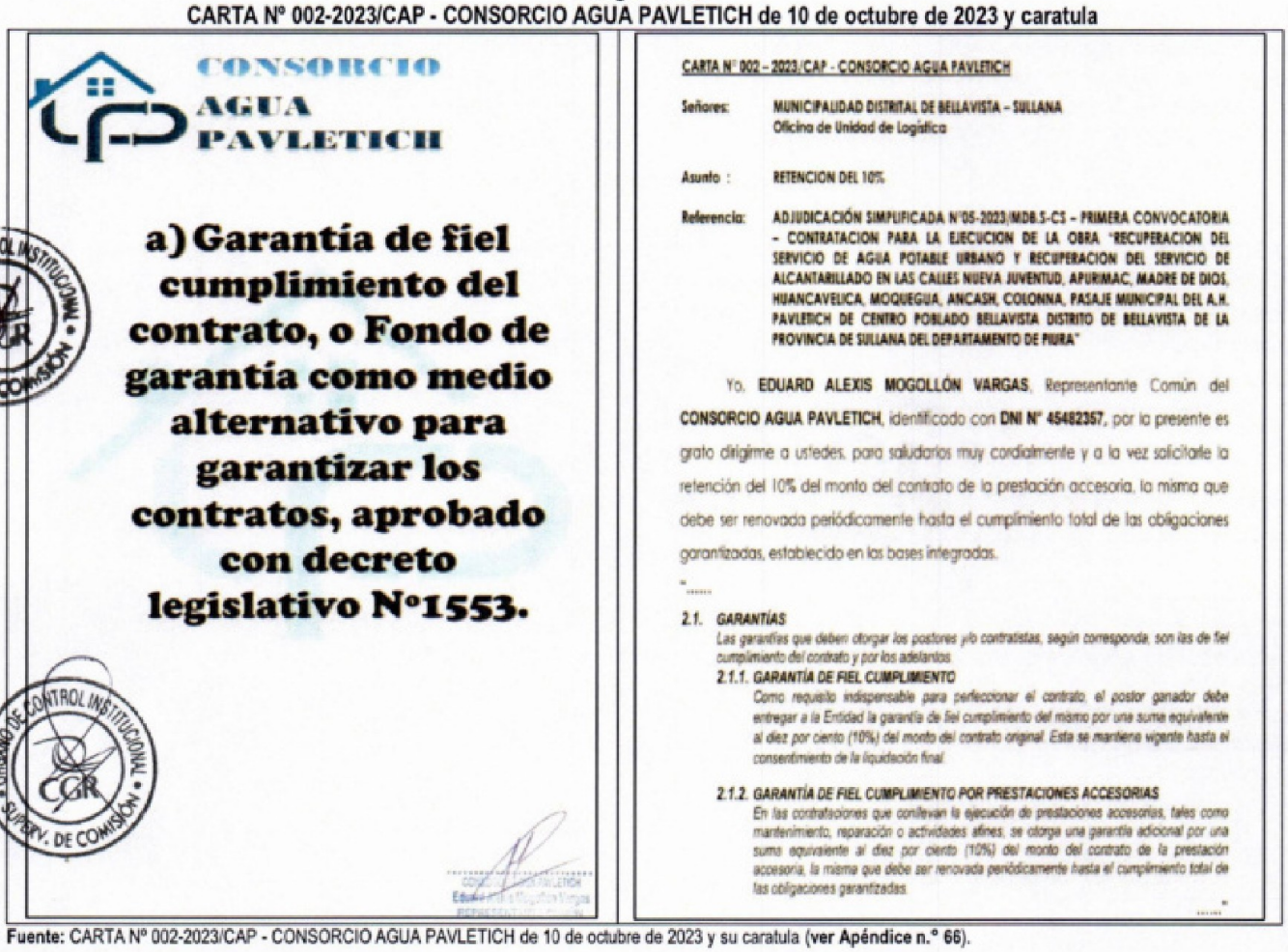
95 Dicha Información puede ser corroborada en el siguiente link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=43e05fbc-3533-4bf8-a2a2-442603541664&ptoRetorno=LOCAL

96 Dicha Carta fue recepcionada por Trámite Documentario el día 16 de octubre de 2023, en doscientos noventa y cinco (295) folios, según así consta en el sello de recepción que obra en el margen superior izquierdo de la aludida carta.

97 Dicha Carta fue recepcionada por Trámite Documentario el día 16 de octubre de 2023, en doscientos noventa y cinco (295) folios, según así consta en el sello de recepción que obra en el margen superior izquierdo de la aludida carta.

recpecionada por la Unidad de Trámite Documentario de la *"Entidad"*, obra el documento denominado "CARTA N° 002-2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH" de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por el representante común del aludido consorcio, mediante el cual solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, así como también presenta una hoja como portada de dicha carta, en la que hace alusión al Decreto Legislativo n.° 1553, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 24
CARTA N° 002-2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH de 10 de octubre de 2023 y caratula



CONSORCIO AGUA PAVLETICH

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, aprobado con decreto legislativo N°1553.

CARTA N° 002 – 2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH

Señores: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA
Oficina de Unidad de Logística

Asunto : RETENCION DEL 10%

Referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2023/MDB.S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURIMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

Yo, **EDUARD ALEXIS MOGOLLÓN VARGAS**, Representante Común del **CONSORCIO AGUA PAVLETICH**, identificado con **DNI N° 45482357**, por la presente es grato dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente y a la vez solicitarle la retención del 10% del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, establecido en las bases integradas.

"....

2.1. ***GARANTÍAS***
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

2.1.1. ***GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO***
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

2.1.2. ***GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS***
En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

"....

Fuente: CARTA N° 002-2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH de 10 de octubre de 2023 y su caratula (**ver Apéndice n.° 66**).

Al respecto, cabe precisar que si bien es cierto el postor ganador de la pro de un procedimiento de selección podía tener la facultad de optar, como medio alternativo la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; ello era posible, para los procedimientos iniciados después de la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1553 siempre que dicha facultad hubiera sido establecida en los documentos del procedimiento de selección y se cumpliera con ciertas condiciones, como por ejemplo, que el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, tal como así lo ha señalado expresamente el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, según el texto que se transcribe a continuación:

*"**Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos***

*9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, **en los documentos de los procedimientos de selección** que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, **establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar**, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

***9.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de** ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de **ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones**:*

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

(...)". (EL resaltado ha sido agregado).

De ello se colige, que no basta la presentación de la solicitud del adjudicatario de la buena pro para acogerse a la retención del monto total de la garantía establecida por el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, sino que es la entidad quien decide si en los documentos del procedimiento de selección establece la referida facultad del postor, tal como así lo ha señalado el Tribunal de las Contrataciones del Estado en el Pronunciamiento n.° 270-2023/OSCE-DGR de 19 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 67**), cuyo texto se reproduce a continuación para un mejor entender:

"(...) corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. (...)"

Sin embargo, de la revisión efectuada al contenido de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, convocada el 6 de setiembre de 2023, bajo la vigencia del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, se advierte que en estás la *"Entidad"* no estableció la facultad del

postor adjudicatario de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, máxime si para el presente caso concreto, el aludido procedimiento de selección se convocó para la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, por un monto total de S/ 345 405, 48[98] (Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco con 48/100 Nuevos Soles), y para ser ejecutado en un plazo de **treinta (30) días calendarios**, plazo que no cumple con una de las condiciones señaladas en el numeral 9.3 del artículo 9 del aludido Decreto Legislativo para la aplicación del aludido artículo, en el que se exige, entre otras condiciones, que el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.

Ahora bien, respecto al beneficio del que gozan las micro y pequeñas empresa en la suscripción de contratos con entidades para la ejecución de obras, de poder otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la entidad, cabe precisar que, este procede sólo cuando, entre otras condiciones, el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; tal como así expresamente lo ha establecido el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto se cita a continuación:

> ***"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
> *(...)*
> *149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, **así como en los contratos** de consultoría en general, **de ejecución** y consultoría **de obras** que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. **En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:***
> *a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;*
> *b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
> *c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*
> *(...)".* (EL resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, y considerando que la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se convocó para la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, considerando un plazo para su ejecución de **treinta (30) días calendarios**, el beneficio descrito en los párrafos precedentes, no le resulta aplicable; aunado a ello en el numeral 3.2.1 del apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección General de las propias Bases Integradas del aludido procedimiento de selección (**ver Apéndice n.° 50**) se estableció, respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento una nota importante, en la que en concordancia con el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precedentemente desarrollado, también establecieron que el aludido beneficio se aplicaría siempre que el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, tal como se verifica de la siguiente imagen:

[98] Con precios vigentes al mes de agosto de 2023.

Imagen n.° 25
Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria,

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Así, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**) y del marco legal aplicable a las contrataciones públicas[99], se colige que en el perfeccionamiento del contrato derivado del aludido procedimiento de selección, el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, en su calidad de adjudicatario de la buena pro, no podía acogerse a la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente establecida por el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1053, así como tampoco podía acogerse al beneficio de las micro y pequeñas empresas regulado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Maxime, si las propias Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**), establecieron los requisitos que debían cumplir las Garantías, además de señalar una nota "Importante" respecto de la obligación de la *"Entidad"* de verificar que las garantías presentadas por los adjudicatarios de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, tal como se evidencia de la siguiente imagen de un extremo pertinente de las aludidas Bases Integradas:

[99] De igual manera, se ha verificado que la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, al tratarse de ejecución de obra, no se encuentra dentro de los supuestos de excepción de otorgamiento de Garantía de Fiel Cumplimiento, regulados en el artículo 152 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que señala que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; y, ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto del contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado, b) Adquisición de bienes inmuebles, c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, y d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 174, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a).

Imagen n.° 26
Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada
n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria,

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de

(...)

realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

En consecuencia, el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, en su calidad de adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se encontraba obligado legalmente a presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto de **S/ 32 915,55,** [equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original], garantía que debía ser incondicional, solidaria e irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la *"Entidad"*, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten[100]; razón por la cual, la no presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ocasionó que referida comuna distrital quede desprotegida, toda vez que, dicho documento constituye un mecanismo de ejecución inmediata para compeler al contratista al cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo, así como, para indemnizar a la *"Entidad"* de eventuales daños y perjuicios derivados de los incumplimientos que se podrían suscitar durante la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*.

[100] Ello de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, lo siguiente:
"Artículo 33. Garantías
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
33.2 ***Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo*** *requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
(...)".

- **Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes.**

Al respecto, cabe precisar que el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, es el perfeccionamiento de la "Promesa de Consorcio", presentada por el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, como uno de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta; tal como así se establece en el Rubro 7.7 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala:

> ***"7.7 CONTRATO DE CONSORCIO"***
> *Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe* ***perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio****, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***1.****Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva (...)".*

En relación a la información mínima que debe contener el Contrato de Consorcio, al que se refiere la disposición legal glosada en el párrafo precedente, debe precisarse que dicho contrato se encuentra conformado, entre otros, por el porcentaje de las obligaciones de cada uno de sus integrantes, en el cual los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato, el cual no puede modificarse con respecto a lo señalado en la "Promesa de Consorcios"; tal como así lo señala el numeral 1) y 2) del acápite 7.4.2 de la referida Directiva cuyos textos se reproducen a continuación:

> *"(...)*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *La promesa de consorcio dese ser suscrita por uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:*
> *(...)*
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
> *(....)"*
> *e)* ***El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato****. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
> *(...)*
> ***2.Modificación del contenido***
> *La información contenida en los literales (...)* ***e)*** *del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. (...)":*
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Significándose que para el presente caso concreto, el porcentaje de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados no podía ser determinado de manera libre por los consorciados en la "Promesa de Consorcio" (etapa de admisibilidad de oferta) y consecuentemente en el "Contrato de Consorcio" (perfeccionamiento del contrato); sino

que debía ser mínimamente del cuarenta por ciento (40%), en ambos documentos, ello en mérito a las condiciones del consorcio establecidas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, las cuales fueron recogidas en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 49**), tal como se describe a continuación:

> ***"SECCIÓN ESPECIFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
>
> *(...)*
>
> ***3.1.EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
>
> *(...)*
>
> ***3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS***
>
> *(...)*
>
> ***d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS***
>
> *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*
> *El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes.* ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***
> *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, el "Contrato de Consorcio" también debía establecer como uno de sus requisitos mínimos, el porcentaje de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados, el cual en concordancia con lo que debía contener la "Promesa de Consorcio", debía ser mínimamente del cuarenta por ciento (40%) -de acuerdo con lo estipulado en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**)- ello es así, toda vez que, el porcentaje de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados consignado en la "Promesa de Consorcio" no puede ser modificado con ocasión de la suscripción del "Contrato de Consorcio", tal como lo señala el numeral 2 del acápite 7.4.2 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", glosado precedentemente.

Sin embargo, la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, revela que el "*Consorcio Agua Pavletich*", presentó adjunto a su oferta el documento denominado "Promesa de Consorcio" (**ver Apéndice n.° 52**) en el cual deja constancia, entre otros, que el referido consorcio se encuentra integrado por *"Hanry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, y que además el porcentaje de participación de cada uno de ellos respecto de las obligaciones del consorcio, corresponden al noventa y ocho por ciento (98%) y dos por ciento (2%), respectivamente, situación que le permitió al referido consorcio luego de habérsele otorgado la buena pro de dicho procedimiento de selección, que en la etapa del perfeccionamiento del contrato presente adjunto a los doscientos noventa y cinco (295) folios que acompañó a su Carta n.° 001-2023/ CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH, que remitió a la *"Entidad"* para llevar a cabo dicho acto, el documento denominado "CONTRATO DE CONSORCIO" de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), suscrito por los representantes legales de "*Hanry Contratistas Generales*

E.I.R.L" y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, conteniendo, entre otros, los mismos datos descritos respecto de la "Promesa de Consorcio" (integrantes y porcentajes de participación de los consorciados); tal como se aprecia en las imágenes que se muestran seguidamente:

Imagen n.° 27
***"Promesa de Consorcio"* y *"Contrato de Consorcio"* presentados por el "*Consorcio Agua Pavletich"* en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1**

"Promesa de Consorcio" de 25 de setiembre de 2023	"Contrato de Consorcio" de 6 de octubre de 2023
CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO *LOS CONSORCIADOS asumen las siguientes obligaciones y en los siguientes porcentajes:* A). ASHDA INGENIERIA S.A.C. ..... 2% • Ejecución de obras B.- HANRRY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. ..... 98% • Ejecución de obras. • Aporta Experiencia en la Especialidad del Postor en Obras similares • Operador financiero: Responsable de gestionar las Cartas Fianzas • Responsable de la Coordinación y Verificación del Personal Propuesto. • Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa del contrato, elaboración y contenido de la Oferta. • Tributación y facturación *Total: 100%*	CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO *LOS CONSORCIADOS asumen las siguientes obligaciones y en los siguientes porcentajes:* A). ASHDA INGENIERIA S.A.C. ..... 2% • Ejecución de obras B.- HANRRY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. ..... 98% • Ejecución de obras. • Aporta Experiencia en la Especialidad del Postor en Obras similares • Operador financiero: Responsable de gestionar las Cartas Fianzas • Responsable de la Coordinación y Verificación del Personal Propuesto. • Responsabilidad Civil, Penal y Administrativa del contrato, elaboración y contenido de la Oferta. • Tributación y facturación *Total: 100%*

Fuente: "Promesa de Consorcio" de 25 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 51**) y "Contrato de Consorcio" de 6 de octubre de 2023(**ver Apéndice n.° 67**) presentados por el "Consorcio Agua Pavletich" en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

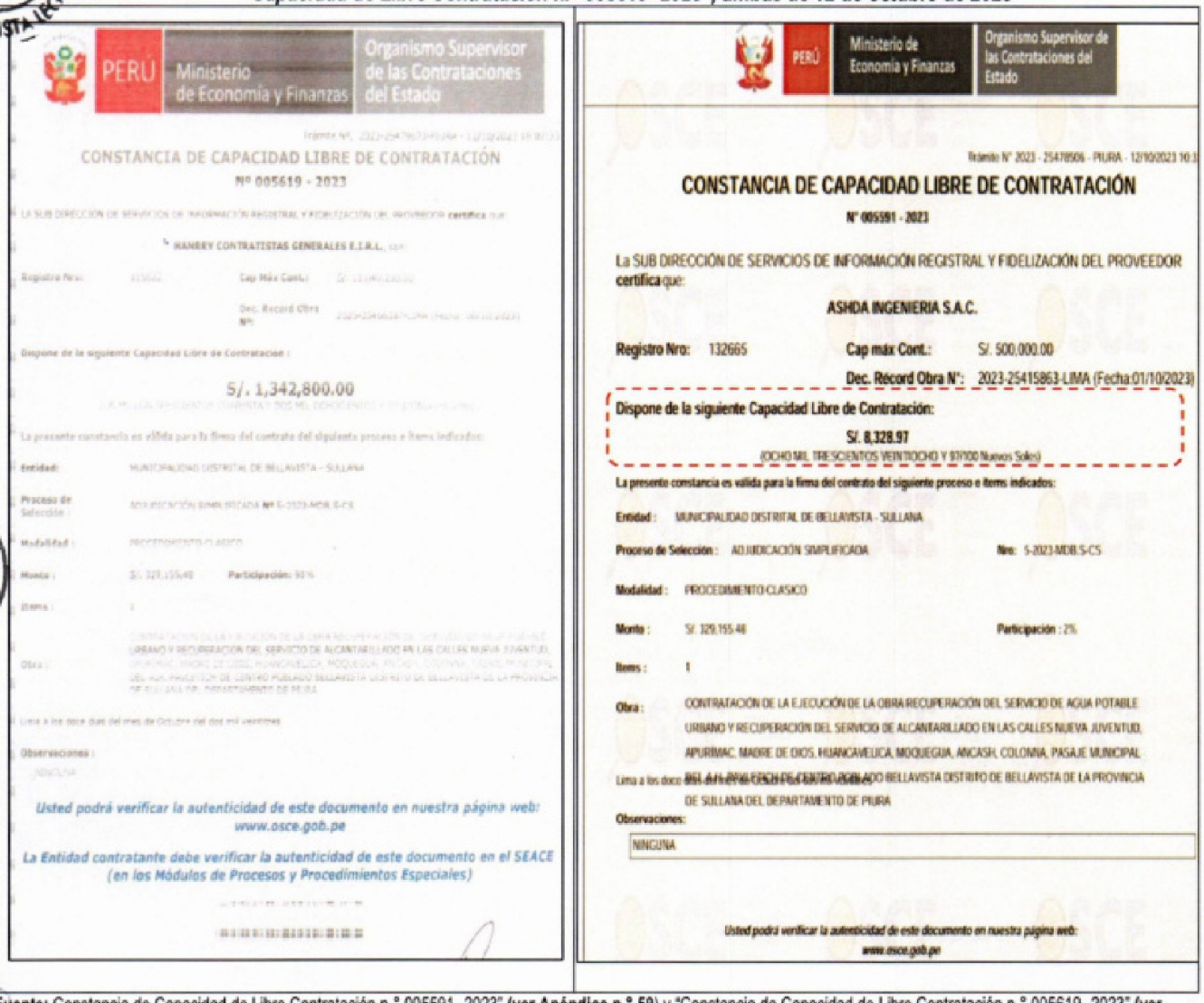
Sin embargo, del contenido del "Contrato de Consorcio" (**ver Apéndice n.° 68**) presentado por el "*Consorcio Agua Pavletich*" integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, se aprecia que si bien es cierto el porcentaje de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados respecto de las obligaciones del consorcio, corresponden al noventa y ocho por ciento (98%) y dos por ciento (2%), respectivamente, lo que guarda concordancia con la señalado en la "Promesa de Consorcio" que presentó en su oferta, cierto es también que dichos porcentajes de obligaciones de sus consorciados, no cumplen con las condiciones del consorcio que en su condición de área usuaria estableció la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que se encuentran recogidas en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria (**ver Apéndice n.° 50**); quedando acreditado de esta manera, que el aludido consorcio incumplió la presentación del "Contrato del Consorcio" de acuerdo con las condiciones que los consorcios debían cumplir en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, habida cuenta que el porcentaje de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciaos, debía ser mínimamente del cuarenta por ciento (40%).

- **Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el Registro Nacional del Proveedor – RNP.**

Se advierte que para cumplir con la presentación la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el Registro Nacional del Proveedor – RNP, el *"Consorcio Agua Pavletich"* dentro de los doscientos noventa y cinco (295) folios que acompañó a la Carta n.° 001-2023/CAP CONSORCIO AGUA PAVLETICH[101], que presentó ante la *"Entidad"* para el perfeccionamiento del contrato alcanzó los documentos denominados *"Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023"* (**ver Apéndice n.° 59**) y *"Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005619- 2023"* (**Apéndice n.° 69**), ambas de 12 de octubre de 2023, que la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del *"OSCE"* le otorgó a *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* y *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"*, integrantes del aludido consorcio, respectivamente; apreciándose de las siguientes imágenes que se muestran seguidamente, que *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* acreditó la Capacidad de Libre Contratación de S/ 8 328,97:

101 Dicha Carta fue recepcionada por Trámite Documentario el día 16 de octubre de 2023, en doscientos noventa y cinco (295) folios, según así consta en el sello de recepción que obra en el margen superior izquierdo de la aludida carta.

Imagen n.° 28
***"Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023"* y *"Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005619- 2023"*, ambas de 12 de octubre de 2023**



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
Nº 005619 - 2023

HANERY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratacion :

S/. 1,342,800.00

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Monto : S/. 329,155.48 Participación: 50 %

Items : I

Obra : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURIMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONIA, PASAJE MUNICIPAL

Observaciones : NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2023 - 25478506 - PIURA - 12/10/2023 10:1

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 005591 - 2023

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

ASHDA INGENIERIA S.A.C.

Registro Nro: 132665 Cap máx Cont.: S/. 500,000.00

Dec. Récord Obra N°: 2023-25415863-LIMA (Fecha:01/10/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 8,328.97

(OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 97/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nro: S-2023-MDB.S-CS

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 329,155.48 Participación : 2%

Items : I

Obra : CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURIMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONIA, PASAJE MUNICIPAL

Lima a los doce [illegible] DE BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

Fuente: Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023" **(ver Apéndice n.° 59)** y "Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005619- 2023" **(ver Apéndice n.° 69)**, ambas de 12 de octubre de 2023, expedidas por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del "OSCE".

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario traer a colación como define a la Capacidad Máxima de Contratación y a la Capacidad de Libre Contratación de un ejecutor de obras, los numerales 17.1 y 20.1 de los artículos17 y 20 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, los cuales de describen en el siguiente cuadro para una mayor ilustración:

Cuadro n.° 16
Capacidad Máxima de Contratación y Capacidad de Libre Contratación

Capacidad Máxima de Contratación	Capacidad de Libre Contratación
"Artículo 17. Capacidad máxima de contratación *17.1. La capacidad máxima de contratación* ***es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente,*** *y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, (...)".*	De acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 del aludido Reglamento, ésta se acredita mediante la Constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado certificando *"(...)* ***el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato*** *(...)".*

Fuente: Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, conforme se desprende del cuadro precedente, la presentación de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación tiene como objetivo acreditar el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas, demostrando con ello que cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato.

En ese entendido, cuando el ejecutor de obras (ganador de la buena pro) fuera un consorcio, tal como ha sucedido en el presente caso concreto, correspondía que cada uno de sus integrantes acreditara contar con una Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la "Promesa de Consorcio", tal como lo establece el numeral 7.2.6 del Rubro 7.2 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala: *"En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio".*

Precisándose, que si bien es cierto la normativa citada en el párrafo precedente señala que *"(...) cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio (...)"*, cierto es también que para el caso concreto, el porcentaje mínimo de participación en las obligaciones de cada uno de los consorciados no se encontraba sujeto a discrecionalidad de los consorciados, sino debía ser mínimamente del cuarenta por ciento (40%), ello en mérito a las condiciones del consorcio establecidas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria[102], que

[102] Ello es así, toda vez que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en torno al requerimiento del área usuaria lo siguiente: *"(...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación"*, regulación que ha sido recogida en el segundo párrafo del numeral 6.1 del Apartado VI de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala:
"6.1 (...)
De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, ***puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado,*** *así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

fueron recogidas en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 50)**.

Hecho que reviste particular importancia, toda vez que ello implicaba también que cada uno de sus integrantes del consorcio ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, debían acreditar para la suscripción del contrato de obra contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del monto de la contratación ascendente a S/ 329 155,48, (oferta económica del *"Consorcio Agua Pavletich"*) equivalente a **S/ 131 662,19**; sin embargo del tenor de la "Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005591- 2023" de 12 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 59)**, expedida por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del *"OSCE"* a *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* se verifica que dicha fecha la integrante del *"Consorcio Agua Pavletich"* antes mencionada, únicamente contaba con una Capacidad Libre de Contratación de **S/ 8 328,97**, para el perfeccionamiento del contrato derivado del aludido procedimiento de selección.

De esta manera, ha quedado acreditado que el *"Consorcio Agua Pavletich"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, incumplió la presentación de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación de su integrante *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, de acuerdo con las condiciones del consorcio requeridas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, y establecidas en el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 50)**.

- **Acreditación de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.**

De manera previa, cabe precisar que el inciso s) del numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 50)**, estableció la acreditación de la experiencia del personal clave como uno de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, estableciendo además otras condiciones a observar para dicha acreditación, en los términos que se describen a continuación:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.* *Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.* *(...)".*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 50)**, se estableció que la experiencia que debía acreditarse para el Residente de Obra, como personal clave, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, era de treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares, habiéndose señalado para tal efecto el concepto de "Obras similares", conforme se muestra a continuación:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III ***REQUERIMIENTO***

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima de 36 meses en obras similares. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)".*

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Obras de Mejoramiento de obras de Saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras o estaciones de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y/o desagüe, plantas de tratamiento de agua o plantas de tratamiento de desagües o aguas residuales.* *(...).*

(...)":

En adición a lo anterior, se advierte que el inciso a) del literal b) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, estableció los documentos que se deben adjuntar para acreditar la experiencia del Residente de Obra, en los términos que se describen a continuación:

"SESIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

(...)

b) DEL PLANTE PROFESIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:

***a) Residente de Obra**: (...). La experiencia se podrá acreditar con la presentación de (i) la copia simple de contratos y su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados, o, (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.*

(...)".

Sin embargo, revisada la documentación que a través de la Carta n.° 001-2023/CAP-CONSORCIO AGUA PAVLETICH[103] **(ver Apéndice n.° 60)**, presentó para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* en calidad de adjudicatario de la buena pro de dicho procedimiento de selección, en un total de doscientos noventa y cinco (295) folios, se advierte que el aludido consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses en obras similares correspondiente al Residente de Obra, tal como se demuestra en el Cuadro que se muestra a continuación:

[103] La Carta n.° 001-2023/CAP-CONSORCIO AGUA PAVLETICH fue recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario el día 16 de octubre de 2023, en doscientos noventa y cinco (295) folios, según así consta en el sello de recepción que obra en el margen superior izquierdo de la aludida carta.

Cuadro n.° 17
Experiencia del personal clave: Residente de obra

Documento presentado	Cargo	Plazo establecido	Cumple/ No cumple	Experiencia acreditada	Experiencia que debía ser acreditada
Copia del Contrato de servicios de supervisión de la obra: "SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS CALLES GIRASOLES, SANTA CLARITA Y SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL BARRIO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MANCORA", de 6 de enero de 2011.	Supervisor de obra	105 días calendario	Si bien no se adjunta conformidad del contrato, se adjunta addenda del mismo, lo que acredita que se realizó el servicio por el plazo señalado.	3 meses y 15 días	**36 meses en obras similares**
Copia de la Addenda n.° 001-2011/MDM-AL al contrato de supervisión de la obra: "SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LAS CALLES GIRASOLES, SANTA CLARITA Y SEÑOR DE LA MISERICORDIA DEL BARRIO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MANCORA", de 8 de julio de 2011.	Supervisor de obra	No señala el plazo ampliado	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que no adjunta conformidad del contrato y tampoco se puede establecer la fecha de inicio y de fin de la prestación del servicio.	No se acreditó experiencia	
Documento ilegible	No se puede establecer	No se puede establecer	No se puede establecer, al haberse presentado un documento ilegible.	No se acreditó experiencia	
Copia de la Constancia de prestación de servicio de la obra: "PAVIMENTACIÓN Y CAMBIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CALLE PUNO 5TA Y 6TA CUADRA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA", de 27 de setiembre de 2006.	Supervisor de obra	30 días calendario No se señala fecha de inicio y de fin	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que la Constancia no señala fecha de inicio y de fin de la prestación del servicio.	No se acreditó experiencia	
Copia de la Constancia de haber brindado el servicio de supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS SANITARIAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE CAÑAS, PAPELILLO, ORATANGA, CHAPANGOS EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA" de 10 de setiembre de 2009.	Supervisor de obra	60 días calendarios No se señala fecha de inicio y de fin	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que la Constancia no señala fecha de inicio y de fin de la prestación del servicio.	No se acreditó experiencia	
Copia del Contrato de locación de servicios profesionales para residente de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", de 19 de abril de 2016; y la Resolución de Alcaldía de n.° 165-2016-MDS-A de 28 de abril de 2016, que resuelve autorizar la sustitución del ingeniero residente en la referida obra.	Residente de obra.	200 días calendario Del 28 de abril de 2016 al 13 de noviembre de 2016.	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que no adjunta conformidad, así como también, porque dicho periodo se encuentra traslapado con la experiencia del contrato de locación que se describe en el siguiente cuadro.	No se acreditó experiencia	

Documento presentado	Cargo	Plazo establecido	Cumple/ No cumple	Experiencia acreditada	Experiencia que debía ser acreditada
Copia del Contrato de locación de servicios profesionales para residente de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS EN LA LOCALIDAD DE PICHANDUL, DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA" de 18 de octubre de 2016.	Residente de obra.	90 días calendarios Del 19 de octubre de 2016 al 16 de enero de 2017.	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que no adjunta conformidad del contrato, así como también desde el 19 de octubre de 2016 al 13 de noviembre de 2016, dicho periodo se encuentra traslapado con la experiencia del anterior contrato de locación	No se acreditó experiencia	**36 meses en obras similares**
Copia del Contrato de locación de servicios profesionales para supervisión de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS DE LA ZONA SAN MARTÍN CP 03 DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA, con Código de SNIP N° 283264", de 3 de julio de 2018. Así también presentó copia de la siguiente documentación relacionada con la aludida obra: Resolución de Alcaldía n.° 846-2019-MDT-A de 23 de setiembre de 2019, que declara procedente la ampliación de plazo parcial n.° 02 de la obra antes referida. Resolución de Alcaldía n.° 859-2019-MDT-A de 9 de julio de 2018, que declara procedente la solicitud de sustitución del supervisor de obra por Luis Alberto Regalado Morales. Resolución de Alcaldía n.° 891-2019-MDT-A de 10 de octubre de 2019, declara procedente la ampliación de plazo parcial n.° 03 de la obra antes referida. Resolución de Alcaldía n.° 927-2019-MDT-A de 29 de octubre de 2019, declara procedente la ampliación de plazo parcial n.° 04 de la obra antes referida.	Supervisor de Obra	319 días calendario Del 3 de julio de 2018 al 17 de mayo de 2019	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que no adjunta conformidad del contrato.	No se acreditó experiencia	
Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-MDCM/A de 6 de enero de 2021, que aprueba solicitud de sustitución de residente de la obra: "REPARACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE PANAMERICANA EN LA LOCALIDAD DE CHATO CHICO, DISTRITO DE CURA MORI,	Residente de Obra	No señala el plazo, ni fecha de inicio y fin del servicio.	Dicha experiencia no puede ser contabilizada, toda vez que no adjunta Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del	No se acreditó experiencia	

Documento presentado	Cargo	Plazo establecido	Cumple/ No cumple	Experiencia acreditada	Experiencia que debía ser acreditada
PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA". Así también adjunta Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-MDCM/A de 16 de abril de 2021, que aprueba ampliación de plazo parcial n.° 01 de la referida obra.			personal que conforma el plantel profesional clave.		
Total				**3 meses y 15 días**	**36 meses**

Fuente: Documentación presentada por el "*Consorcio Agua Pavletich*", en calidad de adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023/CAP-CONSORCIO AGUA PAVLETICH **(ver Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, lo expuesto en los párrafos precedentes revelan que el *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."* no cumplió con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, tampoco cumplió con presentar el "Contrato de Consorcio", la "Constancia de Capacidad de Libre Contratación" y la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, en las condiciones exigidas por las Bases Integradas y el marco legal aplicable a las contrataciones públicas del Estado, para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, corresponde señalar que respecto a los funcionarios y órganos que deben participan en el perfeccionamiento del contrato, tanto el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como el numeral 5.2 del artículo 5 de su Reglamento aprobado mediante por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establecen que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, es quien realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento[104] de la "*Entidad*" y quine tiene la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra su perfeccionamiento, según los textos que se describen a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad
(...)

[104] En torno al Sistema Nacional del Abastecimiento el artículo del 4 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala lo siguiente:
"Artículo 4.- Sistema Nacional de Abastecimiento
4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.
4.2 La Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público. No comprende lo regulado por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y conexas.
(...)":

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)":

Aunado a ello, cabe precisar que la función legal de la gestión administrativa del contrato, comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros, tal como así expresamente lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa en el pie de página n.° 3, del tercer párrafo del numeral 2.5.1 de la Opinión n.° 009-2020/DTN (**ver Apéndice n.° 37**), que textualmente señala lo siguiente:

"Según se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la gestión administrativa del contrato[3], corresponden al órgano encargado de las contrataciones; sin embargo, también precisa que la Entidad, a través de sus normas de organización interna podría asignar dichas funciones a algún otro órgano.
(...).

[3] ***Cabe precisar que la gestión administrativa del contrato, comprende todas aquellas actividades que guardan relación con*** *su elaboración,* ***verificación de requisitos****, perfeccionamiento, entre otros.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, cabe precisar en primer orden que el artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 (**ver Apéndice n.° 73**), señala que *"La Unidad de Logística, es una Unidad Orgánica del Órgano de Apoyo de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, tiene como objetivo la previsión de bienes, servicios y obras, requeridas por las unidades orgánicas (Área Usuaria), en forma oportuna, en el marco de las normas de contrataciones vigentes (...)";* advirtiéndose de esa manera, que la Unidad de Logística a cargo de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, es el órgano encargado de las contrataciones de la *"Entidad"*; tal como así lo informa el aludido servidor público en el Informe n.° 618-2025-MDB/S-UNID.LOG de 15 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 5**), que fuera remitido a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 023-2025/GM/MDB-S de 18 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 6**), al señalar lo siguiente:

"Se precisa que, el área de logística, es quien asume el rol del OEC, y por ello revisa así mismo los documentos para firma del contrato de las empresas adjudicadas con la buena pro (...)"

En tal sentido, y considerando que el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 (**ver Apéndice n.° 74**) no ha asignado la función de la gestión administrativa del contrato a otro órgano de la *"Entidad"*, se advierte que la Unidad de Logística, a cargo de Luis Eduardo Yáñez Castañeda es quien tiene la función establecida por norma de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, incluyendo la verificación del cumplimiento de sus requisitos para la suscripción del contrato, tal como así lo reconoce Luis Eduardo Yáñez Castañeda, quien en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, mediante el Informe n.° 639-2025-MDB/S-UNID.LOG de 25 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.°7**), remitido a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 028-2025/GM/MDB-S de 27 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 8**), informó lo siguiente:

> *"(...) que la unidad de logística a mi cargo revisó y verificó que los documentos presentados para firma de contrato por parte del consorcio Sullana, cumplan con los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de Selección; AS-5-2023-SM-3-2023-MDB -S-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA y la normativa aplicable para perfeccionamiento de contrato n.° 004-2023-MDB-S: EJECUTOR DE OBRA.*
>
> *Cabe aclarar que este accionar esta ceñido a la ley de contrataciones del Estado vigentes en esa fecha (Ley 30225), pues en el articulo 5, inciso 5.2 del Reglamento de la ley de contrataciones indica lo siguiente:*

De igual manera, mediante el Informe que se hace mención en el párrafo precedente, Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, también informó que no emite documento alguno respecto de la conformidad de documentos que revisa para el perfeccionamiento del contrato, en los términos que se describe a continuación:

> *"Dado que el órgano encargado de las contracciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, **no realiza documento dando conformidad de los documentos para firma de contrato a otra área**, ya que, en mi oficina, mi persona es el único encargado de la revisión y formulación del contrato, pues no cuento con más personal, soy quien realiza todas las funciones, es por ende que una vez revisado y verificado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, procedo yo mismo a la elaboración de dicho contrato. (...) caso contrario si los documentos presentan observaciones, se oficia a la empresa adjudicataria (...)".*

Aunado a ello, cabe agregar que Luis Eduardo Yáñez Castañeda respecto al requerimiento de información que le hiciera esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 010-2025-CGR/OCI-04555/AC-1 de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 70**), en torno a *"confirmar si su persona, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística, revisó y verificó si la documentación que en un total de doscientos noventa y cinco (295) folios, presentó el adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023/CAP-CONSORCIO AGUA PAVLETICH, cumplía con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección y la normativa aplicable para el perfeccionamiento del Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023"*, y en caso de confirmarse ello informar si realizó observación a la dicha documentación, mediante Informe n.° 660-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 71**), remitido a esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 029-2025/GM/MDB-S de la misma fecha (**ver Apéndice n.° 71**), señalo lo siguiente:

> *"Que **mi persona en calida de Jefe de Logística y OEC ahora llamado DEC, se encargó de la revisión y verificación de los documentos para perfeccionamiento de contrato de la adjudicación simplificada N.° AS-SM-5-2023-MDB-S-CS-1 Primera***

***Convocatoria**, a través de la Carta N° 001-2023/CAP-CONSORCIO SULLANA Agua Pavletich, los mismos que cumplían con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección, esta revisión se realizó con el apoyo del área usuaria en los aspectos técnicos en los cuales mi persona no tiene conocimiento, (...).*

*Así mismo, **se informa que al momento de la revisión de la documentación no se encontró alguna observación por eso es que no se notificó al consorcio adjudicatario**".*

Cabe precisar que, respecto de lo señalado por Luis Eduardo Yáñez Castañeda, Jefe de la Unidad de Logística, en el Informe n.° 660-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de setiembre de 2025 (**ver Apéndice n.° 71**), en torno a que la revisión que realizó se hizo con *"(...) apoyo del área usuaria en los aspectos técnicos en los cuales mi persona no tiene conocimiento (...)"*, el aludido Jefe de Logística mediante Informe n.° 618-2025-MDB/S-UNID.LOG de 15 de agosto de 2025 (**ver Apéndice n.° 5**), informó que el apoyo que en calidad de jefe de la unidad de Logística solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, fue para la revisión de los siguientes requisitos: (i) Programa de ejecución de Obra (CPM), (ii) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de la obra y (iii) Calendario de utilización de equipos.

Siendo ello así, se advierte que Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística[105], fue quien revisó y verificó si la documentación que en un total de doscientos noventa y cinco (295) folios, presentó el adjudicatario de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a través de la Carta n.° 001-2023/CAP-CONSORCIO AGUA PAVLETICH (**ver Apéndice n.° 60**), cumplía con los requisitos exigidos por las bases del aludido procedimiento de selección y la normativa aplicable para el perfeccionamiento del Contrato derivado del aludido procedimiento de selección, sin realizar observación alguna respecto de la falta de presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento; así como de la presentación del "Contrato de Consorcio", la "Constancia de Capacidad de Libre Contratación" y la documentación que acreditará la experiencia del Residente de Obra, en las condiciones exigidas en las Bases Integradas.

Consecuentemente, la situación descrita precedentemente conllevó a que la *"Entidad"* suscribiera con el Representante Común del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), por el monto de S/ 329 155,48, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con todas las condiciones técnicas y financieras necesarias para formalizar dicha contratación, beneficiando de esta manera al referido consorcio.

Ello ha sucedido a pesar del conocimiento que tenía Luis Eduardo Yáñez Castañeda, Jefe de la Unidad de Logística de las condiciones y requerimientos exigidos por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, "Contrato de Consorcio", "Constancia de Capacidad de Libre Contratación" y documentación que acreditará la experiencia del Residente de Obra, para el perfeccionamiento del Contrato

[105] Designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 72**), la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), al haber ejercido funciones también como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección[106] del referido procedimiento de selección.

Además, conforme a lo anterior, debe destacarse que dado el cargo que ostentaba de Jefe de la Unidad de logística, Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato estaba obligado a cumplir el deber legal establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conducirse y/o actuar de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la reseñada Ley, lo cual no ocurrió.

Asimismo, Luis Eduardo Yáñez Castañeda en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, como todo empleado público tenía la obligación de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; sin embargo, debiendo y pudiendo en el ejercicio de sus deberes legales antes descritos, cautelar el cumplimiento de los requisitos presentados por el adjudicatario de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, no realizó observación alguna ante el incumplimiento del "*Consorcio Agua Pavletich*" de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, y ante la presentación del "Contrato de Consorcio", "Constancia de Capacidad de Libre Contratación" y documentación que acreditará la experiencia del Residente de Obra, incumpliendo las condiciones y requerimientos exigidas por las Bases Integradas y el marco legal aplicable a las contrataciones públicas del Estado para el perfeccionamiento del Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), derivado de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

En consecuencia, el accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, contrario a las disposiciones normativas aplicables y a sus deberes legales, ha ocasionado que la *"Entidad"* suscribiera con el Representante Común del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023 (**ver Apéndice n.° 11**), por el monto de S/ 329 155,48, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios, sin que el referido consorcio hubiera acreditado cumplir con todas las condiciones técnicas y financieras necesarias para formalizar dicha contratación, beneficiando de esta manera al referido consorcio, y habiendo ocasionado que la referida comuna distrital, quede desprotegida, toda vez que, la Garantía de Fiel Cumplimento constituye un mecanismo de ejecución inmediata para compeler al contratista al cumplimiento cabal de las prestaciones a su cargo, así como, para indemnizar a la *"Entidad"* de eventuales daños y perjuicios derivados de los incumplimientos que se podrían suscitar durante la ejecución de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*.

[106] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2023-MDB-S de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 72**).

La normativa aplicable a las desviaciones de cumplimiento objeto de la Auditoria de Cumplimiento, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...).
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación

equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

(...)

b) *Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.*

(...)."

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1553, que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, de 10 de mayo de 2023.**

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 032-2023, que establece medidas en materia de contrataciones del Estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 – 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, de 10 de agosto de 2023.**

"Artículo 2.- Medidas en materia de contrataciones del Estado
(...)
2.3 Las reglas especiales a las que se hace referencia el numeral 2.1 son las siguientes:
a) La bonificación establecida en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento solo es aplicable para bienes y servicios cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES). Para el caso de obras, dicha bonificación solo es aplicable cuando la cuantía de la Adjudicación Simplificada o del ítem respectivo sea menor a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
(...)".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"7.2.6 En los procedimientos de selección para la ejecución de obras, en caso de resultar favorecido el consorcio con la Buena pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio.
(...)".

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023.**

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta
*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. (...).

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**)*

(...)

Advertencia

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Importante para la Entidad

(...)

- ***En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponde a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), se incluye el siguiente literal:***

  Ítem N°[...]

  e) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.

(...)

ANEXOS

(...)

Nota para la Entidad

En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda a un monto menor S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles) a, se incluye el siguiente anexo:

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UN MONTO MENOR A S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

(...)".

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"(...)

SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases.
3.2 GARANTIAS
(...)
3.2.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

a) *El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.*
b) *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
c) *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*

(...)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS.

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

SECCION ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**).*
g) Precio de la oferta y; .
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)***
(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
(...)
d) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
(...)
j) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
(....)
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(...)

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

  (...).

  De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

  (...)
- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*
- *En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:*

  (...)

  b) *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*

  (...)

(....)

Importante

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan (...)".*

(...)

CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (..)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"*, publicada en el SEACE el 6 de setiembre de 2023.**

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1Documentos para la admisibilidad de la oferta
*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. (...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*
g) *Precio de la oferta y;*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda (**Anexo N° 6**)*

(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Importante para la Entidad

(...)

- ***En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponde a un monto menor a S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles), se incluye el siguiente literal:***

  Ítem N°[...]

  f) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 11).

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) *Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.*

(...)

CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)*

	01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp *(...)* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *(...)* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *Importante* *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)

ANEXOS

(...)

Nota para la Entidad

En el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor referencial de algún ítem corresponda a un monto menor S/ 2 800 000,00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 Soles) a, se incluye el siguiente anexo:

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UN MONTO MENOR A S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

(...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo para la contratación de la ejecución de la Obra: *"RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LAS CALLES NUEVA JUVENTUD, APURÍMAC, MADRE DE DIOS, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, ANCASH, COLONNA, PASAJE MUNICIPAL DEL A.H. PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, publicada en el SEACE el 6 de setiembre de 2023.**

"(...)

SECCION GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III
DEL CONTRATO

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2 GARANTIAS

(...)

3.2.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

d) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
e) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
f) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

(...)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTIAS.

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

SECCION ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMENTO DE SELECCION

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*

b) *Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.*

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**).*

g) *Precio de la oferta y;*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)***

(...)

Advertencia

El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...).

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
(...)
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
(...)
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
(....)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

Importante

(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

  (...).

  De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

  (...)

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

- *En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que:*

  (...)

  f) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

  (...)

(....)

Importante

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan (...)".*

(...)

CAPITULO III

DEL REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...).* *Importante* *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas (...)*
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...).*
A.3	**EXPERICNIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Deberá acreditar experiencia mínima de 36 meses en obras similares. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*

(...)".

El accionar de **José Luis Vega Yanayaco**, **Olga Gisela Castro Moncada** y **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en el marco legal que regula las contrataciones públicas y en las Bases Integradas que regularon la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023 -MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, ha ocasionado que la *"Entidad"* contrate para la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, al *"Consorcio Sullana"* y al *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales

formaba parte *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, cuyas ofertas económicas eran superiores en **S/ 569 830, 55,** y **S/ 32 915,55,** respectivamente, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado a la mencionada comunidad distrital al acceso cierto, real y concreto de ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dichos procedimientos de selección no cumplan con su finalidad pública, que no es otra que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

Los hechos expuestos en el párrafo que precede se han originado porque **José Luis Vega Yanayaco**, **Olga Gisela Castro Moncada** y **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Selección, cuando ejercieron dichas funciones durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, decidieron no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de los mencionados procedimientos de selección, a las cuales se debieron someter al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; sin embargo, decidieron admitir en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta del *"Consorcio Sullana"* y del *"Consorcio Agua Pavletich"*, respectivamente, a pesar que ambos no presentaron las autorizaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el transporte de mercancías por cuenta propia de los volquetes ofertados en sus propuestas; y, en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* no acreditó la experiencia de treinta y seis meses (36) en obras similares del Residente de Obra.

Además, las situaciones descritas se han suscitado porque **José Luis Vega Yanayaco**, **Olga Gisela Castro Moncada** y **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Selección, cuando ejercieron funciones durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaboradas por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignaron al *"Consorcio Sullana"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

Así también, se han producido porque **José Luis Vega Yanayaco**, **Olga Gisela Castro Moncada** y **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Selección, cuando ejercieron funciones durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023 -MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidieron admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar que el referido postor presentó el "Anexo 5 Promesa de Consorcio" consignado como porcentaje de participación 90% para *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y el 2% *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, cuando lo que exigían las Bases que regularon dicha

adjudicación, era el porcentaje mínimo de 40% de participación de cada consorciado; permitiéndole con tal decisión al mencionado consorcio, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

De esta manera, con tal decisión al margen de sus deberes funcionales, así como en las exigencias establecidas en las Bases Integradas y lo regulado por las normas de contratación pública, adoptada por los Miembros Titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Olga Gisela Castro Moncada y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, permitieron que el *"Consorcio Sullana"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55,** y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidas en los acotados procedimientos de selección.

En adición a lo anterior, se advierte que los hechos corroborados suscitados durante el perfeccionamiento de los contratos derivados de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sean originado porque **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, permitió que la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, suscriba con el *"Consorcio Sullana"* el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA y con el *"Consorcio Agua Pavletich"* el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA, ambos de 18 de octubre de 2023, para la ejecución de la "*Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich*" y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, a pesar de no haber cumplido el primero de los consorcios con acreditar la disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado 120 Hp - 10 toneladas y el segundo de ellos con presentar la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como tampoco cumplió con presentar el Contrato de consorcio y la Constancia de Capacidad de Libre Contratación en las condiciones exigidas por las Bases Integradas, ni acreditar la experiencia de treinta y seis (36) meses del Residente de Obra como parte del personal clave.

Ocasionado con su accionar **Luis Eduardo Yáñez Castañeda**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, contrario a sus deberes funcionales establecidos por el marco legal que regula las contrataciones públicas, así como a lo establecido en las Bases Integradas de los aludidos procedimientos de selección, que la mencionada comuna distrital suscriba los referidos contratos con los acotados consorcios sin que éstos cumplan las condiciones "Técnicas" y "Técnicas - Financieras", obligatorias para la formalización de dichas contrataciones, respectivamente, no habiendo, de esta manera, garantizado que los postores adjudicatarios de la buena pro de las adjudicaciones simplificadas antes descritas, tengan la capacidad para cumplir los referidos contratos, y con ello la satisfacción de la necesidad pública de ejecutar las aludidas obras.

Las personas comprendidas en los hechos observados, José Luis Vega Yanayaco, Olga Gisela Castro Moncada y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar y de manera extemporánea sin embargo, la Comisión Auditora consideró pertinente evaluar los comentarios y/o aclaraciones presentadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 72**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan la observación notificada en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Dicho resultado se describe a continuación:

1. **José Luis Vega Yanayaco**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Presidente de Comité de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[107] y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[108], durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 6 de octubre de 2023, cuya Desviación de Cumplimiento le fue comunicada a través de su Casilla Electrónica n.° [redacted], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 72)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito de Registro n.° 356-2025 sin fecha, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, el 6 de octubre de 2025.

   Como resultado de la evaluación de comentarios, se advierte que José Luis Vega Yanayaco no desvirtuó su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, por cuanto:

   - Ha quedado acreditado que en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, decidió no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de los mencionados procedimientos de selección, a las cuales se debió someter al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; sin embargo, decidió admitir en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta del *"Consorcio Sullana"* y del *"Consorcio Agua Pavletich"*, respectivamente, a pesar que ambos no presentaron las autorizaciones del Ministerio de Transporte y comunicaciones para el transporte de mercancías por cuenta propia de los volquetes ofertados en sus propuestas; y, en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* no acreditó la experiencia de treinta y seis meses (36) en obras similares del Residente de Obra.

   - Asimismo, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases

[107] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0592-2023-MDB-S de 1 de setiembre de 2023.

[108] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2023-MDB-S de 22 de agosto de 2023.

Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaborada por él mismo, durante la etapa de evaluación de ofertas asignó al *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

- Igualmente, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5 -2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaboradas por él mismo, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidió admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar que el referido postor presentó el "Anexo 5 Promesa de Consorcio" consignado como porcentaje de participación 90% para *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y el 2% *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, cuando lo que exigían las Bases que regularon dicha adjudicación, era el porcentaje mínimo de 40% de participación de cada consorciado; permitiéndole con tal decisión al mencionado consorcio, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

- Así, también porque se encuentra acreditado que con su accionar precedentemente descrito, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, permitió que el *"Consorcio Sullana"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en los referidos procedimientos de selección para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidas en los acotados procedimientos de selección, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado a la mencionada comunidad distrital al acceso cierto, real y concreto de ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dichos procedimientos de selección no cumplan con su finalidad pública, que no es otra que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

La actuación de **José Luis Vega Yanayaco**, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49, incisos a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73, inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como también trasgrede el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, además, soslaya, lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta", del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023",

aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 y el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las aludidas bases, así como también contravino lo estipulado por el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", así como el literal d) del subnumeral 3.1.2 del aparatado 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU -032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, de igual forma transgrede lo establecido en el literal e) del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, contraviniendo también lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, y lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Aunado a lo anterior, el accionar de **José Luis Vega Yanayaco**, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225[109], Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[110].

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

---

109 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

110 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"*Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

2. **Olga Gisela Castro Moncada**, identificada con DNI n.° [redacted] en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[111] y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[112], durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 6 de octubre de 2023, cuya Desviación de Cumplimiento le fue comunicada a través de su Casilla Electrónica n.° [redacted], con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 72)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito de Registro n.° 354-2025 sin fecha, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 6 octubre de 2025.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se advierte que Olga Gisela Castro Moncada no desvirtuó su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, por cuanto:

- Ha quedado acreditado que en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, decidió no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de los mencionados procedimientos de selección, a las cuales se debió someter al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; sin embargo, decidió admitir en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta del *"Consorcio Sullana"* y del *"Consorcio Agua Pavletich"*, respectivamente, a pesar que ambos no presentaron las autorizaciones del Ministerio de Transporte y comunicaciones para el transporte de mercancías por cuenta propia de los volquetes ofertados en sus propuestas; y, en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* no acreditó la experiencia de treinta y seis meses (36) en obras similares del Residente de Obra.

- Asimismo, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaborada por ella misma, durante la etapa de evaluación de ofertas asignó al *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

111 Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0592-2023-MDB-S de 1 de setiembre de 2023.

112 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2023-MDB-S de 22 de agosto de 2023.

- Igualmente, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaboradas por ella misma, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidió admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar que el referido postor presentó el "Anexo 5 Promesa de Consorcio" consignado como porcentaje de participación 90% para *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y el 2% *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, cuando lo que exigían las Bases que regularon dicha adjudicación, era el porcentaje mínimo de 40% de participación de cada consorciado; permitiéndole con tal decisión al mencionado consorcio, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

- Así, también porque se encuentra acreditado que, con su accionar precedentemente descrito, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, permitió que el *"Consorcio Sullana"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en los referidos procedimientos de selección para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidas en los acotados procedimientos de selección, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado a la mencionada comunidad distrital al acceso cierto, real y concreto de ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dichos procedimientos de selección no cumplan con su finalidad pública, que no es otra que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

La actuación de **Olga Gisela Castro Moncada**, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49, incisos a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73, inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como también trasgrede el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, además, soslaya, lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta", del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 y el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las aludidas bases, así como también contravino lo estipulado por el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la

oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", así como el literal d) del subnumeral 3.1.2 del aparatado 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, de igual forma transgrede lo establecido en el literal e) del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, contraviniendo también lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, y lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Aunado a lo anterior, el accionar de Olga Gisela Castro Moncada, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[113], así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[114].

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

---

113 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

114 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

3. **Luis Eduardo Yáñez Castañeda**, identificado con DNI [redacted], en su calidad de:

   - **Segundo Miembro Titular** del Comité de Selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[115] y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[116], durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 6 de octubre de 2023.

   - **Jefe de la Unidad de Logística** de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana[117], durante el periodo del 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Cuya Desviación de Cumplimiento le fue comunicada a través de su Casilla Electrónica n.° [redacted] con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025 **(ver Apéndice n.° 72)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito de Registro n.º 355-2025 sin fecha, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 6 octubre de 2025.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se advierte que Luis Eduardo Yáñez Castañeda no desvirtuó su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por cuanto:

- Ha quedado acreditado que en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, respectivamente, decidió no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos funcionales y/o condiciones del requerimiento que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de los mencionados procedimientos de selección, a las cuales se debió someter al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; sin embargo, decidió admitir en la Adjudicación Simplificada n.º AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta del *"Consorcio Sullana"* y del *"Consorcio Agua Pavletich"*, respectivamente, a pesar que ambos no presentaron las autorizaciones del Ministerio de Transporte y comunicaciones para el transporte de mercancías por cuenta propia de los volquetes ofertados en sus propuestas; y, en la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* no acreditó la experiencia de treinta y seis meses (36) en obras similares del Residente de Obra.

[115] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0592-2023-MDB-S de 1 de setiembre de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**).
[116] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2023-MDB-S de 22 de agosto de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**).
[117] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023, la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023 (**ver Apéndice n.° 73**), ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente informe.

- Asimismo, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaborada por él mismo, durante la etapa de evaluación de ofertas asignó al *"Consorcio Sullana"* integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"Constructora Sánchez Cerro E.I.R.L"*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

- Igualmente, porque se encuentra acreditado que cuando ejerció funciones en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaboradas por él mismo, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidió admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar que el referido postor presentó el "Anexo 5 Promesa de Consorcio" consignado como porcentaje de participación 90% para *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y el 2% *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, cuando lo que exigían las Bases que regularon dicha adjudicación, era el porcentaje mínimo de 40% de participación de cada consorciado; permitiéndole con tal decisión al mencionado consorcio, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

- Así, también porque se encuentra acreditado que, con su accionar precedentemente descrito, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, permitió que el *"Consorcio Sullana"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en los referidos procedimientos de selección para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidas en los acotados procedimientos de selección, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado a la mencionada comunidad distrital al acceso cierto, real y concreto de ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dichos procedimientos de selección no cumplan con su finalidad pública, que no es otra que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

La actuación de **Luis Eduardo Yáñez Castañeda**, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49, incisos a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 73.2 del artículo 73, inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como también trasgrede el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 032-2023, además, soslaya, lo establecido en

el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta", del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 cuando el valor referencial corresponda a un monto igual o mayor S/ 2 800 000,00, contenidas en la Directiva n.° 003-2023-OSCE-CD "Bases estándar de adjudicación simplifica a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023", aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023 y el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de las aludidas bases, así como también contravino lo estipulado por el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", así como el literal d) del subnumeral 3.1.2 del aparatado 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1Primera Convocatoria, de igual forma transgrede lo establecido en el literal e) del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, contraviniendo también lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, y lo establecido en el acápite 2.2.1.1 "Documentos de admisibilidad de la oferta" del Capítulo II y los literales A.1, A.2 y A.3 del apartado 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Aunado a lo anterior, el accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[118], así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[119].

---

118 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

119 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

De igual manera, como resultado de la evaluación de comentarios, se advierte que **Luis Eduardo Yáñez Castañeda** no desvirtuó su participación en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Logística**, por cuanto

- Se encuentra acreditado que durante el perfeccionamiento de los contratos derivados de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el referido auditado, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, permitió que el 18 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, suscriba con el *"Consorcio Sullana"* el Contrato n.° 003-2023-MDB.S : EJECUTOR DE OBRA y con el *"Consorcio Agua Pavletich"* el Contrato n.° 004-2023 -MDB.S: EJECUTOR DE OBRA, para la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, a pesar de no haber cumplido el primero de los consorcios con acreditar la disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado 120 Hp - 10 toneladas y el segundo de ellos con presentar la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como tampoco cumplió con presentar el Contrato de consorcio y la Constancia de Capacidad de Libre Contratación en las condiciones exigidas por las Bases Integradas, ni acreditar la experiencia de treinta y seis (36) meses del Residente de Obra como parte del personal clave.

- Así, también porque se encuentra acreditado que, con su accionar precedentemente descrito, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, ocasionó que la mencionada comuna distrital suscriba los referidos contratos con los acotados consorcios sin que éstos cumplan las condiciones "Técnicas" y "Técnicas - Financieras", obligatorias para la formalización de dichas contrataciones, respectivamente, no habiendo, de esta manera, garantizado que los postores adjudicatarios de la buena pro de las adjudicaciones simplificadas antes descritas, tengan la capacidad para cumplir los referidos contratos, y con ello la satisfacción de la necesidad pública de ejecutar las aludidas obras.

La actuación de **Luis Eduardo Yáñez Castañeda**, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Logística**, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 e incisos a), b) y e) del numeral 139.1 del artículo 139, el inciso a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como también transgrede lo estipulado en el inciso q) del numeral 2.3 del Capítulo II y el literal A) del numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S -CS-1Primera Convocatoria, además, soslaya lo establecido en el Subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2 y numeral 3.3 "REQUISITOS DE LAS GARANTIAS" de Capítulo III de la Sección General, así como los incisos a), d), j) y s) del numeral 2.4 del Capítulo II, el literal A.3) del

enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN" y el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria; así como también soslaya lo estipulado por el numeral 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1553, de igual forma contravino lo establecido en el inciso e) del numeral 7.4.2 y el numeral 7.2.6 del Rubro 7.2 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Aunado a lo anterior, el accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, incumple sus obligaciones funcionales establecidas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 y en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[120], así como el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[121].

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación ***"MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN S/ 569 830,55, Y EN S/ 32 915,55, RESPECTO DE LAS OFERTAS GANADORAS, RESPECTIVAMENTE; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHOS CONSORCIOS, SIN QUE ESTOS HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO"***; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

---

120 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

121 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)":

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación ***"MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN S/ 569 830,55, Y EN S/ 32 915,55, RESPECTO DE LAS OFERTAS GANADORAS, RESPECTIVAMENTE; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHOS CONSORCIOS, SIN QUE ESTOS HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO"***; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Observación ***"MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN DOS (2) PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS EN S/ 569 830,55, Y EN S/ 32 915,55, RESPECTO DE LAS OFERTAS GANADORAS, RESPECTIVAMENTE; HABIÉNDOSE ADEMÁS POSTERIOR A ELLO, SUSCRITO CONTRATO CON DICHOS CONSORCIOS, SIN QUE ESTOS HAYAN ACREDITADO LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, los responsables por los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros Titulares del Comité de Selección, apartándose del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados y del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevadas a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de las obras: "*Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich*" y "*Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich*", respectivamente, decidieron no admitir la oferta de los demás postores exigiéndoles para tal efecto, la presentación de "Requisitos funcionales y/o condición del requerimiento" que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas de los mencionados procedimientos de selección, a las cuales se debieron someter al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además, tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; sin embargo, decidieron admitir en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta del *"Consorcio Sullana"* y del *"Consorcio Agua Pavletich"*, respectivamente, a pesar que ambos no presentaron las autorizaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el

transporte de mercancías por cuenta propia de los volquetes ofertados en sus propuestas; y, en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, el *"Consorcio Agua Pavletich"* no acreditó la experiencia de treinta y seis meses (36) del Residente de Obra.

Aunado a ello, los Miembros Titulares de dicho colegiado, en el ejercicio de sus funciones como Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas selección y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaboradas por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignarón al *"Consorcio Sullana"* el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje.

Además, los Miembros Titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de admisibilidad de ofertas, decidieron admitir la propuesta del *"Consorcio Agua Pavletich"*, integrado por *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, a pesar que el referido postor presentó el "Anexo 5 Promesa de Consorcio" consignado como porcentaje de participación 90% para *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R.L"* y el 2% *"ASHDA Ingeniería S.A.C."*, cuando lo que exigían las Bases que regularon dicha adjudicación, era el porcentaje mínimo de 40% de participación de cada consorciado; permitiéndole con tal decisión al mencionado consorcio, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, cuando ello no correspondía.

De esta manera, con tal decisión al margen de sus deberes funcionales, así como en las exigencias establecidas en las Bases Integradas y lo regulado por las normas de contratación pública, adoptada por los Miembros Titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Olga Gisela Castro Moncada y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, ocasionaron que el *"Consorcio Sullana"* y el *"Consorcio Agua Pavletich"*, de los cuales era consorciado *"Hanrry Contratistas Generales E.I.R."*, queden como únicos postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para posteriormente otorgarles la buena pro de los mismos, con una propuesta económica superior en **S/ 569 830,55**, y **S/ 32 915,55**, respectivamente, a las ofertas económicas de los postores que no fueron admitidas en los acotados procedimientos de selección, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado a la mencionada comunidad distrital al acceso cierto, real y concreto de ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dichos procedimientos de selección no cumplan con su finalidad pública, que no es otra que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

2. Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, quien a su vez ejercicio funciones como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-DU-032-2023-SM-3-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, permitió que el 18 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, suscriba con el *"Consorcio Sullana"* el Contrato n.° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR

DE OBRA y con el *"Consorcio Agua Pavletich"* el Contrato n.° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA, para la ejecución de la *"Obra Asentamiento Humano Esteban Pavletich"* y de la *"Obra: recuperación del servicio de agua y alcantarillado en Pavletich"*, a pesar de no haber cumplido el primero de los consorcios con acreditar la disponibilidad de un (1) cargador sobre llantas con potencia de 100 – 155 Hp, un (1) tractor de orugas D – 6 con potencia de 105 – 120 Hp y un (1) rodillo liso vibrador autopropulsado 120 Hp - 10 toneladas y el segundo de ellos con presentar la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como tampoco cumplió con presentar el Contrato de consorcio y la Constancia de Capacidad de Libre Contratación en las condiciones exigidas por las Bases Integradas, ni acreditar la experiencia de treinta y seis (36) meses del Residente de Obra como parte del personal clave.

El accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, contrario a sus deberes funcionales establecidos por el marco legal que regula las contrataciones públicas, así como a lo establecido en las Bases Integradas de los aludidos procedimientos de selección, ocasionó que la mencionada comuna distrital suscriba los referidos contratos con los acotados consorcios sin que éstos cumplan las condiciones "Técnicas" y "Técnicas - Financieras", obligatorias para la formalización de dichas contrataciones, respectivamente, no habiendo, de esta manera garantizado que los postores adjudicatarios de la buena pro de las adjudicaciones simplificadas, antes descritas, tengan la capacidad para cumplir los referidos contratos, y con ello la satisfacción de la necesidad pública de ejecutar las aludidas obras.

3. La Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana no cuenta con lineamiento, disposición o documento interno que regule el procedimiento del perfeccionamiento del contrato derivado de procedimientos de selección.

   Los hechos descritos transgreden el subnumeral 3.8 del numeral 3 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

   Esta situación genera el riesgo que la verificación y/o revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de selección y por el marco legal aplicable, para la suscripción del contrato derivado de procedimientos de selección (etapa del perfeccionamiento del contrato), se efectué sin un control adecuado, y compromete la transparencia y un adecuado control la etapa del perfeccionamiento del contrato, limitando además el ejercicio del control posterior que le asiste a la Administración Pública y a los Órganos de Control conformantes del Sistema Nacional de Control.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponga, la formulación e implementación de lineamiento, disposición o documento interno que regule el perfeccionamiento del contrato derivado de procedimientos de selección, relacionada a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las bases del procedimiento de selección y por el marco legal aplicable **(Conclusión n.° 3).**

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana comprendido en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.° 2**)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.° 5	- Fotocopia fedateada de INFORME N.° 617-2025-MDB/S-UNID. LOG de 15 de agosto de 2025, con anexos en copia simple. - Fotocopia fedateada de INFORME N.° 618-2025-MDB/S-UNID. LOG de 15 de agosto de 2025, con anexos en copia simple.

Apéndice n.° 6	- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 023-2025/GM/MDB-S. de 18 de agosto de 2025. - Fotocopia fedateada de OFICIO N° 024-2025/GM/MDB-S. de 18 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 7	- Fotocopia fedateada de INFORME N.° 638-2025-MDB/S-UNID. LOG de 25 de agosto de 2025, con anexos en copia simple. - Fotocopia fedateada de INFORME N.° 639-2025-MDB/S-UNID. LOG de 25 de agosto de 2025, con anexos en copia simple.
Apéndice n.° 8	- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 027-2025/GM/MDB-S. de 27 de agosto de 2025. - Fotocopia fedateada de OFICIO N° 028-2025/GM/MDB-S. de 27 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0266-2025-A/MDB-S de 20 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 003-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 004-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0573-2023/MDB-S. de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0302-2023-MDB-S de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2023-MDB.S de 16 de octubre 2023.
Apéndice n.° 15	Impresión de PRONUNCIAMIENTO N° 297-2023/OSCE-DGR de 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 16	Impresión de Resolución N° 00993-2022-TCE-S1 de 30 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopia visada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023/MDB.S-CS - D.U. N° 032-2023 PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de FORMATO N° 07-A ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 03-2023/MDB.S-CS – D.U. N° 032-2023 - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 20	- Fotocopia fedateada de INFORME N° 0404-2023/MDB-GDTel de 1 de setiembre de 2023.

	- Fotocopia fedateada de RTM – "EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H ESTEBAN PAVLETICH DE LA CIUDAD DE BELLAVISTA – PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMNETO PIURA, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN Nº 2432682".
Apéndice n.° 21	Impresión de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N°032-2023 de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22	Impresión de Resolución Nº 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 23	Impresión de Resolución Nº 1825-2019-TCE-S1 de 1 de julio de 2019.
Apéndice n.° 24	Impresión de Resolución Nº 3657-2023-TCE-S4 de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 25	Impresión de Resolución Nº 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 26	Fotocopia visada de ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C. de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 27	Fotocopia visada de ANEXO Nº 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de CONSORCIO NORTE de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 28	Impresión de Resolución Nº 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 29	Fotocopia visada OFERTA CONSORCIO EL TAMBO.
Apéndice n.° 30	Fotocopia visada OFERTA CONSORCIO NORTE.
Apéndice n.° 31	Fotocopia visada OFERTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C.
Apéndice n.° 32	Fotocopia visada OFERTA CONSORCIO SULLANA.
Apéndice n.° 33	Impresión de Resolución Nº 0082-2020-TCE-S4 de 8 de enero de 2020.
Apéndice n.° 34	Impresión de PRONUNCIAMIENTO N° 080-2022/OSCE-DGR de 24 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 35	Impresión de OPINIÓN N° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada de CARTA N° 001 - 2023/CS - CONSORCIO SULLANA de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37	Impresión de OPINIÓN N° 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de OFICIO N° 009-2025-CGR/OCI-0455/AC-1 de 28 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 39	- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 030-2025/GM/MDB-S. de 2 de septiembre de 2025. - Fotocopia fedateada de INFORME N° 659-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de septiembre de 2025.
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0538-2023/MDB-S. de 16 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 41 - Fotocopia fedateada de INFORME N° 0362-2023/MDB-GDTel de 18 de agosto del 2023.
- Fotocopia fedateada de RTM – EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADOEN CALLESNUEVA JUVENTUD, INTER C. APIRIMAC, C. MADRE DE DIOS, C. HUANCAVELICA, C. MOQUEGUA, C. ANCASH, C. LUCIANO C. COLONNA, PASAJE MUNIICPALDEL A.H. ESTABAN PAVLETICH DE CENTRO POBLADO BELLAVISTA DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMNETO PIURA, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2605093".

Apéndice n.° 42 Impresión de Resolución N° 03025-2022-TCE-S2 de 14 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de INFORME N° 001-2023/MDB.S-CS-AS-005 de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0576-2023/MDB-S. de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46 Fotocopia visada de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S - CS PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada de ACTA N° 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de Setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopia visada de PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de FORMATO N° 07-A ACTA DE INTEGRACION DE BASES de 20 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 50 Fotocopia visada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S - CS PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 51 Fotocopia visada de OFERTA CONSORCIO AGUA PAVLETICH.

Apéndice n.° 52 Fotocopia visada de PROMESA DE CONSORCIO, SEGÚN ANEXO 5.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA - SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54	Impresión de Resolución N° 2344-2023-TCE-S2 de 26 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 55	- Impresión de OFICIO N° D000447-2025-OECE-DRNP de 21 de Agosto de 2025. - Impresión de MEMORANDO N° D000380-2025-OECE-SDIR de 21 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre del 2023.
Apéndice n.° 57	Fotocopia visada de ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO de 25 de setiembre del 2023, Consorcio Pistas Catacaos.
Apéndice n.° 58	Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 005444 - 2023.
Apéndice n.° 59	Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 005591 - 2023.
Apéndice n.° 60	Fotocopia fedateada de CARTA N° 001 – 2023/CAP - CONSORCIO AGUA PAVLETICH.
Apéndice n.° 61	Fotocopia fedateada de CARTA N° 001 – 2023 /CONSORCIO PISTAS CATACAOS de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 62	Impresión de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
Apéndice n.° 63	Fotocopia visada de ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, del Consorcio Norte de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64	Fotocopia visada de OFERTA CONSORCIO NORTE.
Apéndice n.° 65	Impresión de Resolución N° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 66	Fotocopia fedateada de a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, o Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, aprobado con decreto legislativo N° 1553, Consorcio Agua Pavletich.
Apéndice n.° 67	Impresión de PRONUNCIAMIENTO N° 270-2023/OSCE-DGR de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 68	Fotocopia fedateada de d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso, Consorcio Agua Pavletich.
Apéndice n.° 69	Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 005619 - 2023.
Apéndice n.° 70	Fotocopia fedateada de OFICIO N° 010-2025-CGR/OCI-0455/AC-1 de 28 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 71	- Fotocopia fedateada de OFICIO N° 029-2025/GM/MDB-S. de 2 de setiembre de 2025. - Fotocopia fedateada de INFORME N.° 660-2025-MDB/S-UNID.LOG de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 72

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a JOSÉ LUIS VEGA YANAYACO, impresión de su cargo de notificación.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a LUIS EDUARDO YÁÑEZ CASTAÑEDA, impresión de su cargo de notificación.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0455-02-006 de 17 de setiembre de 2025, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a OLGA GISELA CASTRO MONCADA, impresión de su cargo de notificación.
- Desviación de Cumplimiento y sus respectivos motivos.
- Fotocopia fedateada de Documento S/N y sin fecha, presentado por JOSÉ LUIS VEGA YANAYACO, recibido a raves de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 6 de octubre de 2025.
- Fotocopia fedateada de Documento S/N y sin fecha, presentado por LUIS EDUARDO YÁÑEZ CASTAÑEDA, recibido a raves de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 6 de octubre de 2025.
- Fotocopia fedateada de Documento S/N y sin fecha, presentado por OLGA GISELA CASTRO MONCADA, recibido a raves de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 6 de octubre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, en Original.

Apéndice n.° 73

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0563-2023-MDB-S. de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0592-2023/MDB-S. de 1 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 006-2023-MDB-S de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0694-2024-MDB-S de 27 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 013-2023-MDB-S de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 0736-2023-MDB-S. de 1 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 011-2023-MDB-S de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 74

- Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana.
- Impresión del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
- Impresión del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018.

Sullana, 1 de diciembre de 2025.

Wilder Alonso Castro Nieves
Supervisor de la Comisión Auditora

Sheyla Alvina Sánchez Reusche
Jefe de la Comisión Auditora

Sheyla Alvina Sánchez Reusche
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 1 de diciembre de 2025.

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2025-2-0455-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron actuados al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas y de sus obligaciones funcionales en dos (2) procedimientos de selección convocados para la contratación de ejecución de obras, que beneficiaron los intereses de determinado postor e imposibilitaron que la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana acceda a ofertas económicas más ventajosas en S/ 569 830,55, y en S/ 32 915,55, respecto de las ofertas ganadoras, respectivamente; habiéndose	**José Luis Vega Yanayaco**	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	22/08/2023	6/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	----		X	X	
		Olga Gisela Castro Moncada	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	22/08/2023	6/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	----		X	X	

0186

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	además posterior a ello, suscrito contrato con dichos consorcios, sin que estos hayan acreditado los requisitos para su perfeccionamiento	**Luis Eduardo Yáñez Castañeda**	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	22/08/2023	6/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	----		X	X	
				Jefe de la Unidad de Logística	1/01/2023	Hasta la actualidad	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	----				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • ESPECIALISTA LEGAL I • CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFE DE COMISIÓN • CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • SUPERV. DE COMISIÓN • CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • CGR

0157

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 12:29:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Sullana, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0455

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
PROVINCIA SULLANA - DPTO. PIURA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 DIC 2025
EXP N°: 3919-2025
FOLIOS: (3358) HORA: 2:40p
FIRMA RECEPCIONISTA:

Señor
Julio Wilfredo Oliva Reto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista
Bellavista/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC denominado *"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"*.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000150-2025-CGR/OCI-0455 de 16 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) y c) de la referencia, comunicó al despacho a su cargo el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a los *"Procesos de contratación para la ejecución de obras para el mejoramiento del servicio de transitabilidad y la recuperación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich del distrito de Bellavista - Sullana - Piura"*.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC denominado: *"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"*, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor involucrado en los hechos señalados en la Conclusión n.° 2 del referido Informe, debiendo informar a este Órgano de Control institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se precisa que Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la Conclusión n.° 1 del referido informe, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 024-2025-2 -0455-AC ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales que correspondan contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTMORPO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido, se remite adjunto al presente un ejemplar del Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC, incluyendo sus apéndices en siete (7) tomos con un total de tres mil trescientos cincuenta y ocho (3358) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sullana
Contraloría General de la República

(WCN/ssr)
Nro. Emisión: 00408 (0455 - 2025) Elab:(U21185 - 0455)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTMORPO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 12:29:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Sullana, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000258-2025-CG/OC0455

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
PROVINCIA SULLANA - DPTO. PIURA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
04 DIC 2025
EXP N°: 3919-2025
FOLIOS: (3358) HORA: 2:40pm
FIRMA RECEPCIONISTA:

Señor
Julio Wilfredo Oliva Reto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista
Bellavista/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC denominado *"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA".*

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 000150-2025-CGR/OCI-0455 de 16 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) y c) de la referencia, comunicó al despacho a su cargo el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a los *"Procesos de contratación para la ejecución de obras para el mejoramiento del servicio de transitabilidad y la recuperación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Esteban Pavletich del distrito de Bellavista - Sullana - Piura".*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC denominado: *"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y LA RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO ESTEBAN PAVLETICH DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"*, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor involucrado en los hechos señalados en la Conclusión n.° 2 del referido Informe, debiendo informar a este Órgano de Control institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se precisa que Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad señalados en la Conclusión n.° 1 del referido informe, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 024-2025-2 -0455-AC ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales que correspondan contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTMORPO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En ese sentido, se remite adjunto al presente un ejemplar del Informe de Auditoría n.° 024-2025-2-0455-AC, incluyendo sus apéndices en siete (7) tomos con un total de tres mil trescientos cincuenta y ocho (3358) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sullana
Contraloría General de la República

(WCN/ssr)
Nro. Emisión: 00408 (0455 - 2025) Elab:(U21185 - 0455)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BTMORPO**